



UNIVERSIDAD LATINA, S. C

INCORPORADA A LA U.N.A.M.

FACULTAD DE DERECHO

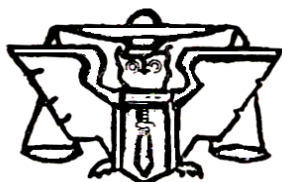
**“EL DERECHO PENITENCIARIO ENFOCADO AL
TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE Y A SU
READAPTACION SOCIAL”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A :
MARIA LUISA ELIZABHET JUAREZ FERNANDEZ

ASESOR:

LICENCIADO. IGNACIO ARTURO JUAREZ TERCERO



AGOSTO 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mis papás, José Luís Juárez Moreno y María Sara Fernández Alva, que son mi orgullo y mi motivación, que me han dado todo lo que ha estado a su alcance, sin yo en ocasiones merecerlo, y de los cuales he recibido su amor, comprensión y apoyo absoluto, espero pronto poder compensar todos los esfuerzos que hicieron para que tuviera una preparación, y que sé, con muchos sacrificios me dieron esta carrera que tanto anhelaba empezar y concluir, gracias papis y gracias infinitas a Dios por haberme dado estos padres tan buenos, los quiero con todo mi corazón, gracias por los desvelos, por procurarme, por toda la ayuda que me dieron en esto y en todo, por cuidarme y por preocuparse, ahora sé que gracias a eso estoy aquí.

A mi hermana que siempre me ha apoyado cuando la he necesitado, que me ha dado su amor y comprensión y que de igual forma es un ejemplo a seguir y de la cual me siento realmente orgullosa, gracias Gusanita por todo lo que me has dado, que si crees que no ha sido nada, estas muy equivocada, me has dado tanto como mis papás, te quiero mucho hermanita.

Gracias papi, mami y hermanita por creer en mi, son lo mas grande e importante que tengo en la vida, LOS QUIERO MUCHO.

Infinitas gracias doy a Dios por todo lo que me ha dado, por darme a estas tres personas que son tan importantes para mí.

A mis abuelitos José Juárez Méndez y Florencio Fernández Cruz, que en paz descansen, por su apoyo incondicional, su ejemplo y amor que en vida me dieron y que estoy segura que desde el cielo me ayudaron a culminar mi carrera, gracias abuelitos los llevo en mi corazón.

A mis abuelitas Ignacia Alva Meza y Ercilia Moreno Paz, por su apoyo moral y amor que hasta la fecha me han brindado, gracias abuelitas por todo lo que me han dado las quiero mucho.

A mi novio Edgar Enrique Espino Figueroa, por su ayuda, comprensión y apoyo moral, gracias amor por animarme y creer en mi, T.A.M.

Con profundo respeto y sencillez rindo agradecimiento a mi Universidad y a todos y a cada uno de mis profesores que durante cinco años supieron comprenderme y apoyarme en la enseñanza escolar y lo fundamental me impartieron sus conocimientos y experiencias en las diversas materias lo cual me conllevó a la culminación de mi Licenciatura en Derecho, a todos y a cada uno de ellos mil gracias, así mismo a mi asesor Lic. Ignacio Arturo Juárez Tercero, a la Lic. María Angélica González Lechuga y a la Lic. María del Rosario Ramírez Castro, por su oportuna intervención, apoyo incondicional y desinteresado, infinitas son mis muestras de agradecimiento, sin su respaldo no hubiera sido posible la elaboración del presente trabajo gracias nuevamente.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
--------------	---

CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES DE LA PRISIÓN

1 Aplicación del Derecho Penitenciario en la Antigüedad	1
1.1 Derecho Hebreo	2
1.2 Los Griegos	3
1.3 Los Romanos	4
1.4 Las Galeras	7
1.5 La Edad Media	8
1.6 México	9

CAPÍTULO 2 LA PRISIÓN

2 La Pena de Prisión	13
2.1 Los Períodos de la Prisión	14
2.2 La Cárcel como Pena en la Antigüedad	14
2.3 Los Sistemas Penitenciarios	16
2.3.1 Sistema Celular o Pensilvánico	16
2.3.1.1 Características Principales	18
2.3.1.2 Ventajas del Sistema Celular	19
2.3.1.3 Defectos del Sistema Celular	19
2.3.2 Sistema Auburniano	20
2.3.2.1 Características del Sistema Auburniano	21
2.3.2.2 Ventajas del Sistema Auburniano	24
2.3.2.3 Desventajas del Sistema Auburniano	24
2.3.3 Antecedentes del Sistema Progresivo Técnico	25
2.3.3.1 El Régimen de Montesinos	26

2.3.3.2 El Mark-System o de Maconochie	30
2.3.3.3 Sistema Irlandes o de Crofton	32
2.3.4 Ventajas del Sistema Progresivo Técnico	33
2.3.5 Observaciones del Sistema Progresivo Técnico	33
2.3.6 Sistema Progresivo Técnico	34

CAPÍTULO 3

ARQUITECTURA DE LAS PRISIONES

3 Arquitectura Penitenciaria	37
3.1 Distintos Sistemas de Arquitectura Penitenciaria	38
3.1.1 Inspección Central	39
3.1.1.1 Panóptico	39
3.1.1.2 Arquitectura Tipo Radial	41
3.1.2 Pabellones Laterales	41
3.1.2.1 Espina o Doble Peine	41
3.1.3 Arquitectura de “Rascacielos”	42
3.2 La Estructura Interna	43
3.3 Ubicación	46
3.4 Capacidad	47
3.5 Funcionalidad	49
3.6 Departamento de Arquitectura	50
3.7 Fortalezas en México, utilizadas como Prisión	50
3.8 La Arquitectura Penitenciaria en México	51
3.9 Reclusorios Preventivos del Distrito Federal	55
3.9.1 Reclusorio Preventivo Varonil Norte	56
3.9.2 Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	56
3.9.3 Reclusorio Preventivo Varonil Sur	57
3.9.4 Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA)	57
3.9.5 Centro Femenil de Readaptación Social “Tepepan”	58
3.9.6 Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	59

3.10 Prisiones Federales	60
3.11 Distintas Secciones de una Prisión Moderna	60

CAPÍTULO 4

GENERALIDADES

4 Concepto de Derecho Penitenciario	64
4.1 Características del Derecho Penitenciario	66
4.1.1 Público	66
4.1.2 Autónomo	67
4.1.3 Accesorio	67
4.1.4 Interno	69
4.2 Relación del Derecho Penitenciario con otras Ciencias	69
4.2.1 Derecho Constitucional	69
4.2.2 Derecho Penal y Procesal Penal	70
4.2.3 Derecho Administrativo	70
4.2.4 Criminología	71
4.2.5 Penología	72
4.2.6 Psicología	72
4.2.7 Trabajo Social	73
4.2.8 Medicina y Psiquiatría	74
4.2.9 Derecho del Trabajo	74
4.2.10 Pedagogía o Educación Correctiva	74
4.3 Conceptos en General	75
4.3.1 Concepto de Delito	75
4.3.2 Concepto de Pena	78
4.3.3 Concepto de Reclusorio	83
4.3.4 Concepto de Indiciado, Procesado y Sentenciado	84
4.3.5 Concepto de Tratamiento, Readaptación y Reinserción	85
4.3.6 Concepto de Sistema Penitenciario	86

CAPÍTULO 5

MARCO JURÍDICO

5.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	88
5.2 Ley Que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados	95
5.3 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal	104
5.4 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal	111
5.5 Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal	126

CAPÍTULO 6

TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE Y ALGUNOS FACTORES QUE IMPIDEN SU READAPTACIÓN

6 Ingreso a la Institución Penitenciaria, Diagnostico y Tratamiento	128
6.1 Corrupción y Maltrato	146
6.2 Sobrepoblación	153
PROPUESTAS	162
CONCLUSIONES	165
BIBLIOGRAFÍA	168

INTRODUCCIÓN

Me resulta de suma importancia tratar el tema de la readaptación social ya que de esta forma hablaremos de la realidad existente en los centros penitenciarios, destacando que estará enfocado en la reinserción social del individuo, objetivo principal de la readaptación social ya que se pretende no castigar sino readaptar al individuo, es decir, trabajar con éste, aplicando el tratamiento penitenciario para que así deje los hábitos que lo llevaron a delinquir y de esta forma brindarle ayuda para que se readapte a la comunidad y sea socialmente aceptado y productivo.

El artículo 18 Constitucional establece que los Gobiernos de la Federación y los Estados son los encargados de organizar el sistema penitenciario teniendo como base para la readaptación social del delincuente el trabajo, la capacitación para éste y la educación. Por su parte al Jefe de Departamento del Distrito Federal le compete expedir los manuales de organización para su atención, estudio y debida aplicación, y así estar en posibilidad de obtener el correcto funcionamiento de los centros penitenciarios.

Como podemos observar en el párrafo que antecede encontramos que la Legislación está enfocada a cumplir con el buen tratamiento del recluso brindándoles ayuda y atención a las personas privadas de su libertad, pero ¿realmente la organización y el funcionamiento de los Reclusorios tienden a conservar y a fortalecer en el interno la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia así como a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación como se establece en el Reglamento de Reclusorios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de Febrero de 1990?

Resulta de gran importancia hablar de conservar la dignidad cuando en la realidad se viven en condiciones tan deplorables dentro de los reclusorios, en donde los niveles de población sobrepasan los límites de su capacidad.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación social, pero la realidad de nuestro Sistema Penitenciario contrasta totalmente con lo establecido en la ley, se puede apreciar que nunca ha existido un buen trato a los internos, actualmente los medios de difusión han emitido diversos comentarios, todos estos derivados de manifestaciones hechas en declaraciones de entrevistas efectuadas a internos y actuales liberados, es realmente lamentable encontrarse con una realidad tan cruda como la que viven estos hombres o mujeres dentro de los reclusorios ya sean femenil o varonil, es sabido por la comunidad que estos individuos ingresan a estos centros de readaptación por una conducta ilícita o bien una omisión que en algún momento cometieron, podemos ver que son sujetos que alteran la paz y seguridad de la sociedad ya que en alguna ocasión hemos sido sus víctimas en delitos que van desde el robo, asalto, violación, secuestro, y daños a la salud todo esto en mayor o menor escala, no obstante es de considerarse como primordial el trato que se da a estos individuos ya que esto también influye para su readaptación, pero realmente no existe un buen tratamiento y por lo tanto no hay una verdadera readaptación del individuo

Ejemplo claro de que no hay una buena readaptación social y por ende una verdadera reinserción de los individuos a la sociedad está en que, cuando los sujetos quedan en libertad, esta no los acepta sino al contrario, existe un rechazo hacia ellos, esto sucede porque en primer lugar son sujetos que delinquieron y ya están estigmatizados y en segundo lugar porque estuvieron reclusos en centros, en los que la sociedad sabe, no se readaptan sino al contrario refuerzan o adquieren costumbres y conductas inadecuadas, haciéndolos aún más peligrosos para la sociedad.

Con esto podemos ver que el problema radica en que en nuestro Sistema Penitenciario existe un sinnúmero de anomalías y **no en la Ley sino en el cumplimiento de ésta**, dando como resultado que el individuo no se pueda reincorporar a la sociedad por no haber tenido una real o correcta readaptación social.

Este trabajo está dirigido a buscar el cumplimiento efectivo de las disposiciones en materia penitenciaria en nuestro país, enfocándonos a lo que es la readaptación del individuo, ya que sin esta, el sujeto no podrá ser reincorporado a la sociedad, para lograr una adecuada readaptación social propongo que haya una real separación de los internos, la ley establece que deben de estar separados los procesados de los sentenciados, pero mi idea es que sean separados por el grado de peligrosidad, sabemos que existen establecimientos de alta, media y baja peligrosidad, a pesar de esto, en la práctica no hay tal separación, ni entre los procesados ni en el caso de los sentenciados, enfocándonos a lo que son los reclusorios preventivos varoniles, podemos atacar este problema con una adecuada clasificación de los internos por el grado de peligrosidad y no sólo para la asignación de dormitorios dentro de la institución, porque de esta forma considero que el problema no se está atacando adecuadamente, puesto que durante todo el transcurso del día todos los internos tienen interacción, sin importar a que dormitorio pertenezcan, con la separación de los internos pretendemos evitar que aquellos internos de baja peligrosidad se “contaminen”, por decirlo de una manera, de aquellos que son de alta peligrosidad. Existen tres reclusorios preventivos, el norte, sur y oriente, y tres clasificaciones en cuanto a la peligrosidad del delincuente, alta, mediana y baja, luego entonces, consideramos que la mejor manera de atacar este problema es asignar un grado de peligrosidad a cada reclusorio, es decir, por ejemplo el reclusorio norte clasificarlo de alta peligrosidad, el sur de mediana y el oriente de baja y posteriormente que se traslade a los internos a su respectivo reclusorio con base a los resultados arrojados durante el proceso de clasificación.

Consideramos que de esta forma se aplicarán medidas concretas a casos concretos en lo relativo al tratamiento de los procesados y sentenciados, claro está que es fundamental que se acabe con toda la corrupción que existe dentro de los reclusorios, empezando con el personal de las instituciones.

En forma concreta la finalidad de este trabajo es la readaptación social del delincuente y los medios que proponemos para lograrlo es, en primer lugar la separación de los internos en baja, mediana y alta peligrosidad mediante la designación, a los tres reclusorios preventivos del Distrito Federal, de dichos grados y posteriormente el traslado de los procesados y sentenciados al reclusorio que les corresponda por su grado de peligrosidad determinándolo mediante el resultado de los exámenes psicológicos y; en segundo lugar el terminar con toda la corrupción que hay dentro de los reclusorios y para lograrlo proponemos que el Órgano de Supervisión General cumpla adecuadamente con sus funciones de verificar el cumplimiento estricto de la Ley de Normas Mínimas y del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal como se establece en éste último en su artículo 161 primer párrafo.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DE LA PRISIÓN.

1. APLICACIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO EN LA ANTIGÜEDAD

En la antigüedad existían penas privativas de la libertad que forzosamente debían cumplirse en establecimientos a los que se denominaban cárceles. Se internaba a deudores, a sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones; por ejemplo el pago de impuestos y el Estado tenía interés en asegurar su cumplimiento.

Las descripciones de los lugares donde se alojaban eran tremendas y así se cuenta que en una cárcel de Birmania un obrero, Henry Gouger, fue arrojado a un calabozo poblado de leprosos, enfermos de viruela y gusanos hambrientos. Sin embargo, pudo sobrevivir y, agrega en un informe que durante un periodo de su encarcelamiento, se colocó a una leona hambrienta en una celda vecina, a la vista de los presos que vivían en un temor constante de acabar entre sus garras. Esta era una forma de terror psicológico.¹

Los Chinos ya para el siglo XVIII tenían lugares destinados a cárceles, en épocas del Emperador Sum. Después se impuso algún reglamento carcelario y los condenados por lesiones, debían realizar trabajos forzados y públicos. En esas

¹ BERNHARDT, J Hurwood, “*La tortura a través de los siglos*” Editorial V Siglos, México, 1976. p. 30 y 31

cárceles se aplicaron los más diferentes tormentos, como el del hierro caliente “pao-lo”, que consistía en picar los ojos de los delincuentes.

En Babilonia las cárceles se denominaban “Lago de Leones” y eran verdaderas cisternas.

Los egipcios tenían como lugares destinados a cárceles, ciudades y casas privadas, donde los encarcelados debían realizar trabajos.

Los japoneses dividían al país en cárcel del norte y del sur, para alojar en estas últimas a quienes eran condenados por delitos menores.

En el antiguo y Medio Oriente los pueblos como el Chino, Babilónico, Hindú, Persa, Egipcio, Japonés y Hebreo, fueron los que tenían lugares destinados para cárceles.²

1.1 DERECHO HEBREO

En este Derecho la prisión tenía dos funciones: una, evitar la fuga y otra servir de sanción, en esta había influencia religiosa, con una significativa dosis de irracionalidad. El Marqués de Pastoret, comenta “que al actor de un delito se le encerraba en un calabozo que no tenía más de seis pies de elevación y eran estrechos a tal grado que no podía extenderse el delincuente, a quien se le mantenía solamente a pan y agua, hasta que su extrema debilidad y flaqueza anunciaba una muerte próxima pues entonces se le añadía un poco de cebada”.³

² CUELLO CALÓN, Eugenio. “*La Moderna Penología. Represión del Delito y Tratamiento del Delincuente, Penas y Medidas de Seguridad, su Ejecución.*” Editorial Bosch, Barcelona. 1958. p.301

³ MARCÓ DEL PONT, Luis. “*Penología y Sistemas Carcelarios.*” Tomo I. Ediciones Desalma, Buenos Aires, 1974 p. 64

En los libros Bíblicos se encuentran algunos antecedentes. El Levítico trata de la prisión del blasfemo y el libro de Jeremías y de los Reyes, hacen mención a la cárcel de los profetas Jeremías y Miqueas. Sansón fue atormentado privándosele de la libertad y hasta de la vida.

Existen distintos tipos de cárceles, según las personas y la gravedad del delito cometido. Esto indica un principio clasificador.

La prisión era un castigo que se aplicaba con preferencia a los reincidentes. La misma pena era para aquel homicida sin testigos, en este caso al acusado se le alimentaba a pan y agua.

La Biblia trata de la institución de las ciudades asilos, antecedente del actual asilo político, para proteger al acusado de la venganza de los parientes en el caso de homicidio culposos.

1.2 LOS GRIEGOS

Conforme a las ideas de Platón, cada tribunal debía tener su cárcel propia, e idearon tres tipos: una en la plaza del mercado, para mera custodia; otra para corrección y una tercera para suplicio, en una región sombría y desierta.⁴

Las casas de custodia servían de depósito general para seguridad simplemente, y la cárcel, para evitar la fuga de los acusados. Las leyes de Ática les atribuían otro sentido, ordenaban que los ladrones, además de la indemnización, debían cumplir cinco días y cinco noches encerrados con cadenas.

⁴ Ibidem. p 36

Había cárceles para los que no pagaban impuestos. Los que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de buques y no abonaban las deudas, debían quedar detenidos hasta tanto cumplieran el pago. En Grecia recibían los nombres, según donde se emplazaran. Además, aplicaron la prisión a bordo de un buque, como también el sistema de caución, para no dar encarcelamiento.

El conspirador Cleómenes fue encerrado en una gran casa donde estaba bien custodiado, con la sola diferencia respecto de otras prisiones, de que vivía lujosamente. Según Plutarco, había en la época del reinado de Agis, calabozos llamados “rayada” donde se “ahogaba” a los sentenciados a muerte. La conclusión es que la cárcel, en esa civilización, era como institución muy incierta, solo aplicable a condenados por hurto y deudores que no podían pagar sus deudas.⁵

También existió esta institución para los jóvenes que cometían delitos y el denominado “pritanio” para aquellos que atentaban contra el Estado.

1.3 LOS ROMANOS

En Roma donde tenemos más clara una historia de la prisión, que principia con aquel *árbol infelix*, árbol infeliz, que es donde se ata al prisionero, mientras se prepara la ejecución o mientras se le hace un juicio sumarísimo antes de ejecutarlo.

Al principio sólo establecieron prisiones para seguridad de los acusados algunas de ellas estaban ubicadas en el Foro, que fue ampliado después por medio de un subterráneo por más de cuatro metros de largo.

⁵ MARCO DEL PONT, Luís. “*Derecho Penitenciario*” Cárdenas Editoriales, México, 1984. p 41

El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto⁶ que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda. Luego sostuvo que durante el Imperio Romano, estas eran para la detención y no para el castigo. En dichas cárceles, a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el “opus publicum” (obra pública), que consistía en la limpieza de alcantarilla, el arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y en las minas, penas “ad metalla” (las minas) y “opus metalli”. Los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros, laboraban en canteras de mármol o en minas de azufre, Selling agrega: “si después de diez años, el esclavo penal estaba con vida, podía ser entregado a sus familiares”.⁷

Con anterioridad, la primera de las cárceles romanas fue fundada por Tulio Ostilio (tercero de los reyes romanos) que reinó entre los años 670 a 620 a.C. Esta prisión se llamó Latomia. La segunda de las prisiones romanas fue la Claudiana, construida por orden de Apio Claudio⁸ y la tercera la Mamertina, por orden de Anco Marcio.⁹

La cárcel Mamertina, tiene gran importancia y es la más conocida de las cárceles de la antigüedad. En realidad se trata de dos estructuras, la Mamertina y el Tullium, el

⁶ Digesto, una de las cuatro colecciones en las que se contiene el Derecho romano justiniano, siendo las Instituciones, el Código y las Novelas las tres restantes. El Digesto es una compilación de la jurisprudencia contenida en las obras de los principales jurisconsultos romanos, con predominio de textos procedentes de Paulo y Ulpiano. Consta de 50 libros divididos en títulos que se inician con una rúbrica. Cada fragmento que se inserta en los mismos viene identificado por el nombre del autor y la obra de donde se tomó. Su redacción se ordenó el 15 de diciembre del 530 y el 16 de diciembre del 533 se publicó bajo el gobierno del emperador del Imperio romano de Oriente Justiniano I (482-565).

⁷ MARCO DEL PONT, Luís. Ob. Cit. “*Derecho Penitenciario*” p 44

⁸ Apio Claudio (fl. siglo IV-siglo III a.C.), oficial, orador y escritor romano, llamado el Ciego (Caecus) por sufrir en los últimos años de su vida esa discapacidad. Mientras ocupaba el cargo de censor desde el 312 hasta el 307 a.C., favoreció firmemente a los plebeyos y reformó las normas relativas al estado civil, lo que hizo posible que los antiguos esclavos participaran en los comicios y llegaran a ser senadores. Extendió el acceso a los procedimientos legales y a las vacaciones, hasta entonces sólo asequibles a oficiales y sacerdotes, lo cual incrementó el control popular y el apoyo al gobierno.

⁹ BERNALDO DE QUIROZ, Constancio “*La Nueva Penitenciaría del Distrito Federal*” Revista Jurídica Venezolana, Año 1958. p 340 y 341.

que data del año 387 a.C., un poco después de la invasión Gálica, y su nombre deriva de *Tulus* o *Tulius*, que significa poza de agua, por ser esta construcción un antiguo recipiente de agua. Posteriormente, al ser substituida la antigua cúpula con pavimento, fue unido a Mamertina y convertido en cárcel del Estado. Esta prisión es muy famosa porque ahí se realizaron las ejecuciones capitales de Roma, ahí fueron ejecutados algunos personajes celebres como Guigurta, Versinge, Mutorine, los cómplices de Catalina.

Después del siglo XVI y con base en una leyenda medieval, el edificio fue convertido en iglesia y se le llamó San Pietro in Carcere (San Pedro en la Cárcel), ya que la leyenda dice que ahí estuvo preso San Pedro y que con el agua que brota milagrosamente bautizaba a los presos que se iban convirtiendo al catolicismo. Algunos autores creen que es de esta cárcel de la que San Pedro fue liberado por un ángel.¹⁰

Durante una época, los criminales peligrosos fueron encerrados en cuarteles y fuertes, de ahí el término “Presidio”, en lengua española, que proviene de la voz latina *Presidium*, que indica guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza fuerte.¹¹

En la antigüedad todos los pueblos usaron algunos tipos de pozos, es decir, lugares donde se tenía provisionalmente al sujeto antes de ejecutarlo. Es hasta el siglo II d.C., cuando se deja al sujeto en la cárcel, retardando su ejecución; no existe aún la pena de prisión como tal, los jueces no sentenciaban con privación de libertad, pero sin embargo, al sujeto se le da una pena de prisión dejándolo en ocasiones por muchos años encerrado.

¹⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. “*Penología*” Editorial Porrúa, México, 2004. p.221

¹¹ Idem.

En el año 320 d.C, hallamos en el Derecho Romano La Constitución Imperial de Constantino, ésta se limita a 5 principios fundamentales:

Primero: es el de la abolición de la crucifixión como medio de ejecución.

Segundo: ordena la separación de los sexos en las prisiones.

Tercero: prohíbe los rigores inútiles en las cárceles, es decir, el uso desmedido de esposas y cadenas.

Cuarto: declara la obligación del Estado de mantener a sus costas a los presos pobres.

Quinto: ordena que en toda prisión haya un patio bien soleado, para alegría y salud de los presos.¹²

1.4 LAS GALERAS

Es otro sistema de explotación en el camino del cumplimiento de las penas. Su creador, un empresario llamado Jacques Coer, fue autorizado por Carlos VII a tomar por la fuerza a “vagabundos, ociosos o mendigos”.¹³ Después se amplió el sistema, en especial en Francia, para aquellos delincuentes que podían haber merecido la pena de muerte, extendiéndose luego a España.

La forma de cumplimiento de las penas era lo que Selling llama “prisiones-depósitos” donde “cada uno cargaba sus piernas de argollas y cadenas”,¹⁴ y eran

¹² BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. “*Lecciones de Derecho Penitenciario*” Textos Universitarios, UNAM. México 1953, p.44

¹³ MARCO DEL PONT, Luís. Ob. Cit. “*Derecho Penitenciario*” p.44

¹⁴ MARCO DEL PONT, Luís. Ob. Cit. “*Penología y Sistemas Carcelarios*” p. 42

además amenazados con látigo y pasearon sus llagas por todos los mares del mundo. Los presos manejaban los remos de las embarcaciones del Estado, y en aquel entonces el poderío económico y militar dependía del poder naval.

Al descubrirse la nave de vapor, la galera resulta antieconómica y desaparece. Los prisioneros fueron enviados a los diques de los arsenales, donde continuaban atados con cadenas de dos en dos. Esto demuestra como la explotación cambiaba conforme al interés económico.

1.5 LA EDAD MEDIA

La cárcel tiene, para algún autor, el carácter de pena recién en la Edad Media.¹⁵ Se sostendrá lo contrario al afirmarse que en este período, la noción de pena privativa de la libertad parece sepultada en la ignorancia, ya que sólo se aplicaron tormentos.¹⁶

Conforme a los delitos se aplicaban las penas, esto con carácter simbólico, y así se aconsejaba arrancar los dientes de los testigos falsos, pasear desnudos a los adúlteros y taladrar la lengua a los autores de blasfemia.

Después los países fueron estableciendo disposiciones legales y en algunos casos constitucionales, prohibiendo las torturas y tormentos, logrando así, que los infractores de estas disposiciones fueran sujetos a penas. En algunos Estados, como el de Delaware, en los Estados Unidos el porcentaje de reincidentes aumentaba en un 65% a pesar de haber sido azotado dos veces.¹⁷

¹⁵ CUELLO CALÓN, Eugenio. Ob. Cit. p. 301

¹⁶ NEUMAN, Elías. *“Prisión Abierta. Una Nueva Experiencia Penológica”* Editorial Porrúa. México 2006. p. 14

¹⁷ CUELLO CALÓN, Eugenio. Ob. Cit. p. 255

En el norte de Europa, Alemania e Italia, la prisión tomaba forma de pozo, como los de “Lasterloch” o pozo de los viciosos “Dieslesloch” o cárcel de los ladrones y “Bachofenloch” o cárcel del horno. Durante este mismo tiempo, se encuentran la Torre de Londres, la Bastilla y otros castillos utilizados como establecimientos de reclusión.¹⁸

1.6 MÉXICO

Durante la época prehispánica en México, la privación de la libertad no revistió el mismo fin que conocemos en la actualidad, esto es, no llegó a ser considerada como pena, sólo como medida de custodia preventiva en tanto se ejecutaba el castigo impuesto, como la pena de muerte entre otros, la cárcel ocupaba un sitio secundario para acciones delictivas poco importantes y es mínima su trascendencia como pena, frente a las demás penas de crueldad que aplican con enorme rigor.

Es en las Leyes de Indias, en donde por primera vez en México se menciona la privación de la libertad como pena, éstas se componen de IX libros divididos en títulos integrados por una gran cantidad de leyes cada uno. El título VIII, con 28 leyes se denomina de los delitos y penas de aplicación.

Así, el régimen penitenciario encuentra su primera base importante al declararse en la normatividad establecida para esa época que: el lugar adonde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizándose a particulares a tener puestos de prisión, detención o arresto que pudieran construir sus cárceles privadas, estas leyes contenían algunos principios básicos que subsisten hasta hoy en nuestra legislación: separación de internos por sexos, necesaria existencia de un libro de

¹⁸ MARCO DEL PONT, Luís. Ob. Cit. “*Derecho Penitenciario*” p.43

registros, prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles y el que las cárceles no deberían de ser privadas, conjuntamente con un sin número de disposiciones jurídicas que regularon la vida durante los tres siglos que perduró la época colonial en nuestro país, como fueron: Las Partidas de Alfonso el Sabio (Rey de Castilla y Leon 1221 – 1284) como Legislador, apporto las Siete partidas, Las Ordenanzas Reales de Castilla y Cédulas Reales, entre otras, así como el Derecho Indiano.¹⁹

En 1823 el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, en el proyecto de Joaquín Fernández de Lizardi, se apuntaban no sólo normas para el mejoramiento de las prisiones sino también principios para la organización del trabajo penal y la enseñanza de oficios.

En el México Independiente después de la consumación de la Independencia en 1826, se establece el trabajo como obligatorio y que ningún recluso podría estar en la cárcel si no cumplía los requisitos que para ello estableciera la Constitución: para la separación de los presos, se destinó en 1834 la Cárcel de la Ciudad para sujetos en procesos y la de Santiago Tlatelolco para los sujetos a presidio o destinados a trabajar en obras públicas.

En 1848 el Congreso General ordenó la edificación de establecimientos de detención y prisión preventiva de corrección para jóvenes delincuentes y de asilo para liberados, y fue encomendada la creación de un Reglamento de prisiones²⁰.

La historia de la prisión en México, al igual que el resto del mundo se encuentra ligada al horror, al sufrimiento y a la constante violación de los derechos humanos de los reclusos.

¹⁹ www.ssp.gob.mx

²⁰ www.ssp.gob.mx

Es en la Constitución de 1917, donde se marcaron lineamientos más claros para la operación del sistema penitenciario, en ésta se limitó la prisión preventiva al procedimiento por delito que merecía pena corporal o alternativa pecuniaria y corporal, y ordenó la completa separación entre procesados y condenados, estipuló que toda pena de más de dos años de prisión se hiciese efectiva en colonias penales o presidios que dependieran directamente del Gobierno Federal y que estarían fuera de las poblaciones debiendo pagar los Estados a la Federación, los gastos que correspondieran por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos.

El Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación de 1918 establecía entre sus atribuciones la conmutación y reducción de penas por delitos del orden federal y llevar los asuntos relativos a la Colonia Penal de Islas Marías; reos federales e indultos, las cuales eran ejecutadas por el Departamento Consultivo y de Justicia.²¹

Desde el inicio de su administración, el presidente Plutarco Elías Calles (1924) planteó y buscó que las penitenciarías fueran centros de regeneración, sin embargo, sólo logró que en 1926, se fundara el primer tribunal de menores en México.²²

Es hasta la administración de Emilio Portes Gil (1928-1930) cuando entra en vigor un nuevo reglamento, que es publicado el 28 de noviembre de 1929. Este Reglamento establecía en su artículo 2° que:

“El Departamento Consultivo y de Justicia tendría entre sus atribuciones, la atención de los reos por delitos del fuero federal y del fuero común en el Distrito Federal, tramitación de indultos; amnistías; conmutación y reducción de penas y traslado de reos; registro de presos; cumplimiento de sentencias y órdenes de pago por alimentación.”

²¹ Idem.

²² Idem

Es importante señalar que, la Legislación Penal de 1929 contribuyó de manera importante al Derecho Penal Mexicano porque crea el Consejo Supremo de la Defensa y Prevención Social de la Secretaría de Gobernación y las actividades que asumió, a través de su departamento de Justicia, fueron el registro de los reos federales en los libros, traslado de procesados y reos federales, libertades preventivas concedidas, libertades preventivas negadas, libertades preparatorias negadas, conmutación de penas concedidas, conmutación de penas negadas, pago de alimentación de reos federales de todos los Estados, Distritos y Territorios, exceptuando el Distrito Federal²³.

²³ Idem

CAPÍTULO 2

LA PRISIÓN

2. LA PENA DE PRISIÓN

Desde sus orígenes el hombre mató para castigar. Como lo sigue haciendo, es de suponer que constituye la expresión de una forma de ser propia, que lo impulsa a destruir a sus semejantes.²⁴

Durante mucho tiempo la pena principal ha sido la de muerte, si nos remontamos a épocas antiguas podremos darnos cuenta que la pena de prisión no existió, pero si encontraremos comúnmente la pena de muerte, de esta forma si vemos entre los babilonios, los egipcios, aztecas, encontramos que dominaba como pena, la pena capital.

Federico Arriola opina que “la pena de muerte es la antítesis del derecho a la vida, y que ambos no son conciliables, sino diametralmente opuestos,”²⁵ en lo cual estamos de acuerdo, puesto que es una aberración histórica.

Para los delitos menores existían algunos castigos que se consideraban benévolos, como los azotes, las marcas, las quemaduras y las amputaciones.

²⁴ TERRAGNI, Marco Antonio. “*Muerte-Prisión y otras Sanciones Penales*” Editorial Zeus, Argentina, 1990. p. 73

²⁵ ARRIOLA Cantero, Juan Federico. “*La Pena de Muerte en México*” Editorial Trillas, México, 1989. p. 83

Ahora bien, la prisión era exclusivamente el lugar donde se tenían a los prisioneros de guerra o a los delincuentes mientras se les ejecutaba o vendía, o mientras se les ponía a trabajar.

2.1 LOS PERÍODOS DE LA PRISIÓN

Según Elías Neuman, pueden conocerse cuatro períodos a saber: ²⁶

1° Período anterior a la sanción privativa de libertad. El encierro constituye el medio de asegurar, la persona física del reo para su ulterior juzgamiento.

2° Período de la explotación. El Estado advierte que el condenado constituye un nuevo valor económico. La privación de la libertad es un medio de asegurar su utilización en trabajos penosos.

3° Período correccionalista y moralizador. Encarnado en las instituciones del siglo XVIII y XIX.

4° Período de la readaptación social o resocialización. Sobre la base de la individualización penal, el tratamiento penitenciario y post-penitenciario.

2.2 LA CÁRCEL COMO PENA EN LA ANTIGÜEDAD

En la antigüedad sólo encontramos la prisión como pena, por ejemplo: Platón intuyó la necesidad de tres tipos de cárceles: una en la plaza del mercado que se le conocía como “Cárcel de Custodia”, la otra Sofonisterion, que se encontraba en la misma ciudad y llamada “Casa de Corrección” y la tercera con el fin de amedrentar

²⁶ NEUMAN, Elías. Ob. Cit. p.6

era la “Casa de Suplicio”, que se encontraba en un paraje sombrío y alejado de la provincia.²⁷

Era más común en Roma al igual que en Grecia, que existiera la cárcel civil (cárcel por deudas, la cual se aplicaba hasta que el deudor pagaba su deuda o era rescatado por familiares o amigos). Existía también la cárcel pública llamada Ergastulum, en donde se perseguían y reprimían los delitos y la indisciplina.

Según Upiano: “Carcere ad continendos homines non ad puniendos abveri debat”, Alfonso X El Sabio, en la partida VII, título XIX ley IV: “La Cárcel debe ser para guardar a los presos e non para fazerles enemiga, nin otro mal...”; y en la partida VII título XXXI: “La Cárcel non es dada para escarmentar yerros, más para guardar los presos tan solamente en ella hasta que sean juzgados.”²⁸

Para García Valdéz son cuatro las motivaciones que implican la transformación de la privación de libertad de mera custodia a reacción social sustantiva: una razón de política criminal (la crisis del feudalismo, el desarrollo de la vida urbana, las asoladas guerras y la pobreza), otra penológica (el desprestigio de la pena de muerte), una tercera, fundamentalmente socio-económica (la utilización del trabajo del recluso); y una cuarta, el resurgir de la tradición canónica en unión de las ideas religiosas del protestantismo (el humanismo cristiano y la ética calvinista).²⁹

²⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Ob. Cit.. p.213

²⁸ Idem

²⁹ GARCÍA VALDÉS, Carlos. “*Teoría de la Pena*” Editorial Tecnos, España, 1987. p. 74

2.3 LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos. Los principios comenzaron a plasmarse en algunas colonias de América del Norte. Luego son trasladados al viejo continente donde se perfeccionaron aún más, para tratar de implantarse en todos los países del mundo.

2.3.1 SISTEMA CELULAR O PENSILVÁNICO

Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norteamérica, su creador fue William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por esto al sistema se le denomina Pensilvánico y Filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners.³⁰

William Penn estuvo preso por sus principios religiosos y de la experiencia vivida en las cárceles surgieron sus ideas reformistas por las condiciones deplorables que vivió ahí dentro, él era jefe de una secta religiosa de cuáqueros que se contraponían a todo acto de violencia.³¹

Por lo devotos que eran a la religión implantaron un sistema en cada celda de aislamiento permanente, en donde se les obligaba a leer la Sagrada Biblia, así como también todo libro que estuviese encaminado a la religión, con esto se pretendía que

³⁰ MARCO DEL PONT, Luís. Ob. Cit. "*Derecho Penitenciario*" p.136

³¹ Idem 136

hubiese una reconciliación con Dios y la sociedad por los delitos que hubieren cometido.³²

Algo que favoreció mucho a este sistema fue el repudio que tenían hacia la violencia, ya que, limitaron la pena capital sólo a los delitos de homicidio, y las penas corporales y mutilantes las sustituyeron por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

Esta prisión creada por William Penn fue construida en Filadelfia, y en cuanto al año de su construcción no se tiene una fecha exacta, se mencionan los años 1771³³ y 1790-1792, fue conocida como Walnut Street Jail, en ésta se aplicó el régimen de trabajo en silencio y aislamiento nocturno.³⁴

Los reportes de la prisión en esa época revelaron que era un caos porque no había separación de los presos por edades ni por sexo, esto se vino a realizar hasta 1790, así también porque había mucha corrupción.

Esta cárcel se construyó con la intención de mejorar la situación penitenciaria, de inicio se creyó que podía ser un buen sistema, porque no había tanta violencia carcelaria, sin embargo, el fracaso fue absoluto, ya que fueron en extremo benévolos con las penas. Posteriormente los mismos grupos cuáqueros decidieron formar dos nuevas penitenciarías en las cuales había una rigidez extrema contraria a la anterior penitenciaría. Estas cárceles fueron la “Western Pennsylvania Penitentiary” y la “Eastern State Penitentiary”, en los años 1818 y 1829 respectivamente, la última es la que da lugar al régimen llamado Pensilvánico Filadélfico.³⁵

³² MARCO DEL PONT, Luís. Ob. Cit. “*Penología y Sistemas Carcelarios*” p. 60 y 61

³³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Ob. Cit. p.230

³⁴ MARCO DEL PONT, Luís. Ob. Cit. “*Penología y Sistemas Carcelarios*” p.61

³⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Ob. Cit. p.230

2.3.1.1 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

Las principales características del sistema celular son:

1. Había un aislamiento total y absoluto tanto diurno como nocturno, ya que el sujeto al entrar a la prisión, le era asignada una celda en la cual se le dejaba (frecuentemente era de por vida), y quedaba totalmente aislado durante todo el tiempo al que había sido sentenciado.

2. Existía el anonimato, es decir, los sujetos jamás volvían a ser llamados por su nombre, por lo tanto, ninguno conocía la identidad de otro, se les identificaba por medio de un número que se les asignaba.

3. La única lectura permitida era la Biblia o algún otro libro religioso, se creía que la meditación era el medio para que se salvara el reo.

4. No les era permitido tener contacto con el exterior, por ello no les era permitido ni recibir ni mandar correspondencia, ni tampoco tenían acceso a ningún tipo de información.

5. No podían recibir ninguna visita de familiares, amigos ni noticia alguna de ellos.

6. La única visita permitida era la de algún funcionario como el gobernador, el presidente municipal, el alcalde, o bien, miembros de las sociedades pensilvánicas, que generalmente eran sociedades religiosas o piadosas que se dedicaban a realizar visitas a los reos.

7. Les era permitido a algunos reos trabajar en oficios muy simples dentro de su celda.³⁶

³⁶ Ibidem p.230,231

2.3.1.2 VENTAJAS DEL SISTEMA CELULAR

Podemos mencionar las siguientes:

1. La limitante de recibir visitas no autorizadas.
2. Inexistencia de evasiones o movimientos colectivos.
3. Escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias.
4. Que se prescinde de personal técnico.
5. Es posible tener un número mínimo de guardias.
6. La conveniencia de tener higiene.
7. Se producía un efecto intimidatorio en forma colectiva y en delincuentes.
8. La imposible formación de bandas o la confabulación para futuros crímenes.
9. La eliminación de toda problemática homosexual.
10. No hay estigmatización criminal.

2.3.1.3 DEFECTOS DEL SISTEMA CELULAR

1. Es un sistema que resulta caro por la necesidad de que sean establecimientos, lo suficientemente grandes para que cada reo tenga su propia celda.
2. El tratamiento aplicado no era el más idóneo, puesto que los sujetos al concluir este no salían readaptados, sino con trastornos mentales.

3. El aislamiento en el que vivían era en extremo nocivo para un sujeto que se trata de resocializar, la única forma de lograr esto es que conviva en sociedad.
4. Los colocaba en una situación de depresión y abatimiento.
5. Impide cualquier posibilidad de capacitarlos para el trabajo.
6. El no tener información hace que el sujeto se desadapte.
7. Al momento en que el sujeto salía en libertad implicaba un brusco cambio de ambiente, lo cual provocaba un peligro socio-psicológico.
8. No hay individualización.
9. Dificulta cualquier tipo de instrucción.
10. No hay un verdadero tratamiento.
11. Es importante que no haya sufrimiento para el sentenciado.

2.3.2 SISTEMA AUBURNIANO

Se le conoce así por el nombre de la ciudad de Auburn, en el Estado de Nueva York. Esta prisión fue pensada inicialmente para un régimen de tipo filadelfico, el cual dio lugar a un sistema diferente,³⁷ Este sistema se impuso en 1820, en la cárcel de Auburn. Es llamado régimen del silencio, aunque durante el día se tenía relativa comunicación con el jefe, había lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento.³⁸

³⁷ TAMARIT JOSEPH, María y otros. “Curso de Derecho Penitenciario” Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2005. p. 37

³⁸ MARCO DEL PONT, Luís. Ob.cit. “Derecho Penitenciario” p. 143

Fue construida por los penados, de inicio fueron 28 celdas y en cada una metían a dos reclusos, esto a la larga no dio buen resultado, por lo tanto, el entonces director William Brittain mandó construir 80 celdas más para la separación absoluta.

En 1821, se nombró como Beeper del Centro a Elam Lynds, el cual había de crear el régimen auburniano, fue el alma del sistema, su dureza y disciplina fueron tradicionales, ya que pensaba que el látigo era el mejor sistema para mantener el orden en la prisión.³⁹

El sistema auburniano se creó a raíz de las malas experiencias vistas en el sistema celular, así como también para reducir los gastos económicos, se puede desprender que las razones más poderosas para imponer el sistema auburniano fueron:

1. Es más económico en el tratamiento como en la construcción en comparación al sistema celular.
2. Los gastos se podían reducir mediante el trabajo colectivo.
3. Era posible evitar los problemas que produce el aislamiento total.
4. Con el silencio se podía evitar la contaminación moral entre los reos.

El trabajo fue muy importante en este sistema y es una de las grandes diferencias con el sistema pensilvánico.

2.3.2.1 CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA AUBURNIANO

1. En este sistema se clasificó a los reclusos en tres grupos:

³⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Ob. Cit. p.235

a) Los más obstinados, a los cuales se les aplicaba un sistema celular de aislamiento absoluto.

b) Los intermedios, a estos se les mandaba tres días a la semana a un aislamiento absoluto, y los demás días de la semana a trabajo colectivo.

c) Los delincuentes jóvenes y los menos peligrosos, se les permitía trabajar durante toda la semana, pero teniendo un aislamiento celular nocturno, este aislamiento nocturno era con la finalidad de evitar la homosexualidad y cualquier otro problema que implicará el tenerlos en celdas de manera colectiva.⁴⁰

2. Había aislamiento nocturno en general. El extremo rigor del aislamiento que había en este sistema hace pensar que desde ahí surgió el lenguaje sobre entendido, el cual tienen los reclusos de todo el mundo.⁴¹

Esto sucedió porque, no podían comunicarse entre sí en forma verbal ni escrita, tuvieron que recurrir a otros medios de comunicación creados por ellos mismos mediante golpes en paredes y tuberías o también mediante señales como los sordomudos, lo cual hacían de manera muy discreta y cuando no eran observados, puesto que estaba prohibido cualquier tipo o medio de comunicación.

3. Existía la regla de absoluto silencio.⁴² Esta regla de silencio era de extrema crueldad, puesto que, el silencio los llegaba a volver dementes.

El mutismo era tal que una ley establecía: “los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio. No deben cambiar entre si, bajo ningún pretexto, palabra

⁴⁰RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Ob. Cit. p. 236

⁴¹ MARCO DEL PONT, Luís. Ob. Cit. “*Derecho Penitenciario*” p. 145

⁴² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Ob. Cit. p. 237

alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No está permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la prisión”. Esto subsiste en algunos establecimientos como el de San Quintín donde se dice: “no vayas nunca de prisa. Tienes mucho tiempo. El hombre del rifle (en la torre de vigilancia) pudiera interpretar mal un movimiento rápido”.⁴³ Se pretendía evitar cualquier movimiento brusco, ya que se podía interpretar como un intento de fuga.

4. Se mantenía la disciplina mediante la pena corporal, generalmente se usaba el látigo, conocido como “el gato de nueve colas”.⁴⁴

La violación a los reglamentos era sancionada de manera muy rígida con castigos corporales que consistían en azotes, en ocasiones se penaba a todo el grupo donde se había producido la falta, sin excluir a los locos ni los que sufrían de ataques⁴⁵.

5. Se tenía prohibido recibir visitas de familiares o amigos, esto con la finalidad de evitar que tuvieran algún tipo de contacto con el exterior.

6. En este sistema la enseñanza era elemental, consistía en lectura, escritura y nociones de aritmética, con la limitante de aprender oficios nuevos.

7. Por considerarse la cárcel un castigo no se les permitía realizar actividades deportivas ni distracción alguna.

⁴³ MARCO DEL PONT, Luís. Ob. Cit. “*Derecho Penitenciario*” p.145

⁴⁴ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. “*Derecho Penitenciario*” Mc.Graw-Hill, México, 1998. p.100

⁴⁵ MARCO DEL PONT, Luís. Ob. Cit. “*Derecho Penitenciario*” p.145.

2.3.2.2 VENTAJAS DEL SISTEMA AUBURNIANO

1. Una de las ventajas de este sistema que consideramos importante fue el sustituir el aislamiento celular por una comunidad de trabajo, aquí les era permitido trabajar a diferencia con el sistema celular, esto fue de gran beneficio ya que eran sujetos productivos y tenían menos tiempo para el ocio, así como también la importancia de realizarlo de manera colectiva, aunque no se podía hablar, era una forma de acostumbrarlos a convivir en sociedad.

2. El silencio era una forma de evitar que existiera corrupción.

3. Otra de las ventajas de suma importancia es que se hizo una clasificación de los reclusos.

2.3.2.3 DESVENTAJAS DEL SISTEMA AUBURNIANO

1. El silencio, aunque impedía la corrupción es contrario a la naturaleza del hombre, como ya lo mencionamos el silencio a este extremo idiotizaba a los reclusos.

2. El castigo corporal mientras más severo era la corrección era mínima, lo único que lograba desencadenar en el recluso era un sentimiento de odio y resentimiento, así como también, el sadismo que aplicaban los guardias a los reos, podía provocar conductas masoquistas en estos últimos.

3. En cuanto al trabajo, la desventaja que podemos mencionar, es que no era remunerado, y por lo tanto, el sujeto al quedar libre no tenía sustento alguno para poder sobrevivir, no tenían aliciente alguno y se hacía más pesado y monótono por la falta de convivencia entre ellos, en si los reos eran esclavos.

4. Era en extremo perjudicial el no tener contacto con el exterior y la separación total de la familia, puesto que esto producía que el sujeto se desadaptara socialmente.

5. El que no tuvieran distracciones como actividades deportivas producía en el interno un daño psicológico por la ausencia de distractores.

Realmente este sistema no tuvo el éxito que se pretendía puesto que, a pesar de la rigidez de este en varios aspectos, como por ejemplo el mutismo ya que en realidad, los reos tenían amplia comunicación entre si, por lo tanto resultó inoperante en cuanto al silencio, ya que esto es antinatural, por lo tanto, el ingenio humano lucha contra el silencio, que en este caso les era impuesto, encontrando múltiples formas de comunicación, así también, fue inoperante en cuanto al castigo físico, porque no se obtenía una readaptación sino al contrario creaba en ellos rencor hacia la humanidad por el tipo de vida que llevaban dentro.

2.3.3 ANTECEDENTES DEL SISTEMA PROGRESIVO TÉCNICO

Se trata de un modelo que fue forjado en Europa, que obedecía a la preocupación para alcanzar un sistema más dinámico y orientado hacia una finalidad reformadora o correctiva. La idea básica consiste en la división del periodo total de cumplimiento en diversas etapas, cada una de las cuales supone una mayor distensión de la disciplina y más libertad para el interno.⁴⁶

Este sistema para ser implantado tuvo la influencia del capitán Maconochie, el arzobispo de Duplin Whately, George Obermayer, el Coronel Montesinos y Walter B, y comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno,

⁴⁶ TAMARIT JOSEPH, María y otros. Ob. Cit. p. 37

dependiendo de la suma del trabajo se les daban vales o algún tipo de marca, y cuando obtenían un número determinado de estos, recuperaban su libertad, en los casos de mala conducta se les propinaban multas,⁴⁷ en si todo dependía del sujeto.

Para entender este sistema es necesario que abordemos lo que fue el Régimen de Montesinos, el Mark-system y el Sistema Irlandés, los cuales adoptaron el sistema progresivo y para saber cual era el método que se utilizaba en este sistema.

2.3.3.1 EL RÉGIMEN DE MONTESINOS

El creador de este sistema fue Manuel Montesinos y Molina, nombrado comandante del presidio de Valencia en 1834, y en 1836 trasladó a los presos de la Torre de Cuarte al monasterio de San Agustín.

Es la figura más notable del penitenciarismo español junto con Concepción Arenal; Montesinos logró establecer un sistema penitenciario que fue muy exitoso a base de comprensión y bondad, pero con gran firmeza, logrando reducir la reincidencia a tan solo 5%, lo que pocos sistemas actuales logran.

Algo muy notable que hizo fue que mandó poner en la puerta del presidio dos frases que resumen su filosofía penal:

“La prisión sólo recibe al hombre, el delito queda a la puerta”.

“Su misión es corregir al hombre”.⁴⁸

Las características más sobresalientes de este sistema son:

⁴⁷ MARCO DEL PONT, Luís. Ob. Cit. “*Derecho Penitenciario*” p.146

⁴⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Ob. Cit. p. 239

1. Disciplina militar.
2. Trabajo abundante, existían 40 talleres.
3. Educación muy completa, la cual era laica y religiosa.
4. Servicio médico.
5. Excelente alimentación e higiene.
6. Existencia de “Cabos de vara” (sujetos que se encargaban de mantener el orden mediante la fuerza física).
7. Fue la primera cárcel en tener imprenta.
8. Adoptó el régimen progresivo.

Montesinos trascendió por su labor en el Presidio de Valencia, y por las reformas realizadas al tratamiento y al sistema penitenciario, creando períodos los cuales son:

1. De los Hierros: en este período a los internos se les colocaban grilletes y cadenas según la pena impuesta, esto como una forma de estigma para saber la condición del sujeto, de esta forma se iniciaba el periodo de los hierros.

Posteriormente se le llevaba ante la presencia de Montesinos, para darle a cada interno una explicación acerca de lo que consistía el sistema, así también se les iniciaba a cada uno su expediente con sus datos, luego de esto se les llevaba a la peluquería para que fueran rapados y se les entregaba un uniforme gris y se les asignaba dormitorio.⁴⁹

⁴⁹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob. Cit. p.105

Con su conducta y desempeñando trabajos pesados, atados a sus cadenas, eran observados y de esta forma iban ganando ventaja para que si después de determinado tiempo querían cambiar de trabajo podían hacerlo, en este período era de suma importancia la observación constante en que se tenía al interno.

2. Del trabajo: en este sistema había 40 talleres, Montesinos había logrado desarrollar una gran variedad de trabajos en el presidio, con la finalidad de que todos los presos encontraran algún oficio o trabajo similar al que realizaba antes de que fueran sentenciados, cada taller contaba con su maestro, oficial y aprendices, esto, dentro de un gran orden y disciplina.

Es importante destacar que el trabajo se procuraba como medio de enseñanza, no con la meta de obtener ingresos.⁵⁰

El trabajo en este sistema era un medio de enseñanza, una forma de beneficiar al preso, haciendo un sujeto activo y creando en el un espíritu de superación.

Así, con los talleres, comienza este segundo período que es el del trabajo, la ventaja de este es que es seleccionado por el mismo preso, algunos de los oficios que habían eran los de tejeduría de diversas telas finas como: terciopelo, damasco, tisú, raso, manta, cobertores de todo tipo, algodones, lienzos, también hacían alpargatas, armas e inclusive cuchillos.⁵¹

Hizo una clasificación de los trabajos de la siguiente forma:

1. Talleres industriales.
2. Trabajos agrícolas.

⁵⁰ CUELLO CALÓN, Eugenio. Ob. Cit. "*La Moderna Penología..*" p. 369

⁵¹ NEUMAN, Elías. Ob. Cit. p.107

3. Trabajos exteriores.
4. Trabajos de limpieza.
5. Destinos.
6. Trabajos burocráticos.
7. Trabajos manuales o artesanales.

Son de suma importancia los talleres, puesto que, sin estos no habría posibilidad de tratamiento alguno, así como también es necesaria una justa retribución para el sentenciado, porque de otra forma estaríamos en el supuesto de una explotación.

A este respecto se ha señalado que la retribución era justa y generosa.⁵²

3. De la libertad condicional: es el tercer período, es la más notable aportación que hizo Montesinos al sistema progresivo.

Esta se otorgaba sólo a aquellos reclusos que superaban las duras pruebas que se les imponían, así como también a los que tenían buen rendimiento en el trabajo y los que tenían buena conducta.

Consistía en que podían salir del establecimiento para realizar labores en el exterior, sin vigilancia, se basaba prácticamente en la confianza, se les empleaba como asistentes, ordenanzas en la administración penitenciaria, en la tesorería o como correos.

En este período había plena comunicación entre el interno y sus familiares.

⁵² MARCO DEL PONT, Luís. Ob. Cit. "*Derecho Penitenciario*". p. 77

Así también un aspecto importante dentro del régimen de Montesinos es que estaba prevista la educación laica y religiosa, según su capacidad, enseñaban lectura, aritmética, dibujo lineal e instrucción literaria por mencionar algunas, más adelante se introdujo una imprenta en la institución e imprimía obras de interés educacional.⁵³

Se tuvo una adecuada asistencia médica y farmacéutica y una abundante y sana alimentación, atendiendo con esto el problema de la salud.

2.3.3.2 EL MARK-SYSTEM O DE MACONOCHIE

Este régimen lo desarrollo el capitán Alexander Maconochie, y fue el primero en implantar lo que es el sistema progresivo, lo hizo en la prisión de Norfolk, a esta prisión eran enviados los criminales más temidos de Inglaterra que eran reincidentes.

Señaló que al llegar a la isla “la encontré convertida en un infierno, y la deje transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada”.⁵⁴

Esta prisión tuvo muchos inconvenientes, era manejada por la violencia, tanto de las autoridades como de los internos, y día a día se presentaban problemas de motines y fugas, a la llegada de Maconochie sustituye el sistema violento que se manejaba por uno benévolo y premial.

Este sistema consiste en medir la duración de la pena mediante una suma de trabajo y de buena conducta impuesta al condenado. Mediante el trabajo y la buena conducta se les daban vales o marcas, de ahí que se le llama mark-sistem, sistema

⁵³ NEUMAN, Elías. *“Evolución de la Pena Privativa de la Libertad, Regimenes Carcelarios”*. Editorial Penedille, Buenos Aires, 1971. p. 143

⁵⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Ob. Cit. p.240

de marcas, que eran acumulables, se les requería determinada cantidad de estas, dependiendo de la gravedad del delito que hubiesen cometido, para obtener su libertad, de esta forma el condenado tenía en sus propias manos su libertad,⁵⁵ ya que si no juntaba las marcas necesarias nunca saldría de prisión, con esto, en este sistema se introduce la indeterminación de la pena, ya que la duración de esta depende del trabajo y de la buena o mala conducta del reo.

Constaba de tres periodos este sistema:

1. El primer período que era el de prueba: que consistía en aislamiento celular diurno y nocturno, con una duración de 9 meses, tenía como finalidad la reflexión del interno.⁵⁶

2. El segundo periodo consistía en trabajo en común durante el día y aislamiento celular durante la noche: eran recluidos en un establecimiento de trabajo llamado public work houses (casas públicas de trabajo), en este período acumulaban las marcas para poder darles su “ticket of leave” y pasar al tercer período.⁵⁷

3. En este tercer período el cual alcanzaban por medio del ticket: es donde se les daba la libertad condicional, era sujeta a ciertas restricciones, es decir, si en este período cometía alguna falta se le regresaba al período anterior, pasado con éxito un tiempo determinado en este período les era concedida la libertad definitiva.⁵⁸

La libertad condicional es uno de los descubrimientos más notables dentro de este período.

⁵⁵ CUELLO CALÓN, Eugenio. Ob. Cit. p.312

⁵⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Ob. Cit. p.241

⁵⁷ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob. Cit. P.103

⁵⁸ Idem.

2.3.3.3 SISTEMA IRLANDÉS O DE CROFTON

Walter Crofton introduce en Irlanda un régimen penitenciario progresivo semejante al de Maconochie, a diferencia de este consta de cuatro períodos:

- a) El primero de aislamiento celular diurno y nocturno.

- b) El segundo con reclusión celular nocturna y trabajo diurno en común, con la regla del silencio.

Este período está también a su vez dividido en cuatro etapas, las cuales se pasan de una a otra mediante puntos o marcas, limitando la acumulación de las marcas sólo a ocho diarias, estas marcas se otorgaban dependiendo del desempeño en el trabajo, la asistencia y el avance en las actividades educativas y la buena conducta.

Dependiendo de la calidad del trabajo se tenía restricciones o ventajas en cuanto al régimen alimenticio, condiciones de la cama, visitas y cartas a escribir

- c) El tercer período es llamado por Crofton “intermedio”, en este no hay uniforme o cualquier otra cosa que indique que el sujeto es un reo, se desarrolla en prisiones sin muros y cerrojos, se asemeja más a un asilo que a una cárcel, no recibe castigos corporales, puede elegir el trabajo que mejor le acomode, incluyendo el trabajo agrícola fuera del penal, de esta forma se fundan las primeras granjas y los primeros centros de trabajo al aire libre, así también se le faculta a disponer de parte de su ingreso salarial, se les permite tener visitas y contacto con el exterior, la disciplina que manejan es con la finalidad de demostrar a la sociedad a la que volverán a reincorporarse, que se ha enmendado.⁵⁹

⁵⁹ Ibidem. p.104

d) El último período, que es la libertad condicional obtenida por la acumulación de puntos otorgados por la buena conducta.⁶⁰

2.3.4 VENTAJAS DEL SISTEMA PROGRESIVO TÉCNICO

1. No existe la rigidez que tenía el sistema celular o auburniano.
2. Hay individualización de la pena, ya que se tiene al reo en cada etapa el tiempo que es necesario, esto con la finalidad de diagnosticar el tratamiento adecuado.
3. El darles un aliciente hacía menos pesada su estancia y podían reducir su condena, logrando hacer con esto que el recluso participe en el tratamiento de manera voluntaria.
4. Poner en las manos del reo su propio destino.

2.3.5 OBSERVACIONES DEL SISTEMA PROGRESIVO TÉCNICO

1. Se requiere de instalaciones con gran capacidad para dar trabajo a todos los reclusos.
2. Es necesario contar con personal altamente especializado para llevar a cabo el tratamiento y lograr su rehabilitación.
3. La mayor problemática que puede haber en este sistema es que, si no se hace una adecuada clasificación de los sujetos, no se podrá dar el tratamiento adecuado al recluso, llegando con esto a lograr que el sistema fracase por completo, puesto que la clasificación es la base de este mismo.

⁶⁰ Ibidem. p.105

4. No es posible llevar a cabo este sistema en cárceles con sobrepoblación.
5. En los inicios de este sistema hubo diversos aspectos de crueldad, tales como el aislamiento y las cadenas.
6. Es necesario poner especial cuidado a aquellos presos que a base de engaños pudieran aparentar un cambio positivo en su conducta, así como también en aquellos que nunca estuvieron desadaptados y que puedan adquirir una conducta negativa, debido a la influencia de aquellos reclusos que en efecto son desadaptados.

2.3.6 SISTEMA PROGRESIVO TÉCNICO

Analizados ya los sistemas progresivos de Crofton, Montesinos y Maconochie, podemos determinar que estas fueron las primeras ideas de un sistema correccionalista, basado en la esperanza y el premio como un medio para lograr la modificación de la conducta del interno de una manera progresiva.

En todos estos sistemas había rigor, rigidez y una gran limitación de recursos y principalmente de personal calificado.

Con el tiempo dentro del sistema progresivo, se empezaron a manejar conceptos psicológicos y biológicos para distinguirlos de los anteriores, se busca el conocimiento de la personalidad integral del preso, es decir, la esfera biopsicosocial del individuo⁶¹.

El régimen progresivo técnico se distingue por el carácter técnico de las decisiones que deben tomarse para el otorgamiento de la libertad de manera progresiva conforme a la duración de la pena impuesta y a la modificación positiva de la conducta del individuo que durante el encierro se va observando.

⁶¹ MARCO DEL PONT, Luís. Ob. Cit. "*Derecho Penitenciario*" p.149

La conducta positiva se va a considerar mediante la modificación de actitudes tanto de la tendencia delictiva como del reconocimiento de la negatividad de su conducta, de la capacitación laboral, y mediante la aceptación de las normas, logrando detectar estos aspectos mediante la observación constante que debe llevar a cabo el personal técnico calificado para el desempeño de estas funciones.

Este sistema consiste en un conjunto de etapas realizadas independientemente una de otra, pero a la vez unidas todas como eslabones de una cadena, donde el inicio es el momento de la privación de la libertad, y concluye con la libertad del individuo, pero la finalidad del sistema es la readaptación social.

Puesto que cada delincuente es una entidad individual y una vez conocida su trayectoria de vida y las causas que lo llevaron a la comisión del delito, es necesario plantear una adecuada forma de manejo específicamente para cada uno de ellos, es decir, prescribir un tratamiento individualizado, de ahí que se le conoce a este régimen como, “régimen individualizado o progresivo técnico.”

A cada interno debían detectársele sus necesidades particulares de corrección, para de esta forma programar los procedimientos necesarios para lograrla, esto implicó la utilización de un tratamiento en lugar de un castigo.

Los promotores de la adopción del régimen progresivo técnico o individualizado, analizan la forma de cómo el Estado ha de intervenir en las cuestiones delictivas encontrando dos aspectos distintos: por un lado, la prevención del delito mediante la investigación científica de su causa y las acciones sociales para evitar que estas continúen produciendo delincuentes; y por otro lado, haciendo una eficaz prevención especial mediante la rehabilitación de los individuos desviados.⁶²

⁶² MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob. Cit. p.113

En este régimen se conduce hacia una política de rehabilitación del sujeto, se incrementó todo lo relativo a los programas de salud y educación pública, de deportes y entretenimiento.

En México se ha adoptado un sistema penitenciario que cuenta con elementos de carácter técnico, que son derivados de los órganos colegiados pluridisciplinarios, que a través del conocimiento especializado en cada una de las áreas que la integran, están en posibilidad de resolver adecuadamente los problemas de custodia y tratamiento.

CAPÍTULO 3

ARQUITECTURA DE LAS PRISIONES.

3. ARQUITECTURA PENITENCIARIA

La primera obra donde se puede consultar sobre la forma y construcción de una cárcel se encuentra en el texto del español Tomás Cerdán de Tallada en 1574, para quien los aposentos deben estar separados para hombres y mujeres, y otros para personas ricas con cargos administrativos o con títulos de nobleza. Además de tener aire, luz suficiente y condiciones de máxima seguridad.⁶³

Con técnicas arquitectónicas posteriormente se construye la “Casa de Corrección de San Miguel”, en Roma en 1703, construida por el arquitecto Carlos Fontana, esta “consistía en una sala rectangular de 42 metros de largo por 15 de ancho y celdas a ambos lados en tres pisos y escaleras de caracol para subir a las galerías superiores. Las celdas tienen pequeñas ventanas para tener siempre vista del guardián, también hay dos grandes ventanas en los costados longitudinales y una tercera en el interior que asegura la luz y el aire al local”⁶⁴, y la “Casa de Corrección de Gante” de 1771 a 1773, esta siguió funcionando hasta 1935, se componía de ocho edificios distintos reunidos todos en un patio central en forma de octágono, contaba con alojamiento seleccionado y talleres.

⁶³ BEGUERISSE, Guillermo Arq. “*Generalidades y lineamientos de arquitectura penitenciaria*”. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. No. 20 México. 1976.p 96

⁶⁴ Ibidem. p. 96 y 97

Uno de los aportadores a la arquitectura penitenciaria fue John Howard, señaló que una prisión debía ser construida en un lugar bien aireado, y si fuera posible cerca de un río o arroyo para evitar el problema de la falta de higiene existente en las cárceles.

La observación de Howard fue que las prisiones cercanas a un río eran las más limpias y saludables, estas no contaban con calabozos subterráneos, ni existía la fetidez de los drenajes, pero también sostenía que no podía haber mucha cercanía puesto que podía correrse el riesgo de inundaciones.

Otro de los aspectos importantes era la ubicación en un sitio alto, puesto que los muros impedían la libre circulación del aire. Así mismo Howard recomendaba que los presidios no debían estar rodeados de otros edificios, ni construidos en medio de una población o ciudad.

Era partidario de celdas o cuartos individuales, puertas que permitieran la circulación del aire, ventanas que tuvieran hojas para abrirlas durante el día, y debían estar a una altura de 6 pies del piso, también aconsejaba la separación dentro de las prisiones de hombres y mujeres y la de jóvenes transgresores con la de criminales viejos, los patios debían estar pavimentados con piedras planas para lavarlas y era de suma importancia la existencia de una bomba de agua corriente.

3.1 DISTINTOS SISTEMAS DE ARQUITECTURA PENITENCIARIA

“Los distintos sistemas de arquitectura penitenciaria son:

- a) El sistema de arquitectura fundado en el principio de la inspección central.
- b) El sistema de arquitectura de los pabellones laterales.”⁶⁵

⁶⁵ MARCO DEL PONT, Luís. Ob. Cit. “*Derecho Penitenciario*” p.256 y 257

En cuanto al sistema de inspección central, este dio origen al Panóptico y al Radial.

A lo que se refiere a la arquitectura de los pabellones laterales, que vendría siendo el Auburniano.

3.1.1 INSPECCIÓN CENTRAL

3.1.1.1 PANÓPTICO

El panóptico, creado catorce años después a la cárcel de Gante, en 1787 por Jeremías Bentham, presentó su modelo como “una sencilla idea de arquitectura para guardar a los presos con más seguridad y economía y para trabajar al mismo tiempo en su reforma moral, con medios nuevos de asegurarse de su buena conducta y de procurar a su subsistencia después de su soltura”.⁶⁶

Se denomina Panóptico porque el interno puede ser observado constantemente por los vigilantes.

La idea en cuestión se materializa en una alta y robusta construcción perfectamente cilíndrica, en cuyas paredes se instalan las celdas en pisos distintos, convergiendo hacia la parte central. La vigilancia se efectuaba desde el centro, donde se erguía una torre de vigilancia, dentro de esta se encontraba una sola persona, la cual vigilaba sin ser visto, permitiendo la inspección del enorme conjunto.⁶⁷

⁶⁶ BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. Ob. Cit. “*Lecciones de Derecho Penitenciario*” p.172

⁶⁷ Idem. p.172

La idea principal de Bentham era lograr una vigilancia total con solo un hombre que pudiera controlar o vigilar a un gran número de personas detenidas, además de que significaba una disminución económica y a su vez un aumento en la seguridad.

El efecto mayor del Panóptico era inducir en el detenido un estado conciente y permanente de visibilidad que garantizara el funcionamiento automático del poder, en suma, que los detenidos se hallen insertos en una institución de poder de la que ellos mismos son portadores.⁶⁸

La vigilancia no sólo era real, sino psicológica, puesto que el preso constantemente estaba pensando que lo podían estar observando, aunque no estuviera el inspector dentro de la torre. Además mediante unos tubos de hoja de lata, el personal de vigilancia les hacía advertencia a los reclusos, sin esforzar la voz, haciendo ver en forma efectiva el control.

Bentham sentó el principio de que el poder debía ser visible e inverificable. Visible: el detenido tendrá sin cesar ante los ojos la elevada silueta de la torre central de donde es espiado. Inverificable: el detenido no debe saber jamás si en aquel momento se le mira; pero debe estar seguro de que siempre puede ser visto.⁶⁹

En esta arquitectura Bentham propuso utilizar ventanas como un medio de alivio para los cautivos, también para combatir el frío pone un sistema de calefacción por medio de tubos que permitían entibiar el ambiente y renovar el aire, y otro sistema de tubos para distribuir el agua en las celdas. Cabe destacar que la torre de vigilancia aparte de tener esta función servía como cisterna para el almacenamiento de agua destinada a la cárcel.

⁶⁸ FOUCAULT, Michel. *“Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión”*. Siglo Veintiuno Editores, México, 1998. p. 204

⁶⁹ *Ibidem.* p. 205

3.1.1.2 ARQUITECTURA TIPO RADIAL

El sistema radial tuvo preferencia en Europa y América en este sistema no se tiene visibilidad al interior de las celdas, pero se observa desde un punto central el interior de los pabellones, tienen formas de “Y”, “T”, cruz, abanico y estrella.⁷⁰

La primera cárcel radial fue la de Gante, en Bélgica, erguida en 1773. La planta de la misma se representa en un polígono octagonal, con un patio central del que irradian los pabellones celulares y los talleres de trabajo. Se propaga esta arquitectura penitenciaria como el más perfecto modelo de prisión, el pueblo madrileño llamó a su cárcel modelo.⁷¹

3.1.2 PABELLONES LATERALES

3.1.2.1 ESPINA O DOBLE PEINE

En 1898 es creado un nuevo tipo de arquitectura penitenciaria por el arquitecto Poussin, conocido con el nombre de peine o espina, erguida esta estructura en Fresnes en los suburbios de Paris.⁷²

Sus nombres se deben a que en el pasillo central, convergen las diferentes alas de los servicios, alojamientos y oficinas auxiliares.

Se llama doble peine por que los pabellones están unidos entre si, hay higiene, ventilación, luz y calor en las celdas, hay una efectiva facilidad de vigilancia.

⁷⁰ MARCO DEL PONT, Luís. . Ob. Cit “*Derecho Penitenciario*” p.257

⁷¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Ob. Cit. p.234

⁷² MARCO DEL PONT, Luís. Ob. Cit “*Derecho Penitenciario*” p.262

En esta arquitectura los pabellones están paralelamente entre sí y perpendiculares a un corredor central común o “espina”, como las púas de un peine, de donde deriva su nombre, orientado de norte a sur el corredor central o eje del sistema, los pabellones celulares miran al este y al oeste en sus costados, permitiendo la entrada del sol en la mañana o bien en la tarde, dependiendo de la ubicación a un lado u otro del eje mismo.

Desde el punto de vista del Estado en cuanto al preso, están a favor del tipo espinal, que en definitiva es la arquitectura más eficaz, sobre todo de arquitectos especializados como Alfredo Hopkins.⁷³

3.1.3 ARQUITECTURA DE “RASCACIELOS”

Es originaria de Estados Unidos, es un modelo de enorme altura, de quince pisos donde los cuatro primeros estaban destinados al tribunal, el quinto para la dirección de la prisión y los servicios generales, y del sexto al último, verticalmente, destinados para los reclusos, un centenar de celdas por piso, o sea, un total de mil celdas, subdivididas a su vez en cuatro secciones de veinticinco, esto para la debida clasificación penitenciaria.⁷⁴

La cárcel de rascacielos suprime el muro de ronda, con todos sus gastos e inconvenientes, reemplazando el aislamiento vertical, es decir, la altura por cualquier otro obstáculo material horizontal. Los grandes bloques de celdas los reemplaza con pequeñas unidades de estos elementos, que permitían clasificaciones y subclasificaciones de los reclusos.⁷⁵

⁷³ BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. Ob. Cit. “*Lecciones de Derecho Penitenciario*” p.176

⁷⁴ Ibidem. p.175

⁷⁵ Idem

Sus aspectos negativos son mucho más poderosos ya que los presos no reciben la luz del sol ni cuentan con ventilación ni espacios verdes, realmente no hay ninguna posibilidad de recuperar a los hombres sometidos a prisión.

En realidad son jaulas de cemento que sirven como una especie de castigo, a pesar de esto, bajo este sistema se ha construido en la ciudad de Buenos Aires la Cárcel de Caseros, la cual se utiliza especialmente para los detenidos políticos que no reciben sol ni aire, ni pueden practicar deporte al aire libre.

3.2 LA ESTRUCTURA INTERNA

De forma breve hablaremos de lo que es la estructura interna de las cárceles, “en la celda, el penado debe estar solo. Jamás, en ninguna circunstancia, debe haber dos penados por celda. Es preferible, en casos extremos, tener tres penados por celda antes que dos. Dos es el peor número posible.”⁷⁶ En la actualidad en ninguna institución penitenciaria hay un interno o tres por celda sino muchos más.

La razón de no querer tener a dos presos en una celda es por la facilidad con que se construyen las parejas delincuentes, y si se prefiere que sean tres es por qué el tercero que se agrega a la pareja obra casi siempre como un tercero en discordia, ahora bien si, por alguna circunstancia, hubiese la necesidad de ingresar a otros, de acuerdo con Navarro es preferible que en su interior queden tres, en este caso es probable que exista un conflicto entre estos, puesto que no hay la complicidad de dos sujetos, sino que son tres con ideas diferentes.⁷⁷

⁷⁶ Ibidem. p.177

⁷⁷ Idem.

Pueden haber celdas internas o externas, dependiendo del tipo de construcción de la cárcel. La celda externa es la que abre hacia el exterior, es decir, al aire libre, mediante su única ventana, la cual regularmente es reducida. La celda interna es aquella que se abre hacia el interior, pudiendo ser un corredor o un patio.

Cada uno de estos dos tipos de celda puede tener sus ventajas, en el caso de la celda interna facilita la guardia y la vigilancia y a su vez dificulta o incluso imposibilita cualquier fuga, en la celda externa beneficia en cuanto a la higiene y comodidad del recluso.

En la actualidad en las prisiones se aceptan los dos tipos de celda, destinándolas a las distintas clases de penados.

La edificación maciza, de gruesas paredes, rodeadas de sol y dos muros externos, ha dado paso a establecimientos diferentes de máxima, mediana y mínima seguridad. Los colores oscuros han sido sustituidos por claros, hoy en día en los reclusorios se puede observar el color beige.

El edificio debe ser sencillo y sin lujos, y evitando que los internos se sientan como fieras enjauladas expuestas a la curiosidad del exterior.

Con esto quien diseñe una prisión debe conocer el fin de seguridad y rehabilitación social de la misma y las leyes y reglamentos carcelarios. Los presos no deben adaptarse a la institución sino ésta a los requerimientos de aquéllos.⁷⁸

Es indispensable que los arquitectos tengan en cuenta el tipo de población penitenciaria, duración de las condenas y delitos más frecuentes.

⁷⁸ MARCO DEL PONT, Luís. Ob. Cit. "*Derecho Penitenciario*" p. 266

Otro factor que interviene en la arquitectura penitenciaria es el clima de la región. En las zonas de mucho calor las ventanas deben de ser amplias, esto con la finalidad de permitir la mayor entrada de aire.

En el caso de los territorios fríos serán más acogedoras y sobrias, conforme a la resistencia del suelo serán los cimientos, si es un terreno duro no será necesario que sean tan profundos.

Se debe contar con espacios amplios, para poder tener lugares de prácticas deportivas y posibilidades de paseos.

Las Naciones Unidas recomendaron en su informe de Ginebra que los grandes murallones que rodeaban a las prisiones debían ser remplazados por otros dispositivos arquitectónicos. En este sentido el penitenciarista argentino Juan J. O'Connor señaló que el murallón además de antieconómico es innecesario cuando hay organización dentro del establecimiento. Propuso alambradas de púas que permiten mayor visibilidad y el uso de armas de fuego sólo en caso necesario.⁷⁹

Este mismo penitenciarista planteaba la necesidad de contar con la propia mano de obra de los internos para la construcción de las cárceles mínimas de provincia y territorios nacionales, así como la de otros elementos útiles y necesarios como los ladrillos, tejas, mosaicos y carpintería. En su proyecto sólo habían de comprarse artículos sanitarios y para instalaciones eléctricas los cuales no se producen dentro de la prisión, esto quiere decir, que la cárcel podría llegar a contar con todos los elementos necesarios para la construcción de prisiones, hospitales, escuelas, y otros establecimientos estatales.

⁷⁹ Ibidem. p. 268

Se aconseja utilizar materiales de la zona y concreto armado en los techos del edificio, con las excepciones de los talleres de trabajo y auditorio. En la cárcel de Honduras que proyecta el arquitecto Ignacio Machorro se piensa en la madera, aunque se corre peligro. En la cárcel de Colima en México se utilizan mallas de alambre en el suelo para evitar excavaciones y fugas, pero de esta forma se encarecen los costos.⁸⁰

Otro aspecto moderno es el edificar establecimientos perfectamente diferenciados para procesados y condenados, mujeres y menores, para enfermos mentales, alcohólicos y fármacodependientes.

3.3 UBICACIÓN

Es uno de los aspectos a tener en cuenta. Históricamente los presidios se construyeron en los centros de la ciudad. Cuando llegaron los españoles a fundar ciudades en América, primero edificaban frente a la plaza pública, la casa de gobierno o cabildo y la iglesia.⁸¹ Hoy en día las modernas construcciones se encuentran ubicadas en la periferia de la ciudad y a una distancia de unos 25 o 30 kilómetros de la misma. Si se trata de un reclusorio preventivo, lo ideal es que su ubicación sea junto a los juzgados. Es importante que no estén muy alejados de los tribunales ni de los centros urbanos, para de esta forma permitir una rápida vía de acceso a abogados y familiares.

Un punto importante es prever la expansión de las ciudades con la finalidad de evitar que las prisiones queden dentro de esta.

⁸⁰ Ibidem. p. 269

⁸¹ MARCO DEL PONT, Luís. Ob. Cit. "*Penología y Sistemas Carcelarios*" p. 157

3.4 CAPACIDAD

Cuando se planearon las construcciones de los nuevos reclusorios de la Ciudad de México, se afirmó que en caso de edificar pequeños establecimientos el número requerido sería tan elevado que se transformaría en una Ciudad de cárceles. Por esta razón se proyectaron cuatro grandes reclusorios con capacidad para 1200 internos, ubicados en distintos extremos de la capital. Las Naciones Unidas considera que los establecimientos no deben ser para más de 350 internos.

En Suecia se demostraron buenos resultados con establecimientos pequeños, puesto que de esta forma es posible que el director de la prisión pueda conocer a la población.⁸²

Si lo vemos desde el punto de vista del tratamiento es difícil considerar un establecimiento con un gran número de internos, puesto que en este se debe realizar un estudio individualizado de cada uno de los internos, y con un número elevado de población puede no tener resultados efectivos y de esta forma no pueda haber rehabilitación.

Mariano Ruiz Fúnes dijo acertadamente que “el ideal no está en la sustitución de la mazmorra por el hotel, la promiscuidad por la higiene, el tormento por la comodidad, sino en conocer al recluso y aplicarle un tratamiento con mejores o peores edificios, las prisiones continuarán siendo el archivo, sin clasificar de las variedades humanas antagónicas”.⁸³

En Suecia se cuenta con casi 100 establecimientos de diferentes dimensiones para 500 reclusos. Torsten Ericsson, Director General y Jefe de la Dirección Central para

⁸² MARCO DEL PONT, Luís. Ob. Cit. “*Derecho Penitenciario*” p. 271

⁸³ MARCO DEL PONT, Luís. Ob. Cit. “*Penología y Sistemas Carcelarios*” p.163

el tratamiento de criminales de ese país, dice que se acostumbra preguntarle: ¿Si en vez de 100 establecimientos tuviesen únicamente tres o cuatro, no resultaría más económico y no podrían costearse con menos personal (cuenta con 3000)? El contesta que están convencidos que “entonces la calidad del tratamiento disminuiría muchísimo en comparación con lo que tenemos ahora en un gran número de establecimientos diferentes, con dimensiones y presentaciones diferentes y la mayoría pequeños”.⁸⁴

En Venezuela se señaló como requisito mínimo, el “establecer límites máximos de capacidad entre 200 y 300 internos por establecimiento, salvo los tratamientos especializados y los de clasificación cuyo número ha sido fijado de acuerdo a las necesidades”.⁸⁵

Como podemos ver en diversos países, incluyendo el nuestro se establece un límite máximo de capacidad, sin embargo, como sucede a menudo esto no es cumplido, y la capacidad se triplica, e incluso donde se manejan celdas individuales no se cumple.

Hoy en día las construcciones penitenciarias deberían planearse teniendo en cuenta la incidencia delictiva y el tratamiento individualizado para una adecuada readaptación.

⁸⁴ MARCO DEL PONT, Luís. Ob. Cit. “*Derecho Penitenciario*” p. 272

⁸⁵ LINARES ALEMAN, Myrla. “*El Sistema Penitenciario Venezolano*” Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1977. p. 86,87

3.5 FUNCIONALIDAD

Con esto nos referimos a la respuesta del edificio a la necesidad de desarrollar actividades.⁸⁶ En la construcción sus áreas verdes y exteriores deben facilitar el desarrollo de todas las tareas.

Las necesidades se plasman en un documento llamado “programa arquitectónico” elaborado por el arquitecto y el grupo interdisciplinario.⁸⁷

Para una adecuada funcionalidad se debe pensar en individualidades, pero a su vez siempre en grupo, puesto que en sí es toda una población la que se tiene dentro de alguna institución, no es sólo satisfacer una necesidad sino las necesidades de todos, pasando principalmente por el tratamiento interdisciplinario para de esta forma resolver la problemática de reinstalar socialmente al sujeto y evitar una nueva comisión de delitos.

En un establecimiento preventivo la funcionalidad está en relación directa con la administración de justicia, donde se necesita agilidad de trámites, la comparecencia frecuente del imputado al tribunal para tomarle declaraciones, así como también para practicar careos, reconocimientos, la notificación de decretos y sentencias y cualquier otro acto procesal. En un establecimiento penitenciario donde se lleva a cabo el cumplimiento efectivo de la pena nada de lo anterior es necesario en este caso, sino que aquí se debe poner especial cuidado en el tratamiento, principalmente en cuanto al trabajo y también de suma importancia todo lo relativo a la interacción del interno con la familia y sobre todo a su conducta.

⁸⁶ MACHORRO, Ignacio. “*Reflexiones sobre arquitectura penitenciaria*” Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, No. 13, México 1974. p. 54

⁸⁷ Idem. p. 54

3.6 DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA

Es preciso contar con un departamento de arquitectura, con personal estable y experimentado, de esta forma se evitaría cualquier tipo de improvisaciones erróneas en esta materia.

Este departamento se ocuparía no sólo de la construcción de nuevos establecimientos, sino del mantenimiento y refacción que requieran los ya existentes.

3.7 FORTALEZAS EN MÉXICO, UTILIZADAS COMO PRISIÓN

Gran cantidad de fortalezas han servido de prisiones, por lo general se utilizaron las viejas fortificaciones, los palacios y las torres, enfocándose más a un principio de seguridad más que de rehabilitación social.

En México han funcionado como prisiones las fortalezas de “San Juan de Ulúa”, en el puerto de Veracruz, se encuentra rodeada del mar Atlántico, con gruesas paredes, aquí estuvieron personajes importantes como el Licenciado Don Benito Juárez o delincuentes famosos como “Chucho el Roto”. Fue construida alrededor del año 1582 a base de cal y canto, la fortaleza tiene forma de paralelogramo irregular, en su parte principal tiene dos torres ubicadas al oriente y al poniente, siendo la primera de estas la más grande y contando con una sala de artillería para defensa del puerto.

Posteriormente con el tiempo se hicieron nuevas construcciones interiores y exteriores, las mazmorras tienen forma de bóveda con muros de piedra de origen coralario con un espesor de 5 y 6 metros. En el techo se filtra el agua formándose estalactitas y el piso es muy húmedo, recibían nombres como “purgatorio”, dejando

ver las condiciones degradantes y el suplicio que sufrían aquellos que estuviesen detenidos ahí.⁸⁸

Otra fortaleza es la de “Perote”, que actualmente funciona como penitenciaría en el estado de Veracruz, a esta la rodea un gran foso y su entrada es un puente levadizo, esta se comenzó a construir en 1763, bajo el reinado de Carlos III. Este castillo fue construido conforme los planos del ingeniero Manuel Santiesteban y se destinó para el depósito de las tropas acantonadas en Jalapa y como refugio para los casos de invasión y sublevación que hubiere hecho replegarse a las fuerzas españolas.⁸⁹La estructura del edificio cuenta con numerosos defectos esto por no ser previsto como cárcel.

3.8 LA ARQUITECTURA PENITENCIARIA EN MÉXICO

Los primeros intentos reformistas en cuanto a arquitectura penitenciaria aparecen en 1848, cuando se realiza el primer concurso de proyectos arquitectónicos para una nueva penitenciaría, fue suspendida por limitaciones económicas.⁹⁰

En 1868 los profesores de la Escuela de Bellas Artes, elaboraron un proyecto que tampoco se concretó, más tarde, otro donde se diseña una prisión que sigue los modelos franceses y norteamericanos y el régimen progresivo de Crofton⁹¹.

⁸⁸ MARCO DEL PONT, Luís. Ob. Cit. “*Derecho Penitenciario*” p. 242

⁸⁹ RIVA PALACIO, Vicente, Alfredo. “*México a través de los siglos*”. Tomo II, Editorial Ballesta, México, 1887. p 851

⁹⁰ MARCO DEL PONT, Luís. Ob. Cit. “*Derecho Penitenciario*” p. 280

⁹¹ Idem. p. 280

El gran avance se logra con la construcción de la “Penitenciaría de Lecumberri”, que en su arquitectura siguió el sistema Panóptico de Bentham, fue inaugurada el 29 de Septiembre de 1900 por el entonces Presidente General Porfirio Díaz.

La planeación y construcción tardó 15 años, la construcción se realizó sobre una superficie de 45,500 metros cuadrados y su costo ascendió a \$3,500,000.⁹²

En sus inicios se estrenó como penitenciaría del Distrito Federal y posteriormente quedó como cárcel preventiva, al edificarse la prisión de Santa Martha Acatitla.

A Lecumberri se le llamó “El Palacio Negro”, su arquitectura obedecía al sistema radial en forma de estrella. Todas las crujías convergían en el centro del polígono, en el cual se levantaba una torre de vigilancia para todo el penal. La edificación pesada y sólida estaba rodeada de un alto muro de 10 metros de altura, con numerosos torreones que servían de cacetes de vigilancia y que aumentaban la impresión de extrema seguridad. La construcción originaria se fue ampliando, ya que en sus principios estaba planeada para 996 internos y llegó a tener 6000.⁹³

Santa Martha Acatitla fue construida por el Arquitecto español Ramón Marcos. Inicialmente la Penitenciaría del Distrito Federal fue planeada para la sustitución de “Lecumberri”, durante la década de 1950 y se llevó a cabo dicho proyecto en los años de 1957 y 1958; tenía una capacidad para un total aproximado de 800 reclusos.

Fue inaugurada el 14 de octubre de 1957, pero los primeros 72 internos llegaron en enero de 1958.

⁹² Ibidem. p. 281

⁹³ Ibidem. p.282

Su arquitectura correspondía al tipo “peine”, con cuatro grandes dormitorios, separados unos de otros por altas rejas; cada dormitorio estaba provisto de un amplio patio para actividades deportivas, una gran torre central al estilo de las prisiones estadounidenses, la cual dominaba todo el penal y cuatro garitones de poca altura pero amplios, con el tiempo y debido a la insuficiencia de estos puestos vigías, se les agregaron a los costados torres intermedias, sobretodo para vigilar la puerta norte.

Se construyeron cuatro edificios de dos pisos, para albergar a 800 internos. Cuenta con amplios patios y corredores con jardineras, también con una capilla ecuménica para que oficien varias religiones; con oficinas de gobierno y un hospital que funcionaba como el único hospital penitenciario y un edificio de una planta con 60 cuartos para visita íntima. Se edificaron además, galerones para ubicar los talleres, la cocina para los internos, una panadería con 8 hornos, una zona escolar con varios edificios para las aulas, jardines arbolados alrededor y un auditorio para proyecciones cinematográficas y para presentar obras teatrales y eventos culturales. Se hicieron también un campo de fútbol, un gimnasio de usos múltiples y dos galerones para visita familiar; la cuadra para los custodios (con comedor, baños y zona de descanso), además de la aduana de personas, la cual fue reformada en 1991.

Los primeros cuatro edificios fueron insuficientes para albergar a todos los internos que debían ser trasladados de la prisión de Lecumberri, por lo que se construyeron cuatro anexos para dar cabida a 800 internos más.

En octubre de 1973 se inauguró el dormitorio de máxima seguridad, que de acuerdo al Dr. Carlos Tornero Díaz en la obra “Cárceles” de Julio Scherer García, refiere⁹⁴:

“Junto al dormitorio 4 se adecuó una sección de alta seguridad, a la cual se le denominó zona de observación, simplemente “ZO” era el nombre oficial. También se

⁹⁴ www.reclusorios.df.gob.mx

le conocía como "Zona de Olvido". Salvo algunos, nadie debía arriesgarse por el territorio sagrado, ni bordearlo siquiera. Al fondo se encontraban las celdas clausuradas con autógena, mazmorras construidas con cemento armado del piso al techo. Había una llave que goteaba y un agujero para el drenaje de los desechos. Apenas se levantaba la rejilla por la que un custodio de confianza introducía las sobras del rancho".

Entonces, se aisló el anexo del dormitorio 4 para convertirlo en zona de segregación, éste vino a ser un dormitorio de mayor seguridad para albergar a los internos de mayor peligrosidad, y donde se hizo una zona de castigo o de aislamiento total.

Posteriormente en los años 90s, se levantaron otros dos dormitorios, éstos de alta seguridad y que se denominaron dormitorios 6 y 7 para alojar 250 internos más. El dormitorio seis se dedicó a los internos que pedían protección, los que en algún momento habían intentado fugarse de otras prisiones y de los que por sus condiciones económicas o de liderazgo podían crear coto de poder dentro de la prisión.

Más adelante en 1993, se inauguraron los dormitorios actualmente identificados como dormitorios 8 y 9 (antes 7 y 8). En el año de 1998 se inauguró la zona 4 y 8 del dormitorio 4, fueron aislados para crear el dormitorio 4 bis (actualmente dormitorio 6). En 1999 se inauguró el dormitorio 1 bis (actualmente el dormitorio 7).

Del dormitorio 5 de máxima seguridad a mediados de 2002 se trasladaron los internos de conductas graves al actual dormitorio 6, por considerar la arquitectura del primero riesgosa y disfuncional para la seguridad y tratamiento de los mismos.

Las autoridades al contemplar la necesidad de remodelación de dicho dormitorio, emprendieron la tarea durante ese año, quedando estructurado de la siguiente manera:

El acceso al dormitorio es un túnel tipo corredor, éste llega a una puerta de control y entrada al patio de visita familiar y área recreativa. Configurado por 4 zonas que contienen 12 estancias cada una; las que se encuentran separadas por un patio intermedio. Cada estancia hospeda a 5 internos, lo que da un total de albergue para 240 internos.

3.9 RECLUSORIOS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL

Se inició la construcción en 1973 de cuatro reclusorios tipo peine, que se ubicarían en los 4 puntos cardinales de la ciudad cuyo responsable de sus construcciones correspondió al Arquitecto Machorro. Solo fueron construidos 3, que en la actualidad se encuentran funcionando, uno en el norte, otro en el sur y otro en el oriente, siendo el Reclusorio Norte el primero que entró en funciones en el año de 1976.⁹⁵

Estos centros surgieron como consecuencia de la Reforma Penitenciaria, instrumentada por el Gobierno de la República y por la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, promulgada en el año de 1971. Cada uno de estos reclusorios tenía una capacidad para 1200 internos y cuenta en su estructura con un Centro de Observación y Clasificación, Dormitorios, Edificio de Visita Íntima, Centro Escolar y Área de Talleres, además de espacios para Visita Familiar y Áreas Verdes.

Cabe señalar que cada uno de estos centros contaba con un espacio anexo para la población femenina que se encontraba bajo proceso, y en el año de 2004 fueron trasladadas al nuevo Centro Femenil de Readaptación Social del Distrito Federal.

⁹⁵ Ibidem

En estos centros se aplica el Sistema Progresivo Técnico el cual tiene como fin la Readaptación Social de los internos mediante la educación, el trabajo y la capacitación para el trabajo.

3.9.1 RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE

El Reclusorio Preventivo Varonil Norte inició su construcción en el año 1974, sobre una superficie de 37 hectáreas y se inauguró el 16 de agosto de 1976, con una capacidad inicial para 1500 internos, contaba con diez dormitorios, área de ingreso, centro de observación y clasificación y con una estancia femenil en el espacio que hasta hace poco ocupó el Reclusorio Preventivo Femenil Norte, ahora Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte.

La Plantilla laboral de inicio constaba de 500 personas de las cuales 300 correspondían a seguridad, las 200 restantes al personal jurídico, técnico y administrativo.

A principios de 1994 se inició la construcción de 6 dormitorios anexos, los que se concluyeron en 1995, incrementándose la capacidad instalada para 1440 internos más.⁹⁶

El diseño Arquitectónico del Reclusorio Norte es el de Peine.

3.9.2 RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE

Fue inaugurado en el año de 1976, cuenta con una superficie total de 149,205 m². y una superficie construida de 60,171 m².

Su arquitectura es de tipo peine.

⁹⁶ Ibidem

3.9.3 RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR

Inició operaciones en el año de 1978, terminándose de construir en el año de 1979, siendo inaugurado el día 8 de octubre de 1979. Cuenta con una superficie de 22000 m².

Su arquitectura es de tipo peine, en concreto armado.

3.9.4 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL VARONIL SANTA MARTHA. ACATITLA (CERESOVA)

Este Centro fue inaugurado el día 30 de Marzo del 2003, por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El Centro inicia su operación el día 26 de Octubre de 2003, con la implementación del Programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes, con una población total de 672 internos provenientes del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

La arquitectura del Centro es de tipo Panóptico, con 4 edificios para población, de los cuales 3 cuentan con 4 alas y 3 niveles con 12 celdas quintuples.⁹⁷

Las áreas comunes de cada ala tienen una cancha de básquetbol, comedor, tienda, baños generales y un distribuidor de alimentos.

Un edificio de seguridad, el cual cuenta con 3 alas y 3 niveles con 16 celdas individuales, con las características en planta baja similar a las anteriores. La cuarta ala tiene celdas individuales para visita íntima y celdas individuales con un área de palapas para visita familiar.

⁹⁷ Ibidem

Cuatro edificios, uno de visita íntima con 48 cuartos, y tres de servicios generales que cuentan con cuarto de máquinas, cocina, mantenimiento, panadería, tortillería, lavandería, dos almacenes y contenedor de basura.

En este Centro se albergan jóvenes con las siguientes características: que tengan entre 18 y 32 años, que sean primo delincuentes, reincidentes con dos ingresos máximo, con índice de peligrosidad criminal bajo a medio, con sentencias menores de 10 años y por delitos patrimoniales.

Actualmente el Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, cuenta con una capacidad para instalar una población de 2300 internos.

3.9.5 CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL "TEPEPAN"

Fue inaugurado el 11 de mayo de 1976, por el entonces Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Álvarez, e inicialmente funcionó como Centro Médico de los Reclusorios, habiendo albergado además en sus instalaciones a población varonil y femenil psiquiátrica e inimputable, habiendo cesado su actividad aproximadamente dos años después de su apertura.

En el mes de noviembre de 1982, se creó el Centro Femenil de Readaptación Social para albergar a la población proveniente de la Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla, que estaba poblada por indiciadas, procesadas y ejecutoriadas, actividad que desarrolló hasta 1987, siendo en éste año trasladada la población indiciada y procesada al Reclusorio Preventivo Femenil Oriente y en 1990 con la apertura de los Reclusorios Preventivos Femeniles Norte y Sur dieron apoyo con la población femenil de este tipo, dado el crecimiento de reclusas, quedando entonces el Centro Femenil de Readaptación Social, únicamente con la población Sentenciada Ejecutoriada.

La primera Directora de este Centro fue la Lic. Ruth Villanueva Castillejos y la Jefa de Seguridad la C. Josefina Bravo.

Al interior del Centro se encontraba el CENDI (Centro de Desarrollo Infantil) que atendía a hijos de internas y trabajadoras; y el primero de febrero de 1999, fue inaugurado el actual CENDI (localizado en el exterior del inmueble) por el Lic. Jaime Álvarez Ramos, entonces Director de Reclusorios quien concluyó el proyecto inicial del Dr. Carlos Tornero Díaz antecesor de la entonces Dirección General de Reclusorios.

El Centro de Readaptación Social concluyó su actividad con la población sentenciada ejecutoriada el 26 de mayo del 2004, cuando se trasladó a 268 internas al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, lugar donde se planeó que quedarán integradas la población indiciada, procesada y ejecutoriada; quedando únicamente en este Centro 38 internas psiquiátricas y 9 crónicas degenerativas vulnerables, en total 47. El 23 de octubre del 2004, fueron recibidas 58 internas más, por necesidad de atención especializada y medicamento controlado.

Es relevante mencionar que dentro de las instalaciones del Centro se incluye la Torre Médica de Reclusorios la cual brinda atención de segundo nivel a internos que requieren consulta de diversas especialidades; asimismo existe atención Médica Quirúrgica y de Hospitalización; cabe aclarar que orgánicamente depende de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud.

3.9.6 CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA

Fue inaugurada el 29 de marzo de 2004, en un predio de 7.7 hectáreas Su arquitectura es de tipo Octagonal (semi-panóptico).

3.10 PRISIONES FEDERALES

Con la finalidad de modernización y de acuerdo al Reglamento emitido sobre los Centros Federales de Readaptación Social, publicado en el Diario Oficial el 30 de agosto de 1991, se decidió la construcción de tres prisiones de máxima seguridad:

1. Altiplano en Almoloya de Juárez, Estado de México.
2. Occidente en Guadalajara, Jalisco.
3. Noreste en Matamoros, Tamaulipas.

3.11 DISTINTAS SECCIONES DE UNA PRISIÓN MODERNA

ADUANA.

Al momento de entrar a una prisión lo primero que se encuentra es la aduana, es donde se realiza la entrada de familiares, abogados, autoridades, personal administrativo y técnico. Ahí también se controla la introducción de alimentos y de objetos, tales como, publicaciones, cartas y prendas de vestir. Es necesario contar con lugares adecuados para realizar las revisiones por parte de personal especializado.

EDIFICIO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Este se integra por las oficinas correspondientes para el director, subdirector, jefe de vigilancia, subjefe de la misma, administrador, personal de secretaría, archivos, cuartos de fotografía y revelado, casa para el director, sala de espera para visitantes y servicios sanitarios, así mismo dormitorios para el personal con sus respectivos sanitarios, un cuarto de armamentos y salón comedor.

CENTRO DE OBSERVACIÓN Y CLASIFICACIÓN

Es conocido como COC y es un importante pabellón donde laboran los psicólogos, trabajadores sociales, médicos, aquí es donde hacen la ficha criminológica y señalan el tratamiento a seguir. Deben contar con cubículos individuales que faciliten las tareas y deben ser de colores claros, es recomendable que estén arreglados con flores.⁹⁸ Como su nombre lo indica aquí se va a observar el comportamiento del sujeto para poder clasificarlo y determinar a que dormitorio será asignado.

LUGARES PARA VISITAS FAMILIARES Y VISITAS ÍNTIMAS

Estos lugares deben ser acogedores con grandes espacios verdes. La ubicación de los departamentos para visita íntima debe ser cerca de la entrada para evitar un recorrido mayor y las miradas de internos y personal de custodia.⁹⁹

GUARDERÍA

Las guarderías sólo existen en los Reclusorios Femeniles, es necesario para las mujeres que tienen hijos menores de 3 años por la necesidad de convivencia con ellas. También son utilizadas para los niños que acompañan a los visitantes, o en el caso de que la pareja no tenga donde dejar a sus hijos durante la visita íntima.

EDIFICIO PARA DORMITORIO

Su ubicación se aconseja en la parte más interna del establecimiento, esto por seguridad y con la finalidad de evitar casos de evasión. Los dormitorios deben ser clasificados conforme a las características de los internos, destinar celdas separadas

⁹⁸ MARCO DEL PONT, Luís. Ob. Cit. "*Derecho Penitenciario*" p. 276

⁹⁹ Ibidem. p. 277

para procesados, sentenciados y reincidentes y otras destinadas para el período de observación previa a la clasificación para la segregación.

Los dormitorios deben contar con camas, y se tenía previsto que contaran también con mesas de lectura, guardarropa, servicios sanitarios, el lavabo separado del retrete. La luz y la ventilación deben ser indirectas. Las rejas debían disimular su aspecto carcelario, sin perder solidez y con colores claros como el naranja que aviven el aspecto de la prisión. Además ser individuales y en caso necesario en número impar para evitar acoplamientos sexuales.¹⁰⁰

En realidad los dormitorios no cuentan con todos estos servicios mencionados anteriormente.

TALLERES

Los talleres deben estar suficientemente ventilados, iluminados y con comunicación directa a los dormitorios. Se tendrá en cuenta el tipo de necesidades de la zona, pero fundamentalmente la enseñanza de un oficio productivo.¹⁰¹

En la actualidad no todos los reclusorios cuentan con todas las características antes mencionadas.

AUDITORIO

Es importante que se cuente con un auditorio para que se lleven a cabo conferencias, cine, teatro, y demás actividades culturales y recreativas. Es

¹⁰⁰ Idem. p.277

¹⁰¹ Idem. p.277

conveniente situarlo lejos de otros edificios, adjunto al jardín de visitas de familiares y de preferencia con un patio anexo para ceremonias.¹⁰²

ZONA PARA ENSEÑANZA Y DEPORTES

Contar con una escuela para los internos es indispensable para la enseñanza básica, técnica y especial, en realidad no se cuenta con una escuela propiamente, sino con aulas donde las clases las imparten los mismos presos.

En la parte de deportes se sugiere tener un gimnasio, canchas de fútbol, básquetbol y campos deportivos abiertos.

INSTALACIONES DE SEGURIDAD

Estas se encuentran en el muro perimetral, son las torres de control que tienen alarmas. Las alarmas en cada edificio son de dos clases: una sónica y telefónica, y otra de iluminación con intermitencias localizadas en el techo de cada dependencia.

ENFERMERÍA

Está situada cerca de los dormitorios donde están clasificados los adultos mayores y los enfermos, esto con la finalidad de que en caso de requerir atención médica no sea tan largo el recorrido.

Debe contar con camas y todo el material necesario para los primeros auxilios.

¹⁰² Ibidem. p.278

CAPÍTULO 4

GENERALIDADES

4. CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO

Comentaremos y analizaremos algunas de las definiciones que han elaborado diferentes autores de lo que es el Derecho Penitenciario.

Para Novelli, “es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, desde el momento que es ejecutivo el título que legitima su ejecución.”¹⁰³ Esta definición nos está proporcionando algunos de los elementos que son indispensables para caracterizar al Derecho Penitenciario, en el momento que está señalando que es ejecutiva y ejecutable la decisión que hace legitima la aplicación de la pena, esto es, que hasta ese momento en que legítimamente se puede cumplir en sus términos la sentencia, se debe ejecutar.

Malo Camacho lo define como “el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal”.¹⁰⁴

¹⁰³ JIMÉNEZ DE AZÚA, Luís. “*Tratado de Derecho Penal*” Tomo I, Losada Buenos Aires, 1964, p. 66

¹⁰⁴ MALO CAMACHO, Gustavo. “*Manual de Derecho Penitenciario Mexicano*”. Secretaría de Gobernación. México 1976 p. 5

Para Cuello Calón es Derecho de Ejecución Penal y afirma que “contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado”.¹⁰⁵

Una de las características que deriva del concepto de Cuello Calón, es que este no lo limita a la pura ejecución de las penas y medidas de seguridad, sino también a las garantías que se le deben reconocer y respetar al sancionado, aspecto que desde muchos años se ha querido alcanzar, pero a la fecha aún no se logra.

Otra definición al respecto es la de Ojeda Velásquez, que dice que es: “El conjunto de las disposiciones legislativas o reglamentarias que disciplinan la privación de la libertad, desde que un individuo es detenido y puesto a la disposición del ministerio público, convalidado su estado de detención por el órgano jurisdiccional y puesto a la disposición de custodia de la autoridad administrativa hasta la total compurgación de la pena que le fue impuesta.”¹⁰⁶

Más adelante el autor asevera que: El Derecho Penitenciario “es el conjunto de disposiciones legales que regulan la relación jurídica surgida a través de un título de ejecución privativo de la libertad personal (llámese este auto de formal prisión o sentencia), entre el detenido y la administración de la institución carcelaria en que se halle aquel, sujeto a proceso o compurgando su pena.”¹⁰⁷

Como podemos ver todos estos autores coinciden en que el Derecho Penitenciario es un conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, pero Ojeda Velásquez también considera que son disposiciones legales

¹⁰⁵ CUELLO CALÓN, Eugenio. Ob. Cit. p. 13

¹⁰⁶ OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge. “*Derecho de Ejecución de Penas*” Editorial Porrúa, México, 1984. p. 6

¹⁰⁷ Ibidem. p. 8

que también van a regular la relación existente entre el procesado o sentenciado con la administración de la institución.

Con base a las definiciones antes citadas nosotros hacemos nuestra definición de Derecho Penitenciario: Conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, la relación entre el penado y la institución penitenciaria y todo lo relativo a la organización de las prisiones.

Para finalizar el diccionario de Derecho Penal lo define como “Derecho Penitenciario: Derecho de ejecución de las sanciones penales. Conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las sentencias penales que han causado ejecutoria y por ello legitiman toda clase de acuerdos o resoluciones que tienden a dar cumplimiento a las sanciones impuestas, que pueden ser penas privativas de libertad o de orden económico (multas y reparación del daño), las sustitutivas de aquellas o simples medidas de seguridad”.¹⁰⁸

El fin del Derecho Penitenciario debe concebirse como el de regular la conducta del hombre en lo relativo a la readaptación social del delincuente y será mediante normas tendientes a la regulación de la ejecución de las penas, es decir, la regulación de la pena privativa de la libertad. Su objetivo es el estudio e interpretación de las disposiciones relativas a la ejecución penal.

4.1 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENITENCIARIO

4.1.1 PÚBLICO

Es Público por razones de interés social y también por qué regula relaciones de los internos con el Estado, ya sea a través de las instituciones administrativas o judiciales

¹⁰⁸ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. “Diccionario de Derecho Penal. Analítico y Sistemático” Editorial Porrúa, México, 1999. p. 365

del juez de ejecución penal, por lo tanto esta tipo de relaciones son irrenunciables.¹⁰⁹

4.1.2 AUTÓNOMO

Algunos autores afirman que tiene autonomía, como por ejemplo Luís Marco del Pont en su libro “Derecho Penitenciario” considera que: se trata de un derecho autónomo, por cuanto no depende de ningún otro como suele ocurrir confusamente con el Derecho Penal o el Procesal Penal. Tiene autonomía científica, legislativa y doctrinaria.¹¹⁰

Más adelante funda la autonomía científica en la extensa legislación especial que existe al respecto.¹¹¹

Para Sergio García Ramírez está fundada la autonomía en el distinto objeto que tiene, ya que ni el Derecho Penal ni el Procesal se ocupan de la ejecución de la pena privativa de la libertad.¹¹² Desde nuestro punto de vista la autonomía del derecho penitenciario se contrapone a la accesoriedad, la cual analizaremos en el punto siguiente.

4.1.3 ACCESORIO

Es accesorio porque se consideran los presupuestos del código penal, puesto que este fija los delitos y las penas, así también es indispensable el Código de

¹⁰⁹ MARCO DEL PONT, Luís. Ob. Cit. “*Derecho Penitenciario*” p. 34

¹¹⁰ Ibidem. p. 15

¹¹¹ Idem.

¹¹² GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. “*La Prisión*” Fondo de cultura económica, UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, México.1975. p. 32

Procedimientos Penales el cual utiliza toda la actividad jurisdiccional hasta la sentencia que es fijada.

Bernaldo de Quiroz señala que el Derecho Penitenciario es parte del Derecho Penal, a lo que algunos autores consideran que es el final indispensable del Derecho Penal¹¹³.

La expresión de Bernaldo de Quiroz consideramos que es acertada, ya que, efectivamente forma parte del sistema normativo penal, el cual está constituido por el Derecho Penal Sustantivo, el Derecho Penal Procesal o Adjetivo y el Derecho Penal Ejecutivo o Penitenciario.

Ahora bien, en lo que respecta que Derecho Penitenciario es parte del Derecho Penal, podríamos decir que, es un capítulo, una sección o una división del Derecho Penal, esto es, el Derecho Penitenciario comienza inmediatamente después del capítulo del Derecho Penal.

El Derecho Penal llega hasta el momento en que los jueces firman la sentencia ya sea absolutoria o condenatoria, posteriormente entra el Derecho Penitenciario atendiendo el fallo condenatorio, desde el momento en que ya es ejecutable la sentencia hasta el momento en que la pena es extinguida legalmente.

Podemos determinar que el Derecho Penitenciario es el último peldaño para aquel que ha cometido un delito por el cual se ha hecho merecedor de la pena privativa de la libertad. De inicio interviene el Derecho Penal a fin de comprobar si efectivamente se ha cometido o no un hecho que encuadre en un delito penal. Posteriormente el Derecho Procesal Penal a fin de promover la acción penal y terminar con una sentencia definitiva y firme. Finalmente aparece este conjunto de normas que se

¹¹³ BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. Ob. Cit *“Lecciones de Derecho Penitenciario”* p. 11

ocupa de regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente, así como también de la organización de las prisiones en cuanto a arquitectura, personal, tratamiento, salidas transitorias o definitivas, cómputos de penas, asistencia post-penitenciaria.

4.1.4 INTERNO

Se fundamenta en que la ejecución de la pena sólo se aplicará sobre el territorio en que ejerce soberanía el poder que la dictó.¹¹⁴

4.2 RELACIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO CON OTRAS CIENCIAS

4.2.1 DERECHO CONSTITUCIONAL

En el Derecho Constitucional encuentra su fundamento, no sólo le da origen legislativo y formal sino que delinea su orientación y los principios que debe desarrollar, de manera que la misma ley de ejecución penal, es una ley reglamentaria del artículo que da nacimiento a un sistema penitenciario.¹¹⁵

En la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra la base del Sistema Penitenciario Nacional en su artículo 18, el cual estudiaremos en el capítulo 5, junto con otros artículos constitucionales que le dan forma a la Legislación Penitenciaria Mexicana.

¹¹⁴ MARCO DEL PONT, Luís. Ob. Cit. "*Derecho Penitenciario*" p. 15

¹¹⁵ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob. Cit. p. 23

4.2.2 DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

En el caso del Derecho Penal es el que establece normativamente las penas y medidas de seguridad, ofreciendo en su parte general un listado de las mismas y luego señala en particular la que corresponde a cada figura penal.

El Derecho Procesal Penal es el que va a determinar el camino a seguir por el juzgador hasta el momento de la sentencia, en este se encierra el proceso o bien, el conjunto de normas de las que se vale el juez para aplicar la ley sustantiva.¹¹⁶

El Juez, en el momento en que dicta su sentencia termina su función, puesto que la práctica indica que no tiene relación alguna con el sentenciado, no conoce la vida de éste en la prisión ni sus problemas, ni su readaptación social, por lo tanto, consideramos que no es la persona adecuada para resolver la ejecución de la pena.

4.2.3 DERECHO ADMINISTRATIVO

Partiendo del concepto de Derecho Administrativo de Rafael Bielsa que dice: “conjunto de normas positivas y de principios de Derecho Público de aplicación concreta a la institución y funcionamiento de los servicios públicos y al consiguiente contralor jurisdiccional de la administración pública”¹¹⁷, podemos ver la relación con el Derecho Penitenciario, al hablar de funcionamiento de los servicios públicos, así como también por el hecho de que es la Secretaría de Gobernación la que ejecuta y vigila el cumplimiento efectivo de la pena privativa de la libertad.

¹¹⁶ MARCO DEL PONT, Luís. Ob. Cit. “*Derecho Penitenciario*” p. 29

¹¹⁷ *Ididem.* p. 32

4.2.4 CRIMINOLOGÍA

Es una ciencia social que estudia la naturaleza, extensión y causas del crimen; características de los criminales y de las organizaciones criminales; problemas de detención y castigo de los delincuentes; operatividad de las prisiones y de otras instituciones carcelarias; rehabilitación de los convictos, tanto dentro como fuera de prisión, y la prevención del delito. La ciencia de la Criminología tiene dos objetivos básicos: la determinación de causas, tanto personales como sociales, del comportamiento delictivo y el desarrollo de principios válidos para el control social del delito. Para la consecución de estos objetivos, la Criminología investiga a partir de los descubrimientos de otras disciplinas interrelacionadas con ella, tales como la Biología, Psicología, Psiquiatría, Sociología, y Antropología.¹¹⁸

Existe una relación con el Derecho Penitenciario porque sin la Criminología sería imposible realizar un estudio criminológico, esto es, un estudio de los diferentes aspectos de la esfera de su personalidad para que con base en este estudio técnico, el Ministerio Público, en la etapa de averiguación previa, el juzgador, en la etapa procesal y de sentencia y finalmente la autoridad responsable de la ejecución, tengan el mejor conocimiento de su personalidad y puedan apoyarse en este para la toma de las decisiones que corresponda.

Así también el estudio Criminológico dará los elementos necesarios para individualizar el tratamiento adecuado del sujeto, para su clasificación entre la población de la Institución Penitenciaria, para su periódica evaluación y fundamentalmente en el aspecto de su readaptación social.

¹¹⁸ Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2005.

4.2.5 PENOLOGÍA

La penología o tratado de las penas, estudia éstas en sí mismas, su objeto y caracteres propios, su historia y desarrollo, sus efectos prácticos, sus sustitutos; lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad.¹¹⁹

La penología se ocupa de estudiar las penas, por eso es una ciencia que explica el por qué y el para qué de la aplicación de la pena a través de las normas penales sustantivas, adjetivas y ejecutivas.

4.2.6 PSICOLOGÍA

El objeto de estudio de la psicología son los seres humanos reales y concretos, cuya personalidad está funcionalmente correlacionada con la estructura total de su organización social. El objetivo de la investigación psicológica es la comprensión del hombre en su modo social de existencia.¹²⁰

La psicología en relación con el Derecho Penitenciario, sería psicología del criminal, la cual es de gran importancia para el cumplimiento de los fines y objetivos del Derecho Penitenciario, tomándose desde su sentido amplio comprendiendo a todas las normas y circunstancias que deben tomarse en cuenta en relación con aquellos sujetos privados de su libertad, y en su sentido restringido enfocándonos exclusivamente a los sentenciados a pena privativa de libertad, en ambos casos se requiere de estudios y apoyo psicológicos.¹²¹

¹¹⁹CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. “*Derecho Penal Mexicano*” Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1974. p. 41

¹²⁰ MARCHIORI, Hilda. “*Psicología de la Conducta Delictiva*” Ediciones Pannedille Saecic, Argentina, Buenos Aires, 1973.p. 14

¹²¹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob. Cit. p. 25 y 26

La psicología es una de las disciplinas que tiene relación con el Derecho Penitenciario, porque en el caso de la prisión preventiva o procesal, los internos requieren del estudio para su clasificación en la institución y para superar el primer enfrentamiento con la privación de la libertad.

En el caso de los inimputables, enfermos mentales, resulta más que obvio que requieren de apoyo psicológico y psiquiátrico, y en el caso de menores infractores el apoyo y orientación psicológica resulta de gran utilidad para lograr su resocialización.

En todos los casos, ya sean individuos que están dentro de una institución o bien que están fuera de ella, pero sujetos a tratamiento, es fundamental que tengan apoyo y se les realicen estudios psicológicos para la debida y pronta detección de su problemática y correspondiente apoyo o tratamiento en su caso.

La personalidad es un aspecto en el cual convergen múltiples interacciones y estructuras. La personalidad es el centro de estudios de la psicología porque es la unidad a la que quedan referidas todas las manifestaciones: conducta y motivación.¹²²

4.2.7 TRABAJO SOCIAL

Este va a permitir la comprobación de todos los problemas sociales del individuo y va a establecer las conexiones con el mundo exterior, ya que sin estas no será posible pensar en la readaptación del individuo así como en una correcta reinserción social.

¹²² MARCHIORI, Hilda. Ob. Cit. p. 14

4.2.8 MEDICINA Y PSIQUIATRÍA

Es necesaria la medicina para la detección de enfermedades que requieran tratarse para la debida capacitación laboral, el trabajo y la educación del penado para proporcionarle una nueva oportunidad productiva cuando recupere su libertad.

Mediante la práctica de los primeros exámenes psicológicos que se le aplican al sujeto puede detectarse la existencia de una enfermedad mental que requiera tratamiento psiquiátrico, por ello, la psiquiatría es una ciencia auxiliar del Derecho Penitenciario.

Un sujeto enfermo no aprovecharía los apoyos que la institución penitenciaria le ofrece, por esta razón es necesario que haya una valoración médica y psiquiátrica para detectar cualquier tipo de enfermedad y darle seguimiento a la curación de esta para aplicar el tratamiento adecuado para el sujeto enfermo.

4.2.9 DERECHO DEL TRABAJO

Se va a encargar de la aplicación de la ley en cuanto al trabajo que desempeñen los internos dentro de la institución penitenciaria, por esta causa existe una relación con el Derecho Penitenciario

4.2.10 PEDAGOGÍA O EDUCACIÓN CORRECTIVA

Esta es una de las bases de la readaptación social y la resocialización. La finalidad de esta es la educación escolar, la enseñanza a vivir en grupo, respetando los derechos de los demás, la convivencia y el contacto o acercamiento a otros, esta

actividad debe iniciarse durante la niñez, y se va desarrollando durante toda la vida escolar, la cual se verá reflejada en su vida social en general.¹²³

Cuando estos fines no se alcanzan es cuando se presentan los comportamientos antisociales los cuales llevan a la comisión de un delito, por ello la pedagogía es necesaria durante el tratamiento penitenciario, por qué ésta busca lograr la socialización que no se alcanzo o se abandono.

4.3 CONCEPTOS EN GENERAL

4.3.1 CONCEPTO DE DELITO

Encontramos el concepto de delito en el Código Penal Federal en el artículo 7 en su primer párrafo, que dice:

“Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”¹²⁴

El concepto está sometido al principio de legalidad, nullu crimen sine lege, por esto, delito es solo aquello castigado por la ley penal.

Desde una perspectiva más técnica podemos definir el delito como la conducta típica, antijurídica, culpable que es sancionada por la ley penal.

En esta definición estamos manejando los cuatro elementos característicos del delito, que son:

Conducta,

Tipicidad,

¹²³ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob. Cit p. 26

¹²⁴ Código Penal Federal. Editorial SISTA 2007

Antijuricidad y

Culpabilidad.

Ahora bien en cuanto a la conducta podemos decir que es el comportamiento o el modo de proceder del hombre el cual exterioriza mediante una actividad (acción) o inactividad (omisión) voluntaria.

Vamos a entender por acción la realización de una actividad voluntariamente y orientada a un determinado fin o resultado y la omisión como una forma de conducta negativa que consiste en un no hacer, es decir, es la inactividad voluntaria frente al deber de su realización con posibilidad de acción, esta puede presentar dos formas: la omisión simple o propia y la omisión impropia o comisión por omisión.

La omisión simple consiste en no hacer lo que se debe hacer dolosa o culposamente, con lo cual se produce el delito, aunque no haya un resultado, se infringe una norma preceptiva, es decir, es una desobediencia a la ley sin que se produzca una consecuencia material.

La comisión por omisión es la inactividad voluntaria que infringe un mandato de hacer violando una norma prohibitiva produciendo un resultado material.

En cuanto a las acciones u omisiones solamente pueden realizarse dolosa o culposamente

Obra dolosamente el sujeto que conociendo lo antijurídico de su conducta quiere o acepta el resultado, es decir, lo realiza de forma intencional y obra culposamente el que produce un resultado penado por la ley que no previó o que previéndolo confiaba en que no se produjera, es decir, sin la intención de que se produzca un resultado.

La tipicidad se encuentra contenida en el artículo 2 del Código Penal para el Distrito Federal en su primer párrafo que dice:

“No podrá imponerse pena o medida de seguridad, si no se acredita la existencia de los elementos de la descripción legal del delito que se trate.”¹²⁵

Por lo que podemos decir que: la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal, es decir, el tipo puede entenderse como la descripción del delito, por tanto decimos que un delito es típico porque la conducta debe de ajustarse o encuadrarse con exactitud a la descripción del delito plasmado en la Ley.

Cada tipo penal establece sus propias características, de acuerdo a los elementos del tipo estos son:

Elementos Objetivos:

Son las descripciones o especificaciones que son materiales, es todo aquello que podemos apreciar por los sentidos, como cosas, personas o modos de obrar, son procedentes de la realidad perceptible, como por ejemplo matar.

Elementos Subjetivos:

Se refiere a la intención que tuvo o que debe tener el sujeto activo en la realización de algún delito, es decir, se refiere a circunstancias que se dan en la psique del sujeto (lo que está en el mundo psíquico del sujeto), como tener la finalidad de algo. No se conforman con elementos materialmente descriptivos

Elementos Normativos:

Son aquellos que requieren valoración del juez, esta valoración puede ser jurídica o cultural.

¹²⁵ Código Penal para el Distrito Federal. Editorial SISTA 2007

Los de valoración jurídica son aquellos que hallamos en los tipos penales, y los de valoración cultural son concepciones que no pertenecen a la esfera jurídica.

La Antijuricidad es lo contrario al Derecho, consiste en contrariar lo establecido en la norma jurídica. Antijuricidad en sentido formal es la transgresión a una norma dictada por el Estado, su violación implica la contrariedad al mandato o prohibición establecido en la Ley, y la Antijuricidad es cuando se lesiona o pone en riesgo el bien jurídico tutelado sin causa justa.

Por último la culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta típica y antijurídica realizada por el sujeto que pudo haber obrado acorde a Derecho.

4.3.2 CONCEPTO DE PENA

Para algunos juristas la pena constituye el objeto mismo del Derecho Penal, siempre que se considere a la expresión “sanciones penales”, en un amplio sentido, son aquellos medios con que el Derecho Punitivo previene y reprime a la delincuencia. Según lo explica Juan del Rosal, en sentido amplio “las sanciones penales son los medios instrumentales con los que opera el ius puniendi para la realización de la justicia punitiva.”¹²⁶

Podemos decir que la Pena: es una sanción impuesta por la Ley a quien, por haber cometido un delito o falta, ha sido condenado en sentencia firme por el órgano jurisdiccional competente; como vemos este concepto vincula el delito y la pena, puesto que sin la existencia del primero como presupuesto no podría existir el segundo que es su consecuencia jurídica.

¹²⁶ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Ob. Cit. p. 765

Pena es un daño infligido por la autoridad pública sobre alguien que ha hecho u omitido lo que se juzga por la misma autoridad como transgresión a la Ley, con el fin de que la voluntad de los hombres pueda quedar mejor dispuesta para la obediencia.¹²⁷

Es forzoso que la pena esté establecida por la Ley con anterioridad a la comisión del hecho delictivo (rige el principio de legalidad *nulla poena sine lege*.)¹²⁸, y obliga a su ejecución una vez haya recaído sentencia firme dictada por el tribunal competente.

Podríamos decir que la pena: es un dispositivo contra el delito cuya función es represiva y esta vinculada al hecho delictivo contemplado esto desde la culpabilidad del autor, ahora bien, también tiene otra función que es preventiva referida a la persona del propio autor, la cual funciona atendiendo a la mayor o menor peligrosidad del mismo.

Existen varios tipos de pena como la de muerte, las pecuniarias o las de prisión.

En cuanto a las penas privativas de libertad, que es a la que nos enfocaremos, suponen el internamiento del reo en un centro penitenciario y pueden tener diversa duración según lo que establezca la Ley para cada delito. Se habla así, por ejemplo, de reclusión, prisión y arresto. También es posible la privación de libertad en el propio domicilio del reo, como sucede en el denominado arresto domiciliario.

Las penas de prisión son el objeto principal del Derecho Penitenciario.

¹²⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. “*Clásicos de la Criminología*” Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004. p. 42

¹²⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Ob. Cit. “*Penología*” p. 94

Según Cuello Calón, las penas se dividen: en penas de intimidación, indicadas para individuos no corrompidos para quienes es preciso reforzar su moralidad por medio de la pena; penas de corrección que tienden a reforzar el carácter pervertido de aquellos delincuentes corrompidos moralmente, pero reputados corregibles; y penas de eliminación o de seguridad, para los criminales incorregibles y peligrosos a quienes es preciso, para seguridad social, colocar en situación de no causar daños a los demás.¹²⁹

Los penitenciaristas antiguamente solían dividir las penas de prisión en dos grupos, siendo estas las penas privativas de libertad y las penas restrictivas de la misma, refiriéndose las primeras a aquellas que arrebatan la libertad total al sujeto, y las segundas solo limitándola.

Así también se dividió en penas de prisión centrífugas y centrípetas, refiriéndose las primeras en delimitarle al sujeto el área a donde no podía entrar, y las segundas a limitar al sujeto a permanecer dentro de un determinado límite sin poder salir de él.¹³⁰

Las penas centrífugas o conocidas también como de repulsión son dos: el extrañamiento y el destierro, la primera que es reservada a los delitos políticos, en donde el delincuente es alejado más allá de las fronteras del país, aunque el delincuente no sea de la nacionalidad del país que lo condena, es como una expatriación penal causada por la comisión de un delito.

En el caso del destierro es una pena más bien propia de los delincuentes comunes, en donde la sentencia fija en kilómetros o leguas un círculo donde no puede penetrar el reo, pudiéndose mover con libertad plena fuera de este.

¹²⁹ CUELLO CALÓN, Eugenio. *“Derecho Penal”* Editorial Nacional, México, 1973. p. 583

¹³⁰ BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. Ob. Cit. *“Lecciones de Derecho Penitenciario”* p. 32

Ahora bien las penas centrípetas son: el confinamiento y la prisión. En el caso del primero el sujeto queda obligado a permanecer en el lugar que se le señala sin que pueda salir de allí, teniendo plena libertad de movimiento dentro de este, también se toma como medida accesoria o como se le conoce ahora como medida de seguridad, quedando el sujeto a la vigilancia policial.

La prisión como mencionamos antes es el objeto principal del Derecho Penitenciario, en donde en la actualidad el sujeto cuando es sentenciado a pena de prisión es privado de su libertad manteniéndolo dentro de una institución penitenciaria, teniendo (como en el caso del confinamiento) libertad de moverse dentro de la institución, en apego a lo que la norma establece.

Hay tres teorías relativas a la pena las cuales son:

TEORÍAS ABSOLUTAS

Las cuales consideran a la pena como un fin en si misma, considerando castigar por que así debe ser ya sea como retribución moral o jurídica.

Como ejemplos tenemos a Kant, para quien “la pena es una retribución moral”, y Hegel considera que la pena “es la negación de la negación del derecho, que es el delito, refiriéndose a la retribución jurídica.”¹³¹

La pena para estas teorías es simplemente la consecuencia del delito, como una forma de borrar la culpa del delincuente.

¹³¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Ob. Cit. “*Penología*” p. 69 y 70

TEORÍAS RELATIVAS

Estas teorías se contraponen a las absolutas, considerando que la pena se concibe como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, tales como la prevención y la conservación del pacto social.¹³²

De esta forma la pena se convierte en un medio para prevenir delitos y para asegurar la vida en sociedad, esta teoría sigue el principio *ut ne peccatur* (para que no se peque, para que no se delinca).

Esta teoría generalmente se divide en dos:

- a) teorías preventivas, que son para evitar futuros delitos, y
- b) teorías reparatoras, las cuales son, como su nombre lo indica, para reparar el daño causado.

TEORÍAS MIXTAS

Estas teorías toman algo de cada una de las anteriores, y tratan de conciliar la retribución absoluta con otras finalidades preventivas. Esta teoría se clasifica como ecléctica.

Trata de avenir las posiciones fundamentales de las teorías anteriores partiendo que el fin de la pena es castigar por haber delinquido y, al mismo tiempo, prevenir que se vuelva a delinquir.

¹³² BUSTOS RAMÍREZ, Juan. *“Introducción al Derecho Penal”* Editorial Temis, Bogotá, 1986. p. 70

CARACTERÍSTICAS DE LA PENA

Las características de la pena que ha señalado la doctrina son las siguientes:

a) Personalísima, antes de la comisión del delito la aplicación de esta se dirige a la población en general, salvo alguna excepción, al momento de la consumación se individualiza al autor o autores que la llevaron acabo, y es precisamente a estos a quienes habrá de aplicarse. Por esto se dice que la pena es eminentemente personal, es decir, no trasciende de la persona del autor o de aquellos que hayan intervenido en su ejecución.

b) Legalidad, esta es porque solo puede ser aplicada cuando la Ley lo prescriba y en los términos precisos que esta determine (nullum crimen sine lege y nulla poena sine lege). Carácter que se dirige al proceso penal, puesto que sólo se puede condenar a sufrir una pena previo enjuiciamiento en el que se cumplan las formalidades del procedimiento.

c) Inderogabilidad, que implica la inevitable aplicación al autor de la violación, con independencia de la superposición de institutos tales como la condena condicional o suspensión condicional de la pena, libertad preparatoria.

d) Proporcionalidad, esta explica el que toda la pena debe ser proporcional al delito que se cometió, es una consecuencia de la naturaleza retributiva de la pena.

4.3.3 CONCEPTO DE RECLUSORIO

Los reclusorios son Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa.¹³³

¹³³ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Editorial SISTA art. 12. 2007

No son sólo establecimientos destinados a la ejecución de las penas, sino también los locales preventivos destinados a la retención y custodia de detenidos y presos, así como los de carácter especial, que son más bien centros hospitalarios, clínicas de desintoxicación de drogadictos, recintos psiquiátricos para enfermos y deficientes mentales o psicópatas, espacios de rehabilitación o reeducación social y otras dependencias.

Una institución penitenciaria en la que tiene lugar el cumplimiento de las penas privativas de libertad, consistente en la privación de la libertad personal. Es una pena privativa de la libertad que es inferior a la reclusión y superior a la del arresto.

4.3.4 CONCEPTO DE INDICIADO, PROCESADO Y SENTENCIADO

Indiciado: es aquella persona sobre la que recaen las primeras tareas investigativas o los actos de indagación, porque se le atribuye algún grado de compromiso sobre una conducta punible, podemos decir, que el ejercicio de la acción penal comienza cuando el indiciado pasa a ser un imputado.

Procesado: es el sujeto al que ya se le comprobó el delito cometido y se le dictó auto de formal prisión o de sujeción a proceso.

Sentenciado: es aquel sujeto al que se le pronuncia sentencia ejecutoriada irrevocable cuando en primera instancia en el término fijado por la Ley para interponer recurso, no se interpuso y en segunda instancia cuando ya no procede ningún recurso.

La Sentencia: es la resolución llevada a cabo por el órgano jurisdiccional que pone fin a un procedimiento judicial. La sentencia contiene una declaración de voluntad del juez o tribunal en la que se aplica el Derecho a un determinado caso concreto.¹³⁴

¹³⁴ Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2005.

La sentencia es condenatoria o estimatoria: cuando el dictamen del juez es favorable al demandante o denunciante. Y por el contrario, la sentencia es absolutoria o desestimatoria: cuando el órgano jurisdiccional da la razón al demandado o denunciado.

Las sentencias deben ser congruentes, es decir, deben resolver acerca de todas las cuestiones que hayan sido objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto, de lo pedido por las partes. Cuando se trata de sentencias penales, la congruencia significa que debe mediar una relación entre la sentencia y la acción penal ejercitada. Por ejemplo: si una persona es acusada de homicidio, el juez no puede condenarle por robo (para ello haría falta aplicar otro procedimiento).

La sentencia debe reunir los requisitos de tiempo, lugar y forma. Debe dictarse en un tiempo apto para la realización de los actos del juez o tribunal. La fijación de este plazo varía según el procedimiento de que se trate. En cuanto al lugar, es la sede del juzgado o tribunal a quien corresponda llevar a cabo el acto.

4.3.5 CONCEPTO DE TRATAMIENTO, READAPTACIÓN Y REINSERCIÓN

El tratamiento está ligado con la readaptación y la reinserción, puesto que, podemos decir que el primero va a ser un conjunto de mecanismos por los cuales se intenta modificar el comportamiento hostil del sujeto que delinquiró, con la finalidad de readaptarlo, es decir, adaptarlo nuevamente al medio social logrando con esto integrarlo de nuevo a la sociedad, lo cual es la reinserción social.

Podemos decir entonces que el tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

Readaptar o rehabilitar, expresa García Ramírez: “es producir un hombre distinto sólo en la medida y para los fines de la convivencia social, aunque sea entrañablemente el mismo y así viva y muera, con una identidad que se diría frenada, puede ser sólo un individuo relativamente nuevo o seminuevo, solidario o al menos capaz de actuar solidariamente.”¹³⁵ Consideramos, respecto a ésta aseveración, que si bien es cierto, que la personalidad base que tiene cada individuo no cambia, lo ideal no es que el sujeto actúe, si no que verdaderamente haya un cambio en su manera de ser.

Los estudios de personalidad son la base del tratamiento penitenciario, porque mediante los resultados de los estudios se dará un diagnóstico, este tiene como objetivo conocer quien es el individuo que llega a una institución penitenciaria, conocer las características de su personalidad,¹³⁶ para así poder determinar el tratamiento aplicable al sujeto, por esto mismo, el tratamiento es individualizado para lo cual se considerarán sus circunstancias personales.

Los elementos del tratamiento para la readaptación social del individuo son básicamente el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la recreación y la relación del interno con personas del exterior, para llevarlo a cabo se auxiliará de las diversas ciencias y disciplinas auxiliares del derecho penitenciario.

4.3.6 CONCEPTO DE SISTEMA PENITENCIARIO

Para García Basalo y Neuman sistema penitenciario es considerado como “la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales”¹³⁷

¹³⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. “Manual de Prisiones” Editorial Porrúa, México, 1998. p. 269

¹³⁶ MARCHIORI, Hilda. “Psicología Criminal” Editorial Porrúa, México, 2000. p. 7

¹³⁷ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob. Cit. p. 89

Podemos decir entonces que, sistema penitenciario es un modo de organización al cual atañe todo lo relativo a la ejecución de las sanciones penales, mismo que está regido por normas.

CAPÍTULO 5

MARCO JURÍDICO

5.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En nuestra Constitución Política hallamos plasmados algunos principios fundamentales de la penalidad y encontramos la base del Sistema Penitenciario en el artículo 18 Constitucional, donde se establece que “será la Federación y los Estados quienes se encargarán de organizar el sistema penal, donde se va a tener como medios para lograr la readaptación social del delincuente entre otras cosas: el trabajo, la capacitación para este y la educación”, es decir, la organización del sistema penitenciario debe tener como base estos medios para que el delincuente se readapte socialmente.

En su primer párrafo establece que “sólo aquellos delitos que se hagan merecedores de pena corporal se podrá imponer prisión preventiva que es, la privación de la libertad que sufre el sujeto, y se manifiesta desde el momento que es aprehendido por mandato del Juez, hasta que es dictado el auto de formal prisión o bien puede concluir con la libertad por falta de elementos para procesarlo”, sabemos que por deudas civiles un sujeto no puede ser aprisionado como lo establece el artículo 17 Constitucional en su último párrafo, así también en el caso de sanciones administrativas no habrá lugar a prisión, sino que, el sujeto será acreedor de una multa o arresto el cual no debe de exceder de 36 horas como lo establece el artículo 21 Constitucional párrafo primero. Más adelante en el artículo 18 Constitucional en

este mismo párrafo refiere que el sitio en el que se extinguirán las penas debe ser distinto a aquellos en los que se encuentran los procesados y que deben de estar completamente separados.”

Establece que se llevarán acabo convenios para que los presos por delitos del orden común cumplan sus sentencias en establecimientos federales, aspecto que en la práctica no es del todo cierto, puesto que no siempre son mandados a estos establecimientos sino a los de los Estados.

También establece que por los tratados internacionales se traerán al país a reos de nacionalidad mexicana que se encuentre compurgando una pena en país extranjero, con el objeto de que cumpla con su condena con base en los sistemas de readaptación social que establece este mismo artículo, así como también trasladar a su país de origen a aquellos reos extranjeros que se encuentren sentenciados por la comisión de algún delito ya sea del fuero federal o común, extradiciones que sólo se efectuarán con el consentimiento del reo.

Por último como forma de readaptación social los reos podrán cumplir con su sentencia en los establecimientos penitenciarios que se encuentren más cerca de su domicilio con la finalidad de reintegrarlos a la comunidad.

A continuación hacemos transcripción de los párrafos del artículo 18 Constitucional a los cuales nos referimos con antelación:

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente...

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las Leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

...
Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, de acuerdo a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las Leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la Ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.”

Otro artículo Constitucional relacionado con nuestro sistema penitenciario es el 5 en cuanto que refiere al trabajo, en su párrafo tercero, como pena, esta imposición requiere que provenga de una autoridad judicial ya que sólo de esta forma podrá ser obligatorio a pesar de no ser remunerado, este trabajo impuesto por la autoridad judicial y cualquier otro, deberá ajustarse a lo establecido por el artículo 123 Constitucional fracciones I y II. A continuación transcribimos los fragmentos de los artículos 5 tercer párrafo y 123 fracciones I y II:

“Artículo 5. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123”.

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;”

En el artículo 14 Constitucional en su primer párrafo encontramos la garantía de irretroactividad de la Ley, esto es que se va a aplicar la ley más favorable en caso de que entre en vigor otra ley aplicable al caso en concreto, ya sea de un sujeto que esté en proceso o ya sentenciado, si es así, se le va a aplicar la Ley que más le convenga o beneficie, como también lo establece el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 2°.

En su párrafo segundo establece la garantía de seguridad de que nadie podrá ser privado de su libertad ni de sus derechos, si no se ha seguido para tal efecto un juicio ante los tribunales previamente establecidos. Esto debemos entender que serán tanto para los órganos del Estado adscritos al Poder Judicial Federal o Local, como a las autoridades administrativas que realicen actos de privación, cumpliéndose las formalidades esenciales del procedimiento, donde se otorgará la oportunidad de defensa a la persona que se pretende privar de sus derechos o de su libertad y será conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho

"Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente

establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

En el artículo 19 Constitucional encontramos las garantías que se les confieren a los detenidos empezando con la prohibición de que el indiciado no debe ser detenido por más de 72 horas si no se ha justificado con un auto de formal prisión el cual debe especificar el delito por el que se le acusa y los elementos de modo, tiempo y lugar en que fue cometido el delito, también deberá contener todos aquellos datos que arroje la averiguación previa datos que serán necesarios para comprobar el cuerpo del delito, todo esto con la finalidad de hacer probable la responsabilidad del indiciado, este primer párrafo del artículo 19 podemos relacionarlo con el artículo 16 constitucional, segundo párrafo, ya que este establece cuando no podrá librarse orden de aprehensión es decir, si no es llevada a cabo por la autoridad judicial y cuando exista denuncia, acusación o querrela de un hecho que sea castigado por la Ley penal con pena corporal, complementando dicha orden con la acreditación del cuerpo del delito para hacer del indiciado el probable responsable del hecho delictivo y por último que la autoridad que ejecute dicha orden deberá poner sin demora al inculcado a disposición del juez, y éste podrá librar dicha orden sólo si el Ministerio Público se lo requiere y si reúne los requisitos del artículo 16 Constitucional, esto de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Continuando con el artículo 19 en su segundo párrafo encontramos que si en este plazo de 72 horas, la autoridad encargada del establecimiento donde se halle el indiciado no recibe copia del auto de formal prisión o en su caso el documento donde se solicite la prórroga de dicho plazo, deberá poner al tanto al juez dentro del término, concluido este si no se recibe la constancia se deberá poner, dentro de las tres horas siguientes, en libertad al indiciado.

El proceso se seguirá única y exclusivamente por el delito o delitos que se especifiquen en el auto de formal prisión, ahora bien, si durante el desenlace del

proceso sale a la luz la comisión de un delito diferente al que se persigue se deberá realizar la averiguación de este por separado.

En su último párrafo establece la prohibición de cualquier tipo de maltrato en la aprehensión, y dentro de las prisiones, así como cualquier tipo de contribución dentro de las cárceles, ya que de ser esto será castigado por la Ley penal.

“Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”

“Artículo 16...

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.”

En cuanto a las penas, su imposición será competencia exclusiva de la autoridad judicial y la investigación y persecución del delito corresponderá al Ministerio Público, el cual se auxiliará de la policía (artículo 21 Constitucional), ahora bien, en la imposición de las primeras van a quedar prohibidas las de muerte y cualquier otra que implique daño físico o cualquier tipo de abuso a la persona, como lo establece el artículo 22 Constitucional primer párrafo.

Respecto a la pena de muerte, Cuarón manifiesta en su obra, *La Pena de muerte en México*, que “la pena capital no es intimidatoria y está demostrado que los Estados donde más se aplica son los más criminógenos.”¹⁰³

“Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se

¹⁰³ QUIROZ CUARÓN, Alfonso. “*La Pena de Muerte en México*” Ediciones Botas, México, 1962. p. 12

permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”.

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”

5.2 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS

Esta ley fue aprobada y ordenada su publicación el 4 de febrero de 1971, entrando en vigor el 19 de mayo del mismo año, desde su creación se tuvo la finalidad de normativizar adecuadamente la ejecución penal enfocándose más al sentenciado que al procesado.

Está compuesta por 18 artículos y por ser una ley modelo contiene las previsiones básicas contenidas en 6 capítulos, el primero se ocupa de las finalidades de la Ley, el segundo al personal, el tercero al sistema, el cuarto a la asistencia al liberado, el quinto a la remisión parcial de la pena y el sexto a las normas instrumentales.

En su artículo primero dispone que su finalidad es organizar el Sistema Penitenciario en la República con base a lo que establecen los artículos contenidos en ésta.

La organización del Sistema Penal se va a llevar a cabo conforme a lo establecido en el artículo 2, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr la readaptación social de los delincuentes, aspecto que como ya lo vimos con antelación esta contemplado en nuestra Carta Magna en su artículo 18.

Estas normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República, como lo indica el artículo 3, así también se deberá promover la adopción de estas normas en los Estados, para tal efecto, así como también para la orientación en cuanto a tareas inherentes a la prevención social de la delincuencia y para determinar todo lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de todo tipo (destinadas al tratamiento de adultos, menores y alienados), se podrán celebrar convenios entre el Ejecutivo Federal y los Estados, especificándose en estos convenios la participación de los gobiernos Federal y Local.

Estos convenios podrán ser celebrados entre el Ejecutivo Federal y un sólo Estado o varios de manera simultánea con el propósito de crear sistemas penitenciarios regionales, esto, sin menoscabo de los convenios que establece nuestra Carta Magna, artículo 18, acerca de que los reos sentenciados por delitos del orden común, puedan exigir que el cumplimiento de su condena la hagan en establecimientos federales.

Quién va a ser responsable de la aplicación de estas normas, de acuerdo con lo establecido en este mismo artículo 3, en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación va a ser la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social (la cual es dependiente de la Secretaría de Gobernación), también tendrá a su cargo la ejecución de las sanciones que sustituyan a la pena de prisión o a la multa y las de tratamiento que por sentencia judicial se les dicte, e independientemente de la intervención que debe tener la autoridad sanitaria, también le compete la ejecución de las medidas que les fueron impuestas a los inimputables.

En los artículos 4 y 5 relativos al personal, asienta que para la designación de estos, tanto para el directivo, administrativo, técnico y de custodia, se va a considerar la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos y para aquellos que sean seleccionados quedarán obligados a seguir los cursos de formación y de actualización que se establezcan y también a aprobar los

exámenes de selección, esto, antes de la asunción del cargo y durante el desempeño de este, es importante que los candidatos tengan valores morales bien cimentados, esto con la finalidad de evitar cualquier tipo de corrupción dentro de los establecimientos, así como también para que contribuyan a la readaptación de los internos, inculcándoles mediante el ejemplo valores positivos benéficos para ellos.

El capítulo 3 está enfocado a todo lo relativo al sistema, establece que el tratamiento será individualizado, considerando sus circunstancias personales, y para lograr la reincorporación social del sujeto, se valdrá de la aportación de diversas ciencias y disciplinas, así también, hace referencia a que se va a clasificar a los reos en instituciones especializadas, tales como, establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, instituciones abiertas y hospitales psiquiátricos y para infecciosos, esto, para el efecto de que haya una mejor individualización del tratamiento, considerándose para esto las posibilidades presupuestales de la institución, así como también las condiciones de cada medio, de esta manera será posible encontrar el lugar más idóneo para el interno, a fin de que lleve a cabo su tratamiento y que obtenga como resultado que su readaptación sea exitosa.

En éste mismo artículo 6 se reitera lo que establece el artículo 18 Constitucional, en cuanto a que será distinto el sitio que se destine para la prisión preventiva de aquel que sea para la extinción de penas, de la misma forma, será distinto el que se destine para las mujeres y para los menores, aspecto que resulta desde cualquier punto de vista conveniente, puesto que de otro modo no sería posible tener control sobre los internos.

El artículo 7 menciona que el régimen penitenciario será progresivo y técnico y que constará por lo menos de periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, en cuanto a este último estará dividido en fases de tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional, que para tal efecto, como veremos más adelante el Centro de Observación y Clasificación se encargará, como su nombre lo indica, de clasificar a los internos.

Los resultados que arrojen los estudios de personalidad que les sean practicados a los internos, servirán como ayuda para determinar el tratamiento, y serán actualizados periódicamente y se procurará que sean practicados desde el momento en que quede sujeto a proceso.

En cuanto al tratamiento preliberacional el artículo 8 establece los aspectos que podrá comprender éste y son:

- I.-Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II.-Métodos colectivos;
- III.-Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV.-Traslado a la institución abierta; y
- V.-Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.”

Con esto podemos ver que el tratamiento preliberacional es una forma de preparar al interno para la libertad, con la finalidad de que el cambio que va a enfrentar no sea tan brusco a tal grado que su desorientación pueda causarle demencia, si su período de encierro fue muy largo, al respecto la Ley de Ejecución de Sanciones prevé en su artículo 40 que los beneficios de libertad anticipada serán otorgados por la autoridad Ejecutora, siempre y cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos en cada caso, el artículo 41 enuncia estos beneficios, y el 42 establece los delitos por los cuales no se concederá a los sentenciados éstos beneficios de libertad anticipada, a continuación transcribimos los artículos 41 y 42:

“Artículo 41.- Dichos beneficios son:

- I. Tratamiento Preliberacional.
- II. Libertad Preparatoria.
- III. Remisión Parcial de la Pena.”

“Artículo 42.- Los beneficios de libertad anticipada, no se concederán a los sentenciados por los delitos de: homicidio doloso, previsto en el artículo 128; inseminación artificial, previsto en los artículos 150 y 151; desaparición forzada de personas, previsto en el artículo 168; violación, previsto en los artículos 174 y 175; secuestro contenido en los artículos 163, 163 bis, 164, 165, 166 y 166 bis, con excepción de lo previsto en el último párrafo del 164, pornografía infantil a que se refiere el artículo 187; por los delitos de asociación delictuosa y delincuencia organizada previsto en los artículos 253, 254 y 255; tortura, a que se refieren los artículos 294 y 295; robo agravado en los términos del artículo 224 fracciones I, II, III hipótesis primera, VI, VII, VIII hipótesis primera y IX y 225; encubrimiento por receptación previsto en el artículo 243 segundo párrafo, todos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; salvo en los casos de colaboración previstos por la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.”

El artículo 9 refiere que se creará un Consejo Técnico Interdisciplinario en cada reclusorio, el cual deberá ser consultado en lo relativo a la aplicación individualizada del sistema progresivo, a la ejecución de medidas preliberacionales, a la aplicación de la retención, a la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria, así también podrá sugerir a la autoridad ejecutiva del reclusorio las medidas de carácter general para el buen funcionamiento de este.

Este Consejo estará presidido por el Director del establecimiento o en su caso por el funcionario que le sustituya en su ausencia y estará integrado por los miembros de mayor jerarquía del personal directivo, técnico, administrativo y de custodia, así como también un médico y un maestro normalista, a falta de estos últimos se integrarán al Consejo el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad y si faltasen estos también, será con quien designe el Ejecutivo del Estado.

Lo inherente al trabajo lo encontramos en el artículo 10 y para la asignación de éste a los internos establece que se tomará en cuenta la vocación, los deseos,

aptitudes, capacitación laboral para el trabajo en libertad, el tratamiento del interno y las posibilidades del reclusorio.

El trabajo se organizará con un estudio previo de las características de la economía local, con esto, se busca que haya una correspondencia entre la producción penitenciaria con la demanda de trabajo, con el propósito de que el establecimiento sea autosuficiente económicamente y para ello se trazará un plan de trabajo y producción el que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado y de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Este mismo artículo asienta que los internos van a pagar su sostenimiento dentro de la institución con el producto de su trabajo, aspecto de relevante importancia, ya que es una manera de inculcar en ellos responsabilidad, autosuficiencia y superación personal, para tal efecto se les descontará de su remuneración y será en proporción adecuada a esta y se aplicará de manera uniforme para todos los internos de la misma institución, aunque desafortunadamente no todos los internos desempeñan algún trabajo puesto que no se ven obligados a hacerlo ya que la Ley no contempla al trabajo como una obligación por no formar parte de la pena que se les impone, por tal motivo se tiene que recurrir a la motivación de los internos para que se integren a alguna actividad laboral, pero la realidad es que si aquellos internos que se pueden ver beneficiados con la libertad anticipada no se motivan a realizar una actividad laboral, mucho menos van a querer trabajar aquellos internos que, por el delito que cometieron, no son sujetos a obtener este beneficio, así también puede haber el caso de que aunque quieran trabajar no hay la suficiente oferta de trabajo para todos los internos que quieran hacerlo.

De lo que reste de su remuneración se destinará un 30% para el pago de la reparación del daño, 30% para el sostenimiento de quien o de quienes dependan económicamente de él, 30% para la constitución de su fondo de ahorro y por último se destinará un 10% para los gastos menores del interno, si no hubiese daño que

reparar o ya se hubiese reparado o que los dependientes económicos no tuviesen la necesidad, las proporciones de estos serán destinadas por partes iguales a los fines señalados exceptuando al interno.

En el último párrafo señala que ningún interno va a poder desempeñar dentro de la institución funciones de autoridad.

En lo que respecta a la educación establece el artículo 11, que no sólo va a tener carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, aspectos que son muy necesarios para la readaptación del interno puesto que, no basta con una educación meramente académica, porque con esta no se va a impedir el delito, ejemplo claro está con los delincuentes de cuello blanco, que pese a que han tenido educación escolar a niveles profesionales, esto no les ha impedido delinquir, ya que carecen de valores o en algún momento los perdieron, por eso es necesario inculcar o en su caso reforzar los valores morales, para esto se utilizarán técnicas de pedagogía correctiva, la cual quedará a cargo por maestros especializados, de preferencia.

Lo referente a las relaciones del interno con personas del exterior lo encontramos en el artículo 12, éstas, durante el tratamiento, se van a fomentar, conservar y fortalecer y será con personas convenientes para él, para éste fin, el Servicio Social Penitenciario auxiliará a los internos en su relación con personas autorizadas en el exterior, con esto se pretende que las personas con quien tenga contacto lo induzcan y motiven a tener una conducta positiva, por esta razón es necesario que las relaciones se establezcan con personas benéficas para el.

Vamos a encontrar también en éste artículo lo relativo a las visitas íntimas que tienen como finalidad que el interno mantenga sus relaciones maritales, en las cuales, además del contacto sexual, permite que el interno y su pareja, en un ambiente totalmente diferente al de las visitas cotidianas, desahoguen sus sentimientos y preocupaciones.

Para conceder el permiso para la visita íntima es necesario la práctica de estudios social y médico para descartar cualquier situación que haga inconveniente el contacto íntimo, esto es también, para evitar cualquier propagación de enfermedades dentro del establecimiento.

En el artículo 13 se establece lo relativo al reglamento interior del reclusorio, en el cual se harán constar las infracciones y correcciones disciplinarias así como también las medidas de estímulo y los hechos meritorios, quien podrá imponer las correcciones establecidas en el reglamento será el Director del reclusorio, posterior a un procedimiento sumario en el cual se compruebe la falta cometida y la responsabilidad del interno, en donde éste será escuchado en su defensa, en caso de que resulte responsable podrá inconformarse con la corrección que se le haya aplicado y para ello deberá recurrir al superior jerárquico del establecimiento.

Se les deberá entregar un instructivo a cada interno al momento de su ingreso a la institución, para que conozcan cuales serán sus derechos y obligaciones, así como también su régimen general de vida dentro de la institución, dentro de sus derechos está el que deben ser recibidos en audiencia por los funcionarios, así como también tienen derecho a transmitir quejas y peticiones a autoridades del exterior o en su caso, exponerlas de manera directa a funcionarios que lleven a cabo visitas a las instituciones, este aspecto es del todo necesario puesto que al comunicar sus inconformidades y peticiones se pueden evitar problemas que después sean incontrolables, claro está que no basta con que sean escuchados, sino que reciban respuesta a sus quejas y peticiones, obviamente que éstas sean razonables y como lo establece la presente ley, que sean pacíficas y respetuosas.

Queda prohibido cualquier tipo de violencia innecesaria en perjuicio del interno, cualquier tipo de castigo que consista en tortura o en tratos crueles, la existencia de pabellones o sectores de distinción donde se aloje, mediante corrupción, a internos con un nivel económico alto o también aquellos internos que antes de entrar desempeñaban puestos políticos o simplemente que sean sujetos influyentes, y que ahí disfruten de un trato privilegiado.

En el último artículo del capítulo relativo al sistema, establece que se favorecerá el desarrollo de todas las medidas de tratamiento que son compatibles con esta Ley, con los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

El capítulo 5 es referente a la remisión parcial de la pena la cual será que por cada 2 días de trabajo se perderá uno de prisión, se otorgará si en el recluso se observa buena conducta, si practica regularmente actividades educativas dentro del establecimiento y principalmente que se observe en el interno una efectiva readaptación social, aspecto que será determinante para otorgarla o denegarla.

La remisión se otorgará independientemente de la libertad preparatoria, para esto se computarán los plazos de manera que el reo se vea beneficiado, el Poder Ejecutivo es quien exclusivamente se va a encargar de la regulación del sistema de cómputo, en ningún caso quedará a cargo de las normas reglamentarias de la institución, tampoco a cargo de las autoridades encargadas de la readaptación social y custodia.

El capítulo último de esta Ley es relativo a las Normas Instrumentales contenidas en los artículos 17 y 18, en el primero de estos se hace mención que en los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los gobiernos de los Estados, se van a fijar las bases reglamentarias de estas normas, las cuales, regirán en la entidad federativa y en su caso el Ejecutivo Local expedirá los reglamentos respectivos.

En cuanto a las reformas legales enfocadas a la aplicación de las normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de la libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a los sujetos a condena de ejecución condicional, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá la iniciación de estas ante los Ejecutivos Locales y propugnará para lograr la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

El último artículo ordena la aplicación de esta Ley a los procesados en lo conducente, así como también dispone que la autoridad administrativa encargada de los reclusorios no va a poder poner, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados puesto que se deberá estar sólo a lo que resuelva la autoridad judicial a cuya disposición se encuentre el procesado y en los términos de la legislación aplicable a la prisión preventiva y a la libertad provisional.

5.3 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Ésta Ley fue publicada el 30 de septiembre 1999, aquí se normativiza todo lo relativo a la Ejecución de la pena, enfocada a la pena privativa de la libertad, su objetivo es la ejecución de las sanciones penales, de acuerdo a lo que prevé el artículo primero.

Como podremos darnos cuenta, los ordenamientos que contiene esta Ley son prácticamente los mismos que enuncia la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y esto es porque, como lo mencionamos, es una Ley modelo, esto es que las Leyes y Reglamentos relativos a la materia contendrán, en algunos casos de forma más amplia, los mismos aspectos que contiene ésta, por ello, encontraremos dentro del desarrollo de esta Ley y, en su momento también, en el Reglamento de Reclusorios artículos donde se hable de lo mismo.

Nos enfocaremos a los artículos que resulten inherentes a la readaptación social, objetivo que se persigue en este trabajo de investigación.

Los medios de prevención y readaptación social se encuentran en el título primero el cual se divide en 5 capítulos tendientes a la readaptación social del delincuente, la encargada de organizar las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal

es la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal mediante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Los medios considerados para alcanzar la readaptación social son el trabajo, la capacitación para este y la educación, teniendo como base la disciplina, esto de conformidad con el artículo 13, considerando la acreditación de estos para el otorgamiento de la libertad anticipada y del tratamiento en externación.

En los párrafos que preceden vamos a encauzarnos en estos tres medios que son elementales para alcanzar la readaptación social, empezaremos con el trabajo, en cuanto a este (art. 14) se va a buscar que el interno, ya sea procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo, se pretende que tenga esa disposición para trabajar y que mediante el producto de su trabajo encuentre una forma de mantenerse, de ser autosuficiente, fomentando responsabilidad y un respeto en sí mismos como lo establece la Organización las Naciones Unidas en su regla número 65 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Sentenciado, también contiene éste artículo 14 que se realizará un estudio de mercado con el objeto de que haya un adecuado equilibrio entre la demanda del trabajo y la producción que genere la penitenciaría, esto con la finalidad de favorecer la economía de cada institución penitenciaría.

Para el desempeño de cualquier trabajo es necesario tomar en cuenta el interés que muestra el interno, aspecto que consideramos básico, ya que, el trabajo no está previsto como una obligación, así también se tomarán en cuenta la vocación, las aptitudes y la capacidad laboral, y para lograr una buena organización del trabajo va a ser necesario que exista una oferta de trabajo, y provendrá de aquellos convenios que el Jefe de Gobierno realice con Instituciones Educativas y Particulares como lo establece el artículo 7 de dicha Ley, cabe mencionar que a estas personas físicas y morales con quien se lleven acabo estos convenios para la realización de actividades laborales hechas por los internos en las instituciones penitenciarias del Distrito Federal., el Gobierno del Distrito Federal va a llevar acabo programas para el otorgamiento de incentivos fiscales (artículo 18 bis).

Es primordial que haya una buena oferta de trabajo para permitir que todo aquel interno que quiera trabajar así lo haga, lo cual beneficiará al interno así como también a la institución, y para esto el Jefe de Gobierno adoptará las medidas necesarias para lograr esto (artículo 14 bis).

El producto del trabajo del interno será destinado para su sostenimiento, para el de sus dependientes económicos, para la reparación del daño y para la formación de un fondo de ahorro para que al momento en que queden en libertad les sea entregado. En caso de que no tengan dependientes económicos, o que no tengan que cubrir la reparación del daño o ya la haya cubierto, los porcentajes relativos a estos se van a aplicar en forma proporcional y equitativa, los porcentajes de cada uno serán los siguientes:

“Artículo 17... se distribuirá de la siguiente forma:

30% para la reparación del daño;

30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;

30% para el fondo de ahorro; y

10% para los gastos personales del interno.”

Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

En el caso de aquellos internos que presenten una imposibilidad para desempeñar un trabajo, así como también los indiciados procesados y reclamados y las mujeres durante cuarentena, no será indispensable que desempeñen algún trabajo (artículo 15). En el supuesto de aquellos que sufren alguna discapacidad o incapacidad que les impida desempeñar algún trabajo, tendrán una ocupación acorde a su situación (artículo 16).

En cuanto a la capacitación para el trabajo, en la ley en cuestión no ahonda mucho al respecto sólo establece en sus artículos 19 y 20 que estará orientada a desarrollar

las facultades de cada interno, para lo cual será necesario que esta capacitación sea actualizada con el objeto de que con esta el interno se pueda incorporar a una nueva actividad productiva.

El último medio para la readaptación social del interno que maneja este capítulo V es la educación, que no por esto deja de tener primordial importancia, en estos artículos relativos a la educación impartida en las Instituciones Penitenciarias de Distrito Federal, establece que estará sujeta a los programas oficiales y se pondrá especial atención en que el desarrollo de las facultades humanas se realice de manera armónica y también en que se fortalezcan los valores consagrados en el artículo 3 Constitucional, y este menciona que se fomentará en el ser humano el amor a la patria y la conciencia en la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, pero también es importante el inculcarles respeto así mismos y a cualquier persona y el superarse personalmente, adquiriendo costumbres positivas y ayudarlos a dejar aquellas negativas, para ello el personal técnico de cada Institución Penitenciaria va a implementar programas para sensibilizar a los internos para que se incorporen a las actividades laborales, de capacitación, educativas, recreativas y culturales, pero más que sensibilizarlos, es concientizarlos de que mediante estos mecanismos se pretende que haya una verdadera readaptación en cada uno de ellos y que por ese motivo es necesario que se incorporen a estas actividades para beneficio suyo.

El objetivo de estos medios es la readaptación social y la finalidad es preparar al interno para que una vez extinguida su pena pueda reincorporarse a la sociedad como un individuo renovado que dejó aquellas malas costumbres o enseñanzas negativas que lo llevaron a delinquir, y a cambio adquirió costumbres y enseñanzas favorecedoras para él; para poder afrontar todo lo que conlleva esto, es necesario que se les preste asistencia a los liberados con el objeto de que sea efectiva la reinserción social.

No hay que perder de vista, frente a la vasta temática de la reclusión penal, que el deber de la sociedad no cesa con la liberación del recluso, sino que debe disponerse

de un sistema de ayuda post-penitenciaria, eficaz y debidamente organizado, que permita al liberado conducirse como un buen ciudadano en la comunidad.¹⁰⁴

La Asistencia Post-penitenciaria se contempla en el Título Noveno, contenida en los artículos 69 y 70, aquí se establece que existirá una institución dedicada a prestar asistencia a aquellos sujetos que han quedado en libertad, la cual procurará hacer efectiva la reinserción social, donde el Gobierno del Distrito Federal se va a encargar de establecer las bases, normas y procedimientos mediante los cuales va a operar esta Institución de Asistencia Post-penitenciaria, al respecto el artículo 4 transitorio prevé que en caso de que no haya sido creada dicha Institución la Autoridad Ejecutora diseñará y aplicará programas de asistencia y atención a los liberados tendientes a la efectiva reinserción social.

En el artículo 6 de la Ley que Establece las Normas Mínimas hace mención de los establecimientos de seguridad máxima, media, mínima, hospitales psiquiátricos, para infecciosos, instituciones abiertas, colonias y campamentos penales, el artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, en comento, determina que se ubicará en instituciones de mínima y baja seguridad en aquellos casos en que los sujetos hayan cometido delitos que no se consideren graves por la ley, que compurguen penas en régimen de semilibertad o en caso de que se encuentren en fase final de la ejecución de pena en internamiento. En el caso de las instituciones de máxima seguridad, aquí se internará a aquellos sujetos que hayan cometido delitos graves con violencia, por la comisión del delito de secuestro, por asociación delictuosa, quienes presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares, visitantes o personal de la institución de seguridad mínima o quienes hayan favorecido la evasión de presos y en el caso de las instituciones de media seguridad se internará a aquellos sujetos que no se

¹⁰⁴CARRANCA, Raúl y Rivas. “*Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México*” Editorial Porrúa, México, 1981. p. 440

encuentren en ninguno de los supuestos para ser internados en instituciones de mínima y máxima seguridad.

En lo que se refiere a los enfermos mentales, discapacitados, enfermos terminales no podrán ser internados en ninguno de estos tres tipos de establecimientos, sino que se les recluirá en instituciones de rehabilitación psicosocial, de conformidad con la asignación que determine la Secretaría de Gobernación.

Para determinar la asignación de los internos a cualquiera de todos los establecimientos antes mencionados, se deberá llevar a cabo sin agravio a los derechos fundamentales del sujeto.

También, dentro de éste artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, detalla lo que refiere el artículo 3 que comentamos en la Ley que Establece las Normas Mínimas, referente a establecer sistemas regionales, establece que el Jefe de Gobierno a través de la Subsecretaría de Gobierno, podrá decidir el establecimiento de éstas, en cuanto a las ubicadas en las zonas urbanas, estas sólo podrán ser de baja y mínima seguridad y las de alta y media se establecerán en la periferia de la ciudad, que de preferencia estén fuera de la zona urbanizada.

Una de las divisiones del tratamiento, como ya lo vimos con antelación, es el tratamiento preliberacional y este es un beneficio que se le otorga al sentenciado después de cumplir una parte de la sanción que se le impuso y quedará sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca (artículo 43).

Esta parte de la sanción que debe de cumplir es un 50% de la misma, también, como lo manifiesta el artículo 44 de la Ley en cuestión, para el otorgamiento de este beneficio es necesario que haya desempeñado actividades laborales que sean reconocidas por el reclusorio, que se haya observado en el interno buena conducta, que cubra la reparación del daño, que participe en actividades de carácter educativo,

recreativo cultural o deportivo que se organice en las instituciones, que no esté sujeto a otros procesos penales o en su caso que no sea condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y de la misma inclinación delictiva, que cuente con una persona conocida la cual, se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora que el beneficiado cumplirá con sus obligaciones, por último, debe comprobar que cuenta en el exterior con un oficio, arte o profesión o bien exhibir la constancia que acredite que sigue estudiando.

Este tratamiento va a comprender el preparar al sentenciado respecto de su corresponsabilidad social, prepararlo a él y a su familia acerca de los efectos que conlleva este beneficio, la concesión de salidas grupales con fines culturales y visitas guiadas, las cuales serán supervisadas por personal técnico, por último se les canalizará a la Institución Abierta, donde se continuará con el tratamiento, en ésta tendrán permiso de: a) salir diariamente a trabajar o estudiar, con reclusión nocturna y salida los sábados y domingos a fin de que tengan convivencia familiar y b) tener reclusión sábados y domingos para tratamiento técnico (artículo 45).

En cuanto a la remisión parcial de la pena, que también vimos en el punto que antecede a éste, establece lo mismo en ésta Ley en su artículo 50 y agrega que para concederla se estará sujeto a las condiciones que establece el artículo 90 fracciones I, II, III Y IV del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice:

“Artículo 90. (Requisitos para el goce del beneficio anterior). Para gozar del beneficio a que se refiere el artículo anterior, el sentenciado deberá:

- I. Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se fijen para asegurar su comparecencia ante la autoridad, cada vez que sea requerido por ésta;
- II. Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza el cuidado y vigilancia;
- III. Desempeñar una ocupación lícita;
- IV. Abstenerse de causar molestias al ofendido o a sus familiares; y
- V. Acreditar que se ha cubierto la reparación del daño, pudiendo el juez fijar plazos para ello, de acuerdo a la situación económica del sentenciado.”

No se va a conceder este beneficio si el interno se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 42 de ésta Ley de Ejecución de Sanciones el cual citamos con antelación.

Podrá la autoridad revocar el beneficio de la remisión parcial de la pena si dejase de cumplir con alguna de las obligaciones que se le fijaron y si es condenado mediante sentencia ejecutoriada por la comisión de un nuevo delito doloso, en caso de delito culposo la autoridad ejecutora podrá revocar o mantener este beneficio dependiendo de la gravedad del delito, lo que establece este artículo 65, aplica a los beneficios de la Libertad Anticipada y al Tratamiento en Externación y así como también el artículo 42 de ésta Ley sólo aplicará a cualquier beneficio de Libertad Anticipada, los cuales son de acuerdo al artículo 41 de la Ley en comento, Tratamiento Preliberacional, Libertad Preparatoria y Remisión Parcial de la Pena.

5.4 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

De este reglamento revisaremos los artículos más relevantes y relacionados, a nuestra consideración, con la readaptación social de los internos, por principio, el presente regula el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, conforme lo establece su artículo 1° y su aplicación, de acuerdo al artículo 2°, va a corresponder al Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de estos es la de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social respetando la competencia que al respecto corresponde a la Secretaría de Gobernación.

Se van a establecer en el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación tendientes a facilitar al sentenciado su

readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva, así también van a evitar la desadaptación social de los indiciados y procesados (artículo 4).

Un aspecto importante que maneja el artículo 7 es que toda la organización y funcionamiento en los reclusorios va a tender a fortalecer y conservar en el interno la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, así también es tendiente a proporcionar su superación personal, el respeto así mismos, a los demás y a los valores sociales de la nación, este mismo artículo establece cual es la finalidad del tratamiento que se da a los internos, que es, la readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

Un ejemplar de este reglamento les será entregado a los internos al momento de su ingreso, así como también les será entregado un manual que contiene sus derechos y obligaciones y el régimen general de vida dentro del establecimiento, durante dos sesiones las autoridades de los reclusorios les darán a los internos comentarios de dicho reglamento, de acuerdo a lo que prevé el artículo 18.

En cuanto al tratamiento en la prisión preventiva, se evitará mediante este, de conformidad con el artículo 34 fracción III, que el interno se desadapte socialmente, así también cuando proceda su readaptación se va a utilizar el trabajo, la capacitación para este y la educación como medios para lograrlo.

En lo que toca a los reclusorios preventivos, el artículo 37 contempla que podrán ser instalados los indiciados, los procesados en el Distrito Federal y de otras identidades, los reclusos a los que su sentencia no ha causado ejecutoria y aquellos que están en trámite de extradición.

En el caso de que al indiciado se le dicte auto de formal prisión en el término constitucional va a ser trasladado de la estancia de ingreso al Centro de Observación y Clasificación, esto de acuerdo a lo que indica el artículo 38, y se le traslada aquí para la clasificación, para la cual se van a adoptar criterios técnicos que se

consideren convenientes de acuerdo a la situación concreta del interno, y también con el tipo de reclusorio, el objeto de ésta clasificación es ubicar al interno en el medio apto para llevar a cabo su tratamiento y también un aspecto muy importante que es para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictivas como lo establece el artículo 19 primer párrafo.

El artículo 42 indica que el alojamiento en el Centro de Observación y Clasificación será de un lapso no mayor a 45 días durante los cuales se llevará a cabo el estudio y diagnóstico del interno, para que con base en los resultados de éstos se determine el tratamiento a seguir, para evitar la desadaptación social de este, el cual será dictaminado por el Consejo Técnico Interdisciplinario, así como también se someterá a la aprobación de este último el diagnóstico de la situación del interno.

En lo conducente al tratamiento, el Director del reclusorio podrá, con la opinión previa del Consejo Técnico Interdisciplinario, aplicar las medidas que establece el artículo 8 fracción I, II y III de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, exceptuando aquellas que impliquen la salida provisional del establecimiento ya sea de forma individual o colectiva.

Así también, conforme a lo que establecen los artículos 48, 49 y 50, van a ser modalidades de la prisión preventiva en cuanto al tratamiento las visitas en grupos guiados a otros sitios o instituciones con fines educativos, culturales o de recreación, señalando para la realización de este un sitio alternativo al habitual, la aprobación de estas medidas corresponde al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, quien va a ejercer ésta facultad con base en el dictamen del Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, el cual está integrado por un especialista en criminología, quien será Secretario del mismo, un Médico especializado en Psiquiatría, un Licenciado en Derecho, un Licenciado en Trabajo Social, un Licenciado en Psicología, un Licenciado en Pedagogía, un Sociólogo especializado en prevención de la delincuencia, un experto en seguridad, un representante designado por la Dirección General de Prevención y

Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, el del Departamento del Distrito Federal nombrará a los demás consejeros, tomado en cuenta sus antecedentes profesionales y la experiencia que tengan en las materias relativas a este Reglamento, éste Consejo estará presidido por el Director de la Dirección General de Reclusorios.

En cuanto a los reclusorios de ejecución de penas privativas de la libertad contenidas en el capítulo III del presente reglamento, establece en el artículo 54 que el Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, va a ser el encargado de administrar las instituciones destinadas a la ejecución de sanciones privativas de la libertad con apego a las disposiciones legales sobre readaptación social de sentenciados, en estas sólo podrán ser internadas las personas a las que se les haya impuesto sentencia de pena privativa de la libertad o semilibertad.

En estas instituciones para la ejecución de penas, de acuerdo a lo que enuncia el artículo 57, también se aplicará lo dispuesto por el artículo 42 en el cual, como ya mencionamos, indica que deberán ser alojados los internos en el Centro de Observación y Clasificación para llevar acabo el estudio y diagnóstico, y determinar el tratamiento con los resultados arrojados durante el lapso del estudio y diagnóstico. Durante el periodo, en que se encuentren en la observación para ser clasificados y continuar con su tratamiento, se van a tomar en cuenta los estudios que se le realizarán en el reclusorio de donde proviene sin perjudicar los estudios que se realicen en la Institución de Ejecución de Sanciones.

Las observaciones y resultados derivados del tratamiento individualizado de los internos y las opiniones del Consejo Técnico Interdisciplinario, las enviará el Director del Reclusorio a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (Art.58).

El capítulo IV de éste Reglamento concerniente al Sistema de Tratamiento, en su sección primera se establecen las Generalidades, contenidas en los artículos 60, 61 y

62, que implantan que en los reclusorios se va a aplicar el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de períodos de estudio, el estudio de personalidad se iniciará desde el momento en que el recluso quede sujeto a proceso y se actualizará periódicamente, siendo éste la base del tratamiento.

En el tratamiento que se da a los internos no debe haber diferencias más que aquellas que se den por razones educativas, de aptitudes, de capacitación para el trabajo y las de carácter médico, psicológico y psiquiátrico.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social propiciará el financiamiento de instituciones educativas, social, cultural y de asistencia para que cooperen de forma voluntaria para la readaptación social de los internos.

El trabajo dentro de los reclusorios es un elemento del tratamiento para los internos, el cual se encuentra previsto en la sección segunda de este mismo capítulo, y la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social va a ser la encargada de tomar las medidas que sean necesarias para que todos los internos que no tengan algún tipo de incapacidad puedan desempeñar un trabajo, el cual se adecue a sus aptitudes, preparación y personalidad, y debe ser social y personalmente útil, esta actividad debe ser remunerada y por ninguna causa se impondrá como corrección disciplinaria ni podrán ser contratados por otros internos.

Para fines del tratamiento y para el cómputo de penas, de acuerdo a lo que indica el artículo 69, se va a considerar como trabajo las actividades de producción de servicios generales, mantenimiento, enseñanza y cualquier otra de carácter intelectual, artístico o material que sean desarrolladas de forma sistemática y programada por los internos a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario.

El artículo 67 de la misma sección segunda, establece 9 normas a las que deberán sujetarse los internos que desempeñen algún trabajo dentro de los reclusorios, en estas se establece que la capacitación de los internos y el adiestramiento se llevará

acabo con una secuencia ordenada para que desarrollen adecuadamente sus aptitudes y habilidades, tanto la capacitación como la realización del trabajo que desempeñen los internos les será remunerada.

Otro aspecto que apunta es que para la realización del trabajo se van a tomar en cuenta las aptitudes físicas y mentales del interno, así como también la vocación, los deseos e intereses que tenga en alguna actividad laboral, es elemental, también, tomar en cuenta los antecedentes laborales y la experiencia, por esto se pretende que los métodos de trabajo se asemejen a los del trabajo en libertad, es importante señalar que por el hecho de participar en actividades de producción dentro de la institución, no será un factor para impedirles que desempeñen otras actividades como educativas, culturales, artísticas, deportivas, de recreación, cívicas y sociales.

También se menciona dentro de estas 9 fracciones que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, va a poder contratar internos para que desarrollen labores de limpieza dentro de la institución y ésta misma deberá ejecutar el pago por estas labores, así como también cubrirá un salario a los internos contratados por las distintas labores que la Ley considera como trabajo, mismas que se mencionaron en el artículo 69, este salario no deberá ser inferior al salario mínimo, es importante resaltar que ningún trabajo que desempeñen los internos deberá ser denigrante, ni les deberá ser molesto ni aflictivo.

Por último se establece dentro de estas 9 normas que las labores de producción no serán realizadas por trabajadores libres, solo aquellas realizadas por maestros e instructores.

En las actividades laborales deberá haber seguridad en el trabajo, higiene y protección de la maternidad (artículo 68).

El artículo 64 menciona que será indispensable la realización de la actividad laboral para la remisión parcial de la pena, así como también para el otorgamiento de

estímulos e incentivos, los cuales serán de acuerdo al artículo 23, la autorización de trabajar horas extraordinarias, las cuales se van a retribuir con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponde a la jornada que labora, y para efecto de la remisión parcial de la pena se computarán al doble, el otorgamiento por la Dirección de notas laudatorias que serán integradas a sus respectivos expedientes, y la autorización para introducir y utilizar secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, televisores e instrumentos de trabajo que no pongan en riesgo la seguridad de los internos y de la institución, y que no sean instrumentos que generen privilegios para los internos, así también será necesario, para el otorgamiento de estos, que el interno lo solicite por escrito comprobando ante el Consejo Técnico Interdisciplinario que trabaja, estudia y que presenta buena conducta y que muestra respeto al personal de la institución y a sus compañeros.

Para efectos de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de incentivos, el artículo 70 dice que por día de trabajo se va a entender la jornada de 8 horas en el caso que sea diurna, 7 si es mixta y 6 en el caso de nocturna y de conformidad con el artículo 72 la prolongación de la jornada de trabajo no va a poder exceder de 3 horas diarias ni de 3 veces en una semana y no se podrán realizar actividades de las 20 a las 6 horas.

Los descansos de los cuales podrá gozar el interno es de 2 días de descanso por 5 días de trabajo, y serán computados como días laborales tanto para la remuneración como para la remisión parcial (artículo 73), el artículo 74 dispone que para los caso de las mujeres que trabajan, los períodos pre y post natal, se computarán para la remisión parcial.

En cuanto a la educación contemplada en la sección tercera, esta se va a impartir de manera obligatoria a nivel primaria a aquellos internos que no la hayan concluido y ésta que es de carácter obligatorio, se va a impartir conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos y estará a cargo de personal docente autorizado. Se establecerán

las condiciones necesarias para que los internos que lo requieran, completen o realicen diversos estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios, esto será mediante convenios que realice la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social con la Secretaría de Educación Pública, esto de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento en cuestión.

Otro aspecto muy importante para el tratamiento de los internos es el que contempla el artículo 79, en la sección cuarta del mismo capítulo IV, relativo a las relaciones del interno con el exterior, con sus familiares y amistades, establece el artículo que tienen derecho a conservar y fortalecer sus relaciones con familiares y amigos, o en su caso, reestablecer dicha relación, para lo cual las autoridades de cada institución establecerá las medidas necesarias para este efecto según las necesidades de tratamiento.

Para que los internos puedan dar cumplimiento a su tratamiento técnico e individualizado y a fin de no poner en riesgo la seguridad de los establecimientos, las visitas serán en un horario de las 10 a las 17 horas los días martes, jueves, sábados y domingos (artículo 80).

El artículo 82 determina que los internos podrán establecer comunicación con sus familiares vía telefónica, para lo cual las instituciones contarán con las líneas telefónicas suficientes para tal efecto, sin embargo, debido a la problemática actual de los secuestros virtuales que se llevan acabo desde el interior de los reclusorios, fue necesario implementar un sistema mediante el cual una operadora avisa al receptor que la llamada proviene del interior de un reclusorio y pregunta si desea o no contestarla, esto en el caso de teléfonos públicos dentro de la institución, en el caso de los teléfonos móviles, se acordó en algún momento que ya no iban a poder portarlos los internos.

El Director del establecimiento previo acuerdo con el Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, podrán autorizar al interno a salir en

casos de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, hijos, hermanos o de aquellos que constituyan el núcleo familiar del interno, para lo cual se fijarán las medidas de seguridad necesarias y las condiciones para efectuar la salida y regreso del interno (artículo 85)

En la sección quinta y última de éste capítulo relativo a los servicios médicos establece en el artículo 87 que los reclusorios del Departamento del Distrito Federal deberán contar con servicios medicoquirúrgicos generales, así como también servicios especiales de psiquiatría, de psicología y odontología a fin de proporcionarles atención a los internos que lo requieran, la cual correrá a cargo de la Dirección General de Servicios Médicos.

Estarán bajo vigilancia médica aquellos internos que presenten mala conducta de manera habitual y que su relación con el personal de los reclusorios y con sus compañeros sea conflictiva, para lo cual, en tal caso deberán ser estudiados por el médico psiquiatra de la institución (artículo 92).

De acuerdo al artículo 94 los servicios médicos de cada institución van a aplicar periódicamente pruebas de enfermedades infecto-contagiosas, y realizarán campañas en cuanto orientación sexual y a hábitos de higiene y los responsables del servicio médico cooperarán también en la elaboración y ejecución de programas nutricionales, prevención de enfermedades y tendrán la responsabilidad de vigilar la salubridad o condiciones sanitarias dentro de cada establecimiento.

En el caso de los niños nacidos en alguna de las instituciones de reclusión, según lo indica el artículo 97, no constará en actas ni en constancias del Registro Civil, la dirección ni nombre del establecimiento como el lugar de nacimiento, y de acuerdo al artículo 98 durante la estadía de los menores, estos tendrán atención pediátrica, así como también educación inicial y preescolar, la estancia de estos podrá ser hasta los 6 años.

En el capítulo VIII inherente al personal de las instituciones de reclusión, indica en el artículo 120 que cada institución de reclusión, contará con personal directivo, técnico administrativo, de seguridad y custodia y cualquier otro personal que se requiera para su adecuado funcionamiento y de acuerdo con el artículo 121 para la administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos, el Director de cada reclusorio se auxiliará de Subdirectores de Apoyo Administrativo, Técnico y Jurídico, de los jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación, de talleres de educación, cultura y recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia.

De acuerdo a lo señalado por los artículos 122 y 123, la selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal, la llevará a cabo el Instituto de Capacitación Penitenciaria dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, y se realizará con base en los planes y programas implementados por la dirección y para poder laborar en los reclusorios va a ser necesario la acreditación del curso que imparta el Instituto de Capacitación Penitenciaria, o en su caso la revalidación ante el mismo de los conocimientos adquiridos en otras instituciones y debiendo considerar para su selección su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, así como también su preparación para la función penitenciaria y sus antecedentes personales.

En las relaciones entre el personal y los internos debe prevalecer el respeto recíproco, no está permitido el tuteo, muestras de familiaridad o afectivas ni expresiones de ofensa e injurias de acuerdo a lo establecido por el artículo 135.

Conforme a lo establecido en el artículo 136, está prohibido todo empleo de violencia física o moral o cualquier procedimiento realizado por la autoridad o por algún otro incitado por ésta, que ataque la dignidad de los internos y asimismo como lo indica el artículo 9, no podrá realizar actos crueles, torturas, además está prohibido a todo el personal de los reclusorios solicitar a los internos o a terceros cualquier tipo de cobro, dadiva o préstamo en especie o en dinero, así como destinar determinadas

áreas de los establecimientos con el fin de diferenciar o distinguir a unos internos de otros, es decir, darles un trato privilegiado a determinados internos.

El orden y la disciplina se realizarán con firmeza, pero no con violencia como lo mencionamos en el párrafo anterior, imponiendo las restricciones indispensables para lograr la convivencia y el adecuado desarrollo del tratamiento y para preservar la seguridad y el eficaz funcionamiento de la institución (artículo 137).

Como lo dispone el artículo 138, el sistema de tratamiento que se imparta a los internos debe estar complementado con las siguientes medidas de vigilancia: dispositivos de seguridad en el interior y exterior, custodia adecuada en las áreas de convivencia de los internos, manteniendo una comunicación constante que permita orden y disciplina, trato amable, justo y respetuoso hacia los internos y familiares, y el registro delicado y cuidadoso a los visitantes a la entrada y salida.

Los internos que incurran en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 147, serán sujetos a la aplicación de las correcciones disciplinarias mencionadas en el artículo 148, los cuales a la letra dicen:

“Artículo 147.- Se aplicarán correcciones disciplinarias en los términos del artículo 148 de este reglamento, a los internos que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

I.- Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;

II.- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución;

III.- Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;

IV.- Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;

V.- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para hacerlo, en los lugares cuyo acceso está restringido;

VI.- Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los compañeros de reclusión, del personal de la institución o de esta última;

- VII.- Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;
- VIII.- Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;
- IX.- Causar alguna molestia o expresar palabras soeces o injuriosas a los familiares o visitantes de los internos o en presencia de menores que visiten la institución;
- X.- Proferir palabras soeces u ofensivas en contra de sus compañeros o del personal de la institución;
- XI.- Cruzar apuestas en dinero o en especie;
- XII.- Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Reclusorio;
- XIII.- Entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la Institución o Internos;
- XIV.- Acudir impuntualmente o abandonar las actividades y labores a las que deba concurrir;
- XV.- Incurrir en actos o conductas contrarios a la moral o a las buenas costumbres; y
- XVI.- Infringir otras disposiciones del presente Reglamento.”

“Artículo 148.- Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en las infracciones previstas en el Artículo anterior serán:

- I.- Amonestación, en los casos de las fracciones II, X, XI;
- II.- Suspensión de incentivos o estímulos hasta por 30 días en los casos de las fracciones: IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV;
- III.- Suspensión de la autorización para asistir o participar en actividades deportivas o recreativas que no podrá ser superior a 30 días en los casos de reincidencia a las infracciones contenidas en las fracciones: II, III, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XIV y XV;
- IV.- Traslado a otro dormitorio temporal o permanente en los casos de las fracciones: III, VI, X, XI y XII;
- V.- Suspensión de visitas salvo de sus defensores hasta por 4 semanas, en los casos de las fracciones: VII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV;
- VI.- Aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica hasta por 15 días en los casos de las fracciones: I, IV, V, VII, VIII, IX, X, XIII y XV; y

VII.- Traslado a otro Reclusorio de semejantes características en los casos de las fracciones: I, X y XV.”

En su caso cuando la gravedad de la infracción cometida ponga en peligro la seguridad del establecimiento, el Director levantará acta informativa y la turnará a la autoridad respectiva para los efectos legales a que hubiere lugar.

Estas correcciones disciplinarias serán impuestas mediante el dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario, así mismo podrá este, con base en la evaluación periódica que proporciona el Centro de Observación y Clasificación sobre la conducta de los internos, modificar o revocar las sanciones de suspensión de incentivos o estímulos hasta por 30 días, suspensión a la autorización para asistir a actividades deportivas, recreativas por un periodo no mayor a 30 días, traslado temporal o permanente a otro dormitorio, suspensión de visitas, aislamiento temporal con vigilancia médica, para esto se tendrá que notificar a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social (artículos 149 y 153).

En los artículos 150 y 151 prevé que los internos no podrán ser sancionados si no se les ha informado previamente la infracción que se les atribuye y tampoco sin que se les haya escuchado en su defensa, para lo cual el director del reclusorio ordenará que comparezca ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual lo escuchará y resolverá lo conducente, lo cual se asentará por escrito y se anexará al expediente del interno y a éste se le entregará una copia, en la resolución se hará constar en forma breve la falta que cometió, lo que manifestó en su defensa el infractor y en dado caso la corrección disciplinaria que se le haya impuesto.

Los artículos 155 al 158 relativos a los módulos de alta seguridad se encuentran contenidos en el capítulo XV, en estos se establece que para los internos que requieran de un tratamiento especializado habrán instalaciones en cada reclusorio preventivo y de ejecución de sanciones los cuales serán los módulos de alta seguridad en los cuales existirá atención técnica permanente de índole médica, de

trabajo social, psicológica, psiquiátrica, pedagógico-educativa, cultural, deportiva y recreativa, se organizarán también, la capacitación para el trabajo y las propias labores de los internos, gozarán de los derechos que establece el presente reglamento, aquí se albergará aquellos internos que alteren el orden, que sean internos de alto riesgo o que pongan en peligro la seguridad de la institución, se concentrarán también en estos módulos a aquellos internos que por su actuación en libertad puedan estar en riesgo en los dormitorios de la población común, el Consejo Técnico Interdisciplinario hará la clasificación de los internos que se encuentran en los supuestos expresados para ser internados en los módulos de alta seguridad y para ser reclasificados a otros dormitorios se requerirá que lo determine el mismo Consejo.

En todos los reclusorios y penitenciarias de Distrito Federal debe existir un Consejo Técnico Interdisciplinario el cual tendrá la facultad de determinar el tratamiento a seguir para la readaptación de los internos, así como también desempeñará funciones de asesor y consultor del Director de cada reclusorio, como lo establece el artículo 99.

Este Consejo estará integrado por el Director, quien va a presidirlo, el Subdirector Jurídico del Reclusorio, quien hará funciones de Secretario del Consejo, por los Subdirectores Técnico, Administrativo, Jurídico y por los jefes de los departamentos del Centro de Observación y Clasificación, de actividades educativas e industriales, del servicio médico, de seguridad y de custodia, también formarán parte de éste, especialistas en criminología, pedagogía, psiquiatría, psicología, trabajo social, sociología y derecho (artículo 100).

Las funciones de éste Consejo se encuentran contenidas en el artículo 102, consistentes en hacer la evaluación de manera individualizada a cada interno y con base en ésta realizar su clasificación, dictaminar y supervisar el tratamiento que efectuarán tanto procesados como sentenciados, determinará los incentivos o estímulos que han de concederse a los reclusos, dar su opinión de los asuntos que

les plantee el Director de cada reclusorio de índole técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, que sea relacionado con el funcionamiento de la institución y cuidar que se observe la política criminológica que determine la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecer los criterios para la realización del sistema que establece la Ley de Normas Mínimas para los reclusorios y penitenciarias mediante la aplicación del Sistema Progresivo de manera individualizada, sugerir medidas de carácter general para que el reclusorio marche de forma adecuada, formulará los dictámenes en cuanto a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria, esto en el caso de instituciones para la ejecución de penas.

Ahora bien, para verificar el adecuado funcionamiento de cada uno de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, existe un Órgano de Supervisión General como lo prevé el artículo 159, el cual se va a encargar de supervisar de manera permanente cada uno de estos, así como también de verificar la administración y manejo de los reclusorios, verificará el cumplimiento de Ley de Normas Mínimas y del Reglamento, tendrá la facultad de investigación de todas aquellas denuncias que se presenten y cualquier hecho ilícito que se presente o saliere a la luz durante una visita a las instituciones, se hará del conocimiento de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, y en su caso, se hará la denuncia ante las autoridades correspondientes, todo lo anterior de conformidad con los artículos 159 y 161.

Este Órgano de Supervisión General está integrado por:

“Artículo 160

- I. Un Representante de la Asamblea del Distrito Federal;
- II. Un Representante de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social;
- III. Un Representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social;

- IV. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- V. Un representante de la Coordinación General Jurídica del Departamento del Distrito Federal.
- VI. Un Representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y
- VII Un Representante de la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal.”

5.5 REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL DISTRITO FEDERAL

Éste Reglamento fue publicado el 23 de Noviembre de 1988, y establece que el Patronato mantendrá su carácter de Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y cuenta con autonomía operativa, coordinará sus funciones con la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y con el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, esto para el adecuado desempeño de sus funciones como lo indica el artículo 2.

En el artículo 3 indica que los sujetos de atención del Patronato serán aquellos que hayan obtenido su libertad por cualquier forma prevista por la Ley, y los menores infractores o externados del Consejo Tutelar y de las respectivas instituciones de tratamiento, así como también a los liberados de las Islas Marías que residan en el Distrito Federal, esta atención se prestará únicamente si los sujetos en cuestión carecen de apoyo familiar y laboral para reincorporarse a su vida en libertad al sector económicamente activo.

El Patronato intervendrá desde el momento en que el sujeto obtenga su libertad y concluirá hasta que esté encauzado en su trabajo y familia.

El Consejo de Patronos es quien se encargará de dirigir y administrar el Patronato y estará presidido por el Secretario de Gobernación o por quien éste designe.

Ahora bien, este Consejo estará integrado por representantes de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Programación y Presupuesto, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Departamento del Distrito Federal, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Mexicano del Seguro Social, Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, y cuatro representantes del Comité de Patrocinadores, que este último está integrado por personas físicas y morales que contribuyen directamente con la labor del Patronato y será un Órgano consultivo y de apoyo.

El Consejo de Patronos estará facultado para determinar de qué manera se integrará el Comité de Patrocinadores, así como los requisitos a reunir para quienes pretendan ser Patrocinadores, y también establecerá las políticas y estrategias para la gestión del empleo, siempre buscando encauzar al sujeto liberado en los ámbitos laboral y familiar, esto entre otras facultades.

El Secretario de Gobernación es quien designará al Director General del Patronato y entre otras funciones y obligaciones tendrá las de promover que se den las condiciones mínimas necesarias, como: carta de trabajo, aval moral y comprobante de domicilio para que el liberado sea reincorporado socialmente, también promoverá la participación de Patrocinadores que tengan la capacidad de apoyar la reincorporación laboral de los liberados y, ante los sectores público, social y privado promoverá la organización de áreas de trabajo en favor de la comunidad, con el fin de canalizar a aquellos sujetos que obtuvieron algún beneficio o sustitución de pena.

CAPITULO 6

TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE Y ALGUNOS FACTORES QUE IMPIDEN SU READAPTACIÓN

6. INGRESO A LA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO

Al momento en que un individuo ingresa a una Institución Penitenciaria resulta común y normal, en el caso de aquellos que ingresan por vez primera, que presenten alteraciones emocionales como temor, stress, depresión y angustia, y en el caso de los reincidentes éstas pueden no presentarse de igual forma.

Las personas que ingresan a una Penitenciaria pueden tener cualquier tipo de profesión u oficio, venir de cualquier estrato social, cualquier cultura o religión, por lo tanto son personas con características diferentes, en consecuencia cada una reacciona de manera distinta, dependiendo de sus vivencias, experiencias, inteligencia, es decir, acorde a su personalidad.

Por lo antes mencionado es indispensable el planteamiento de un estudio individualizado de cada interno, es necesario el estudio de la personalidad de cada individuo en relación con su medio social y personal de vida.

Desde un enfoque social, la delincuencia es el fracaso del medio familiar y social para brindar a un individuo los medios adecuados para un sano desarrollo.¹⁴⁰

¹⁴⁰ MARCHIORI, Hilda. *“El Estudio del Delincuente. Tratamiento del Delincuente”* Editorial Porrúa, México, 2001. p.3

Coincidimos con esta afirmación puesto que el medio familiar y social son factores determinantes en el adecuado desarrollo de una persona, por ejemplo, en el medio familiar desde niños los padres inculcan valores morales y son nuestro ejemplo a seguir y estos son aspectos que influyen en el desarrollo personal de cada individuo, ahora bien, en el medio social también hay influencia en nuestro desarrollo, y en algunos casos puede llegar a modificar en gran medida la educación inculcada por la familia, por lo tanto, es necesario conocer en que medio se desarrolló el individuo para entender su conducta y tratarlo adecuadamente.

Orlando Iris en su obra *Criminología*, establece que “la familia es uno de los factores que influyen para que el individuo delinca, al respecto indica que se observa dentro de la población penal un gran porcentaje de individuos provenientes de familias cuyo origen es ilegítimo, también llamado ilegal o extramatrimonial, con lo que podemos concluir que las condiciones del origen de esos vínculos influyen en el comportamiento social de los individuos.”¹⁴¹

Como ya lo mencionamos el individuo al ingresar a alguna institución penitenciaria presenta alteraciones emocionales y cada uno de ellos tiene su forma particular de reaccionar de acuerdo a todos aquellos factores que componen su personalidad.

Pese a que cada individuo puede reaccionar de manera diferente, partiendo de un criterio de sistematización y con base a un enfoque clínico-criminológico para asistir de inmediato al individuo que llega a la institución penitenciaria, podemos mencionar las siguientes formas vivenciales y de reacción.¹⁴²

Reacción Depresiva. Tiene como característica que el individuo se siente triste, manifiesta aislamiento, se siente sólo, abandonado, muestra desinterés en integrarse

¹⁴¹ OLDANO, Iris. “*Criminología. Agresividad y Delincuencia*” Editorial AD-HOC, Buenos Aires, 1998. p. 129

¹⁴² MARCHIORI, Hilda. Ob. Cit. “*El Estudio del Delincuente. Tratamiento del Delincuente*” p. 4

a alguna actividad y en relacionarse con los internos, siente temor, vergüenza y culpa por el delito que cometió, presenta abandono de su persona y puede llegar al suicidio lo cual puede presentarse inmediatamente al ingresar a la institución.

Reacción Impulsiva-Agresiva. Esta se representa en algunos individuos como respuesta a la angustia y desesperación que siente, la cual va a ser dirigida a empleados, custodios e internos, y se puede manifestar de 3 formas:

- a) De tipo verbal, externándose con insultos, amenazas, reproches.
- b) De tipo físico, se externa mediante lesiones corporales
- c) Fuga, ésta es una conducta no preparada y se da cuando el individuo ingresa a la institución, se efectúa mediante impulso por el pánico que siente ante el encierro.

Reacción de pasividad. En ésta el individuo presenta una pasividad generalizada, acepta todo lo que se le ordene, manifiesta interés por integrarse a alguna actividad, no es conflictivo, presentan una aceptación ante su nuevo régimen de vida, lo cual por lo general se presenta en aquellos sujetos que cometieron homicidio y esto es porque tienen conciencia de lo que hicieron, se observan reacciones de angustia en relación con la familia y en ocasiones puede derivar en agresión hacia ésta durante la visita familiar o íntima.

Reacción de manipulación. Esta implica que el individuo desde su ingreso a la institución manifiesta una conducta de manipulación hacia los internos, personal técnico, administrativo y directivo, mediante la seducción y engaño con la finalidad de obtener información y posición dentro de la institución, ésta reacción es muy común en individuos inteligentes, que presentan un alto nivel cultural, suelen adquirir trabajos en oficina o archivo dentro de la institución, brinda información de los internos y las autoridades lo consultan.

Reacción de oposición. El individuo adopta un comportamiento rebelde ante todo el personal e internos que no estén en su grupo delictivo y es característico que estos internos se relacionan con reincidentes, la rebeldía que presentan la manifiestan mediante el rechazo a la práctica de los estudios médicos, psicológicos, pedagógicos, laborales, psiquiátricos, así como también a la alimentación, al dormitorio asignado, a la visita de familiares, esto por la desconfianza que presenta. Realiza robos a los demás internos y presenta tendencias de autodestrucción como la realización de marcas o heridas en su cuerpo.

Las reacciones antes mencionadas son las que generalmente se observan en los internos al momento de ingresar, aspectos que si no son atendidos a la brevedad pueden traer consecuencias graves para ellos, por lo tanto, para efectos de estudio y de diagnóstico de los internos el Reglamento de Reclusorios establece en su artículo 42, que ya con anterioridad lo mencionamos, que deben ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación por un período no mayor a 45 días para efectos de estudio y diagnóstico y para determinar el tratamiento con base en los resultados de aquellos.

Así mismo el artículo 60 del mismo Reglamento establece que el régimen penitenciario progresivo y técnico que se aplique en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social debe constar de períodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos, los cuales consideramos son pilares para lograr la readaptación social de los internos.

Respecto al estudio de la personalidad que se menciona en el párrafo anterior, el artículo 7 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, menciona que se procurará se inicie desde el momento que el interno queda sujeto a proceso, ya que con base a los resultados de los estudios de personalidad que se le practiquen al interno se fundará el tratamiento, estos estudios deben practicarse periódicamente, al respecto Hilda Marchiori apunta que es necesario aplicar el test en un momento en que el interno no presente angustia

puesto que ésta invade todas las áreas de la personalidad por lo cual no es muy recomendable que se apliquen los tests psicológicos cuando el individuo está detenido, durante el proceso, ni tampoco cuando está próximo al dictamen de su sentencia¹⁴³.

La personalidad (de personare: mascara griega que usaban los actores, representaban la comedia y la tragedia) conforma nuestro aspecto psicofísico, lo que se muestra en un determinado momento.¹⁴⁴

Consideramos que el estudio de la personalidad del delincuente es de gran importancia puesto que de esta forma se podrá saber ante que tipo de persona se está enfrentando el personal de la institución, y de que manera debe ser el trato que se le de, por esto es necesario efectuar adecuadamente este estudio, en un medio idóneo donde el interno se sienta a gusto y sin presionarlo o forzarlo a llevar a cabo el estudio, se requerirá la motivación explicándole y haciéndole entender el por qué es necesaria su realización.

Es importante que el psicólogo despierte interés en el interno, que obtenga su cooperación y que se asegure que va a seguir las instrucciones del test, no presionándolo a realizar una actividad que no desea llevar a cabo por el momento.

El estudio psicológico, es el estudio de la personalidad del interno, de sus múltiples y complejos aspectos que lo han llevado al delito¹⁴⁵

Para poder conocer la personalidad del delincuente y su conducta los especialistas deberán recurrir a tests psicológicos que son los medios o técnicas por los cuales se logrará conocer estos aspectos, los tests se clasifican en:

¹⁴³ Ibidem. p. 81

¹⁴⁴ OLDANO, Iris. Ob. Cit. p. 65

¹⁴⁵ MARCHIORI, Hilda. Ob. Cit. “*El Estudio del Delincuente. Tratamiento del Delincuente*” p. 13

- a) Tests de Personalidad.
- b) Inventarios de Inteligencia.
- c) Tests de intereses y actitudes.

El estudio de la personalidad es un aspecto que ayudará a determinar el diagnóstico del interno, pero también es necesario conocer su historia criminológica la cual se refiere a la historia personal del sujeto, su contexto familiar, haciendo especial referencia a la conducta delictiva.¹⁴⁶ Es decir, en ésta se va a encontrar el nombre del delincuente, su edad, estado civil, escolaridad, trabajo, delito que cometió, antecedentes penales y datos familiares.

El resultado de los estudios médico, psicológico, psiquiátrico, pedagógico, laboral, familiar y jurídico darán a conocer el diagnóstico, en este se concentrarán todos los elementos para la comprensión del hombre, de su familia y de su medio social, ya que es fundamental conocer la personalidad del interno y los motivos que lo llevaron a delinquir.

El diagnóstico de la personalidad del delincuente no termina con el estudio inicial, sino que está en una constante evolución dinámica dentro de la institución penitenciaria¹⁴⁷, por esta causa es necesario realizar estos estudios de manera periódica ya que, no obstante que cada individuo tiene una personalidad básica que no cambia, las circunstancias, modo de vida y relaciones interpersonales que experimentan dentro de la institución harán, no en todo los casos, que cambie su mecánica de vida, sus costumbres y su forma de percibir la vida y toda esa evolución que va presentando el interno debe ser observada y atendida.

¹⁴⁶ MARCHIORI, Hilda. Ob. Cit. "*Psicología Criminal*". p. 7

¹⁴⁷ MARCHIORI, Hilda. Ob. Cit. "*El Estudio del Delincuente. Tratamiento del Delincuente*" p.11

Existen por lo tanto varios tipos de diagnóstico, el inicial, el que se da en función de los años de estadía del individuo en prisión, el previo a la salida de la institución penitenciaria, y el post-institucional¹⁴⁸.

El diagnóstico implica el estudio minucioso de todos aquellos aspectos que integran la personalidad del interno, por lo tanto, si hay un desconocimiento de la personalidad de este, de sus intereses, valores y aptitudes, resultará imposible asistirlo, por lo tanto, si este es correcto será la base para proceder con el tratamiento.

Por tratamiento entendemos la intervención de un equipo técnico criminológico, es decir, interdisciplinario, que cubra al menos las áreas psicológica, social, pedagógica y médica, para dar la atención requerida por el interno.¹⁴⁹

El objetivo del tratamiento es que el delincuente modifique sus conductas antisociales y agresivas y si el diagnóstico inicial y el tratamiento son los adecuados, habrá la modificación de su conducta de manera positiva, dando como resultado cambios en éste diagnóstico inicial, si por el contrario fueron mal realizados estos estudios, no habrá modificación ni progreso, o en el peor de los casos lo habrá pero de manera negativa.

Los tipos de tratamientos que se dan en las instituciones penitenciarias son, el tratamiento individual, el tratamiento grupal y el tratamiento institucional.

En el ***tratamiento individual***, se van a tomar en cuenta la edad del sujeto, el delito que cometió, antecedentes penales, nivel de educación, trabajo, núcleo familiar y en general todas las características de la personalidad, resulta básico el saber bajo que

¹⁴⁸ Ibidem. p. 12

¹⁴⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. “*La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión*” Editorial Amanuense, México, 1993. p. 108

circunstancias y motivaciones delinquirió, es decir, si lo hizo por venganza, por presión social, rivalidad profesional, motivos pasionales, aspectos económicos, ya sea por carencia o por enriquecimiento, o por algún tipo de afección mental.

Con el tratamiento individual se pretende concientizar al individuo de sus conductas antisociales, se tratará al delincuente para que se encuentre la raíz de su problema, para que se percate de aquellas malas conductas que tiene, y mediante la concientización de su conflictiva modifique su conducta y así mismo canalice de manera adecuada sus emociones.

También implica el motivar a los internos a una superación personal, más aún si se trata de sujetos que tuvieron privaciones internas y externas para acudir a la escuela incitándolos a que inicien o concluyan su educación, de igual forma se les motivará a que aprendan un oficio haciéndoles ver los beneficios que la institución les brinda si trabajan y lo benéfico y satisfactorio que les resultará el estudiar y trabajar, una vez concientizándolos de la importancia del estudio y del trabajo se les dará también tratamiento grupal de estos dos aspectos, lo cual veremos más adelante.

Otro aspecto importante en el tratamiento individual es la relación con la familia, es necesario el apoyo y convivencia de esta con el interno, para que no se sienta abandonado, el tratamiento individual va estrechamente ligado con el tratamiento de la familia puesto que es necesario saber que tipo de conflictiva existe en el núcleo familiar y a que grado ha intervenido en el sujeto para que delinquiera, dependiendo del caso que se trate será necesario llevar el tratamiento individual de forma paralela al tratamiento y orientación del núcleo familiar, puesto que muchos factores que llevan al sujeto a delinquir están relacionados con la estructura familiar, por tal motivo se deben modificar también determinadas conductas de la familia que perjudican al interno e impiden que tenga resultado el tratamiento de este, en cuanto a este tratamiento familiar se profundizará un poco más adelante.

En el **tratamiento de grupo** se pretende que el interno verbalice sus conflictos y mejore sus relaciones personales con los demás, mediante este tratamiento se debe

concientizar al individuo de la importancia de las relaciones interpersonales, lo compleja que en algunas circunstancias puede llegar a ser y que no por eso deba haber una reacción agresiva.

Representa un significativo valor si es adecuadamente aplicada, en cuanto a tiempo, selección de los internos y contexto general del grupo terapéutico, de lo contrario la situación se revierte a una mayor agresividad, tensión y desconfianza a los objetivos del tratamiento¹⁵⁰.

Esta terapia va a permitir observar la evolución de las conductas agresivas y la personalidad del individuo, las emociones que pueden producirse dentro del grupo y a su vez en cada integrante de éste.

En la selección de los integrantes no es conveniente que se empleen criterios de edad, delitos, antecedentes penales y problemática específica de personalidad, sino que en los criterios de selección deben estar comprendidos todos los aspectos de la personalidad del interno, de sus antecedentes familiares, del delito y de la sentencia¹⁵¹.

Esto es, porque se puede llegar a una identificación por grupos dentro de la institución lo cual conllevaría a situaciones de provocación entre los mismos, y al sentirse estigmatizados provocaría incomodidad, lo cual desencadenaría una serie de sentimientos que podrían llevar a afectar el tratamiento grupal.

Dentro de la terapia de grupo el coordinador o terapeuta va a ayudar a esclarecer e interpretar el contenido del material del grupo, a analizar el proceso dinámico, el comportamiento y las relaciones intra-grupo y su significado.

¹⁵⁰ MARCHIORI, Hilda. Ob. Cit. *“El Estudio del Delincuente. Tratamiento del Delincuente”* p. 157

¹⁵¹ Ibidem. p. 159

Las terapias de grupo que más eficazmente han funcionado dentro de la institución penitenciaria han sido las que han tenido como objetivo, además del tratamiento de los internos, la preparación para el egreso al medio exterior.¹⁵²

De acuerdo a una terapia de grupo realizada con delincuentes se observaron los siguientes aspectos: las sesiones se desarrollaban una vez a la semana y la duración era de una hora y media, el lugar era el consultorio de psicología, la atmósfera del lugar era tranquila y con mucha luz, el grupo estaba integrado por ocho internos (cuatro por delito de homicidio y cuatro por violación), un coordinador terapeuta, y un observador no participante, el cual también tenía función de tomar notas del material proyectado en el grupo, el grupo se sentaba en círculo en asientos individuales, no fueron dadas instrucciones o programas, puesto que se quería que los temas surgieran espontáneamente por los internos, fueron 28 sesiones, y al cabo de estas se observó que el tratamiento provocó modificaciones importantes en la conducta del interno, especialmente en el área de las relaciones interpersonales, esto se pudo observar a través del comportamiento real del interno en la institución, siendo menos agresivos, estables y comunicativos con los demás internos y con el núcleo familiar¹⁵³.

Se requiere que esta terapia esté apoyada por el tratamiento al grupo familiar, al grupo laboral, al grupo escolar y al grupo de actividades culturales y deportivas. En lo que respecta a la **terapia del grupo familiar** se pretende detectar cual es la problemática familiar del interno, el conflicto social y emocional que han provocado el delito, mediante esta terapia se esclarecerá en que grado la familia asiste o perjudica el desarrollo del interno y viceversa y se replantearán nuevas relaciones entre el interno y la familia ante reacciones de rechazo, es decir, que haya una aceptación, integración y apoyo por parte de ambos.

¹⁵² Ibidem. p. 60

¹⁵³ Ibidem. p. 161 y 162

Ante la situación crítica de que un integrante de la familia esté privado de su libertad se requiere encontrar un equilibrio en la familia y concientizarla del presente que tienen y del nuevo modo de vida que tendrán ellos y el interno, mediante la familia se podrá conocer también el contexto donde surgió y desarrolló la problemática que desencadenó el delito.

La tarea principal del terapeuta del grupo familiar (que puede ser un médico, psicólogo o trabajador social), es la de reorientar la comunicación del grupo familiar. Así mismo se debe prestar atención cuidadosa a la conducta no verbal de los integrantes de la familia¹⁵⁴.

En cuanto al **tratamiento del grupo escolar** en este se les permitirá iniciar o concluir, según sea el caso, la educación básica, así también si desean continuar con sus estudios a nivel medio superior y superior podrán hacerlo, este tratamiento resulta importante para la formación y superación de los internos.

También son útiles estas reuniones para explicar al interno y hacerle tomar conciencia de los valores de la cultura, de la historia de su pueblo, del arte y de la cultura al cual él pertenece¹⁵⁵.

Este tratamiento tendrá consecuencias positivas para el interno puesto que lo concientizará de la importancia que tiene la educación y el estudio y de esta forma si tiene hijos los alentará a que estudien, repercutirá también en sus relaciones personales y en su auto estima.

El **tratamiento del grupo laboral** tiene un fin formativo y social, el interno debe entender que el trabajo dentro de la institución no es una forma de explotación, si no que tiene como objetivo capacitarlo para trabajar, que es una formación laboral

¹⁵⁴ Ibidem. p. 167

¹⁵⁵ Ibidem p. 169

considerando que en libertad le será de utilidad para satisfacer necesidades propias y de su familia.¹⁵⁶

El trabajo es una actividad importante para el tratamiento del interno porque va a ser una forma de reintegrarlo a la sociedad siendo ya un individuo beneficioso para ésta, independientemente del aspecto económico que esto implica tanto para el interno como para la institución penitenciaria, puesto que aprendió un oficio, a trabajar en equipo y con responsabilidad dando como resultado un sujeto readaptado.

El trabajo dentro de las instituciones penitenciarias evita el ocio en los internos lo cual resulta benéfico para ellos y para la institución, para ellos porque los ayuda a no estar maquilando a llevar acabo actividades delictivas, los ayuda a aprender un oficio y ser personas provechosas, así como también les beneficia en la reducción de su sentencia y económicamente se ven beneficiados ambas partes (institución e internos), se ve favorecida la institución también en cuanto a que se pueden disminuir los motines y conflictos dentro de ésta.

Al respecto Manzanera considera que es “una forma de impedir que pierda el tiempo, permitiéndole realizar algo útil como el aprendizaje de un oficio, mejoría en el nivel académico, o el desarrollo de un trabajo.”¹⁵⁷

En México el trabajo penitenciario no es obligatorio, pero sin duda es uno de los elementos principales del sistema penitenciario, como lo es en toda la vida y para cualquier persona es necesario para la supervivencia, muchos de los internos no tienen interés en laborar, pero muchos otros que si lo tienen no lo hacen por la falta de oferta de trabajo, por eso es necesaria la integración del sector público y privado empresarial para la demanda de un alto número de mano de obra de trabajadores

¹⁵⁶ Ibidem. p. 170

¹⁵⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Ob. Cit. “*La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión*” p. 108

internos logrando que tengan una capacitación continua y permanente que les permita su reinserción a la sociedad.

Para estos efectos existe la Industria Penitenciaria la cual tiene como objetivo:

“Incrementar la participación del sector privado con actividades industriales y de manufactura,

Suscripción de convenios que brinden certeza jurídica y seguridad a la inversión,

Adecuar el perfil del socio industrial de acuerdo a la población y al centro de reclusión.”¹⁵⁸

Hasta marzo del 2007 hay 28 socios industriales y 1211 internos laborando para estos socios, de acuerdo a las siguientes estadísticas¹⁵⁹, las cuales muestran los resultados obtenidos en la industria penitenciaria y el incremento que ha habido del año 2003 al 2007 de internos que se encuentran laborando.

M A R Z O 2 0 0 7

A	28	Socios Industriales
B	1211	Internos laborando con Socios Industriales
C	8	Centros de reclusión en los que tienen actividad los socios industriales
D	49	Naves Industriales

¹⁵⁸ www.reclusorios.df.gob.mx

¹⁵⁹ Idem

	Población Interna Laborando				
INTERNOS LABORANDO	2003	2004	2005	2006	MARZO 2007
Servicios Generales	3,397	6,478	7,004	6,787	6,414
Artesanos	4,569	5,067	6,155	7,082	7,469
Talleres Industriales	307	521	839	1,112	1,211
Actividades Culturales y Recreativas	532	583	879	1,046	928
TOTAL	8,805	12,649	14,877	16,027	16,022

Año	Población Total Interna	Población Laborando	Porcentaje
2003	23,928	8,805	36.80%
2004	28,657	12,649	44.14%
2005	31,332	14,877	47.48%
2006	32,651	16,027	49%
MARZO 2007	33,348	16,022	48%

La normatividad en áreas de trabajo, establece:

- A. Jornadas de trabajo de 8 horas.
- B. Horario de alimentos.
- C. Pago de la contraprestación referenciada a salario mínimo del Distrito Federal.
- D. Regularización del sistema de pago por la contraprestación.
- E. Medidas de seguridad e higiene.

De igual forma se establecen lineamientos que benefician al socio industrial, que son los siguientes:

- A. Restricción de zonas de trabajo que permiten seguridad a los socios como al trabajador interno.
- B. Identificación del trabajador interno, mediante gafetes.
- C. Pase de lista y alimentación en las áreas de trabajo.
- D. Identificación de socios industriales mediante gafetes emitidos por la Dirección General para su acceso a los centros.

Algunas de las empresas que se encuentran en este programa de Industria Penitenciaria son Enkplas, Viky Form, Oreda y Agua Presa, esto de acuerdo a información proporcionada por el Director de la Penitenciaría del Distrito Federal Héctor Laguardia Balcazar en una entrevista realizada el 31 de enero del 2007, en la cual también comentó que son 600 internos que se encuentran laborando para la empresa Viky Form, trabajo por el cual reciben un salario, “la empresa Vicky Form nos otorga un salario mínimo y posteriormente en base a productividad y especialización en la materia se les va pagando sueldos que llegan a alcanzar más allá de mil pesos a la semana, las demás empresas tienen también su sueldo base y en algunos casos también hay algunos incentivos para nuestros internos”, la característica de estos internos es que tienen sentencias menores a 30 años.¹⁶⁰

En la misma entrevista se le pregunta si se han observado mejoras en el comportamiento de los internos, él responde “sí, básicamente el que ellos estén teniendo un ingreso se ha reflejado para ellos mismos porque tienen la posibilidad de apoyar a la familia, de ahí nos favorece el que ellos estén trabajando ya que ellos ven otra forma de vida, ven que ellos tienen la posibilidad y capacidad para poder apoyar a su familia y a ellos mismos, creo que ha sido muy bueno el ingreso de estas instituciones particulares a la Penitenciaría.”¹⁶¹

¹⁶⁰ www.reclusorios.df.gob.mx

¹⁶¹ Idem

El trabajo no implica la total readaptación del interno, en consecuencia debemos cuidar otros aspectos como es el tratamiento en cuanto a educación, la capacitación para el trabajo, las terapias psicológicas, las terapias individuales y grupales que tratamos en este capítulo, aspectos que en conjunto son los que logran como resultado que el interno se reintegre a la sociedad.

El Director estableció en la entrevista que “se tiene la propuesta de Vicky Form, que cuando ellos terminen su sentencia, ya sea porque salgan compurgados o por algún beneficio, se les pueda contratar, y ya se tienen algunos internos trabajando dentro de los talleres de Vicky Form a lo cual considero que es una buena medida por parte de esta empresa ya que ellos han capacitado a los internos, además de que ya tienen una especialización y perfeccionamiento en el ramo, siendo ésta empresa en la que se puede confirmar que hay algunos internos que ya son libres y trabajan en los talleres de la empresa.”¹⁶²

Resulta benéfico para los internos el trabajar para estas empresas ya que pueden seguir laborando para ellas una vez obtenida su libertad y de igual forma para las empresas puesto que es mano de obra que ya está calificada y familiarizada con su producción y ya tienen conocimiento del desempeño laboral de cada uno.

En cuanto a las **actividades recreativas y deportivas**, son importantes no sólo por los aspectos culturales y mantenimiento físico, sino porque representan también un tratamiento, éstas actividades serán supervisadas y analizadas por el psicólogo y psiquiatra desde el punto de vista de terapia de grupo, el médico desde la salud física del interno, el pedagogo desde el punto de vista formativo-educativo, el trabajador social como forma de trabajo de grupo y el Director desde el punto de vista general de la estructura interna de la institución.¹⁶³

¹⁶² Idem

¹⁶³ MARCHIORI, Hilda. Ob. Cit. “*El Estudio del Delincuente. Tratamiento del Delincuente*” p. 174

Estas actividades van a favorecer la comunicación interpersonal dentro de la institución penitenciaria porque habrá actividad de integración de grupos, de igual forma es una manera de combatir el ocio y ayuda a reducir los estados depresivos y en lugar de encontrar salidas falsas como la drogadicción o en caso extremo el suicidio despejan su mente dedicándose al deporte o a actividades recreativas y culturales, van a generar organización y diálogo de manera positiva entre los internos.

Las actividades deportivas y culturales que se manejan en las instituciones son por ejemplo en el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente se promueven las actividades de entrenamiento de box, de básquetbol, de voleibol, acondicionamiento físico, torneo de fútbol, también se imparten talleres de guitarra, de teatro, de dibujo y de arte visual. En el Reclusorio Norte hay actividades recreativas y culturales como ajedrez, repujado, enresistolado, papel mache, gaceta informativa, teatro, iniciación musical (violín, trompeta, solfeo, guitarra, órgano, saxofón) danza náhuatl, yoga, dominó, baile disco, cine club, sala de lectura y las actividades deportivas que se dan son: frontón de mano, frontón de raqueta, fútbol soccer, fútbol rápido, box, barra de tubulares, acondicionamiento físico, fútbol americano, básquetbol, voleibol y gimnasio.¹⁶⁴

Estas actividades se llevan acabo dentro de un horario establecido por la propia institución, este aspecto es muy importante puesto que de esta forma los internos comienzan a formar un esquema de vida, es decir, comienzan a programar sus actividades durante el día, más aún, si son sujetos que están estudiando y trabajando, programan sus espacios para poder acudir a sus actividades deportivas y recreativas, al trabajo y a la escuela, de esta forma también se van haciendo personas responsables y organizadas, todo su régimen de vida cambia si se mantienen ocupados en actividades positivas para ellos, sus hábitos alimenticios cambian necesariamente puesto que deben comer bien para rendir en el día, son

¹⁶⁴ www.reclusorios.df.gob.mx

sujetos más sanos tanto física como mentalmente, canalizan su tensión en cosas provechosas.

El ***tratamiento institucional*** integra y está intercorrelacionado con todas las áreas y niveles de la institución penitenciaria, representa los objetivos de rehabilitación y educación del individuo con una conflictiva social.¹⁶⁵

Implica un trabajo en relación con todas las áreas, todos los departamentos técnicos, la capacitación del personal, la selección y preparación de éste, en las diferentes funciones con objetivos claros y definidos de lo que debe hacerse y el por qué, acorde al diagnóstico y tratamiento individual y grupal de los internos, con la finalidad de su readaptación social.

Al hablar de terapia institucional nos estamos refiriendo al trabajo psicológico para que los objetivos educativos y de resocialización de la cárcel como institución se cumplan, y a los cambios que deben operarse para que una institución se convierta de “institución represiva” en institución resocializadora.¹⁶⁶

“Asimismo el tratamiento institucional comprende:

1. La integración del Consejo Interdisciplinario.
2. La delimitación de áreas, en función del diagnóstico y tratamiento de áreas de máxima, media y mínima seguridad. Es así como áreas abiertas de autogobierno.
3. Teniendo en consideración las características de la población, el tratamiento institucional requiere de una clasificación criminológica, según los criterios que considere conveniente el Consejo Interdisciplinario.

¹⁶⁵ MARCHIORI, Hilda. Ob. Cit. “*El Estudio del Delincuente. Tratamiento del Delincuente*” p. 179

¹⁶⁶ MARCHIORI, Hilda. Ob. Cit. “*Psicología Crimina*” p. 11

4. Tiene a su cargo y responsabilidad el diagnóstico, tratamiento y prevención.”¹⁶⁷

Podemos concluir que estos tres tipos de tratamiento individual, grupal e institucional, están íntimamente relacionados entre si, mediante el primero, se conocerá la situación particular en la que se encuentra el individuo en cuanto a aspectos como su personalidad, el delito que cometió y en general su historia criminológica, mediante el segundo se conocerá la relación del individuo con otras personas dentro de la institución penitenciaria, mediante sus actividades en el grupo terapéutico, en sus actividades laborales y educativas, y en sus relaciones con el grupo familiar, y el último se relaciona por la influencia que tendrán los objetivos institucionales en el individuo.

También es necesario poner especial cuidado a la asistencia post-liberacional, entendiéndose está como “el conjunto de medidas, de supervisión y de ayuda material o moral, dirigidas fundamentalmente al reo liberado de una institución penal, a fin de permitir y facilitar a este su efectiva reincorporación a la sociedad libre”.¹⁶⁸

6.1 CORRUPCIÓN Y MALTRATO

La corrupción es un mal característico de todas las penitenciarías a nivel país, desde los directivos hasta el personal de custodia, lo cual afecta a los internos en cuanto a su tratamiento.

Son numerosos los casos de corrupción dentro de la prisión. El personal introduce bebidas embriagantes y drogas a precios muy elevados y en otros casos los custodios venden las celdas, la luz, la comida y otros beneficios.¹⁶⁹

¹⁶⁷ MARCHIORI, Hilda. Ob. Cit. “*El Estudio del Delincuente. Tratamiento del Delincuente*” p. 179

¹⁶⁸ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. “*Asistencia a Reos Liberados*” Ediciones Botas, México, 1966. p. 59

¹⁶⁹ MARCO DEL PONT, LUÍS. Ob. Cit. “*Derecho Penitenciario*” p. 209

Este tema es muy conocido, por el propio personal de la institución, por los Órganos de Supervisión General, y los medios de comunicación han revelado información al respecto y a la fecha no se ha podido erradicar este mal, porque las influencias económicas que hay por parte de algunos internos o el hecho de que se trate de personas importantes como es el caso de delincuentes de cuello blanco, logran corromper las funciones del personal y se comienzan a marcar diferencias y favoritismo entre unos y otros.

Resulta muy común que los familiares den una “cuota” a los custodios para que “cuiden” o le den un “buen trato” al interno, o también la propia familia soborna a los custodios para que les dejen meter drogas o alcohol.

La realidad de las instituciones penitenciarias es que suceden todo tipo de delitos dentro de éstas, en 2006 hubo un incidente en el que fue víctima una mujer que visitaba a su padre en el Reclusorio Oriente, se encontró con su ex novio, interno en la misma institución, y éste le clavó una punta de acero la cual fue hecha dentro del mismo reclusorio en los talleres, con esto podemos ver que hay fallas en cuanto al tratamiento de los internos, consideramos que no a cualquier interno se le puede dar la posibilidad de trabajar en determinados talleres o tener acceso a determinados materiales, por la peligrosidad que implica para ellos y para los demás internos, por esto que insistimos en realizar adecuadamente los estudios de personalidad para saber si es una persona confiable en ese aspecto.

En una entrevista realizada a Antonio Hasael Ruiz Ortega Director General de Prevención y Readaptación Social, con respecto a este tema, se le pregunta que los operativos dentro de los penales no están funcionando a lo que el establece que “no se puede hablar de que funcionen o no sino que simplemente se debe ver de que manera se incrementa la seguridad para evitar la posesión de este tipo de armas dado que en la misma institución se pueden fabricar”¹⁷⁰.

¹⁷⁰ www.reclusorios.df.gob.mx

Nosotros consideramos que una medida para atacar esto, es que en primer lugar se les de acceso a este tipo de talleres, donde se pueden hacer armas blancas, a internos que presenten un bajo grado de agresividad o peligrosidad y en segundo lugar que los custodios realicen una revisión a cada interno que sale de estos talleres para evitar que saquen algún instrumento que ponga en peligro a los internos, pero lamentablemente caemos nuevamente en la corrupción puesto que los mismos custodios pueden ser corrompidos por los internos para que les dejen sacar material, entonces la realidad es que aunque se tomen medidas preventivas no se podrá atacar ningún problema hasta que el personal de custodia retome esos valores morales que le eviten ser corrupto.

Para quienes no hemos tenido relación inmediata con la vida carcelaria es apenas imaginable la corrupción que prospera en las prisiones.

Ahora bien, en cuanto al maltrato que se les da a los internos también es un factor que afecta su tratamiento, sin embargo existe, hay numerosos casos de tortura en estas instituciones, la cual no es precisamente por una aplicación excesiva de disciplina y las autoridades están enteradas, incluyendo a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

La mala conducta de algunos internos genera la aplicación de disciplina pero en las correcciones disciplinarias que se establecen en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social artículo 148, que ya comentamos con antelación, en ninguna fracción se contempla algún tipo de maltrato físico, sin embargo, en la práctica si existe esto.

Al respecto la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en diciembre del 2006, presenta un informe en donde establece que los internos denunciaron hasta 12 formas de maltrato y tortura por parte de los custodios, tales como golpes, adopción obligada de posturas dolorosas, incomunicación y también cabe resaltar que reportaron los internos que no cuentan con derecho de tomar el sol aquéllos que

se encuentran aislados. Se conoce que en el Reclusorio Varonil Sur es donde se registra el mayor número de malos tratos.¹⁷¹

En entrevista realizada a Antonio Hasael Ruiz Ortega comenta que la Comisión reportó 4 casos de malos tratos de personal de seguridad y custodia contra la población interna, todos fueron de población varonil,¹⁷² en junio de 2006 se tenían 70 investigaciones abiertas en penales del Distrito Federal.

El diario Excélsior dio a conocer en una de sus publicaciones que existen un gran número de casos de tortura y que muchos de éstos no son denunciados por parte de las víctimas por miedo a represalias, no obstante se publicó el caso del interno de nombre Salvador González Centeno de 27 años de edad, mismo que trabajaba como “estafeta” en el área de gobierno a cargo del Subdirector Técnico del penal, el recluso en su tiempo libre se dedicaba a realizar pinturas de paisajes, un custodio que conocía su trabajo, le pidió que le elaborara una pintura para regalarlo en Diciembre como obsequio de navidad, para lo cual le anticipó la cantidad de \$70.¹⁷³

El recluso Salvador expresó que al no tener el cuadro solicitado por el custodio fue agredido, el 14 de diciembre de 2000 aproximadamente a las 22:00 horas, fueron por él, dos custodios y lo trasladaron al dormitorio diez pueblo (área de segregación), allí llegó otro custodio y fue golpeado por los tres en el abdomen y vientre, también le propinaron puntapiés en las espinillas y por último fue amenazado, días después al pasar por el auditorio volvió a ser cuestionado al respecto del trabajo encomendado, al responder que no lo tenía, en forma inmediata el custodio lo agredió nuevamente, tirándolo al piso y ejerciendo presión sobre su vientre con la rodilla, después de este incidente acudió con el médico en turno, el cual le aplicó una inyección y le

¹⁷¹BOLAÑOS, Claudia. “Indigna, la Situación de Cárceles, reporta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.” El universal. Diciembre 2006

¹⁷² www.reclusorios.df.gob

¹⁷³ MADRID, Lemic. “Tortura, una Práctica Impune” Excélsior. Junio 2006

proporcionó pastillas, posterior a esto se ordenó su traslado al Hospital de Tepepan y de éste fue trasladado al Hospital de Xoco, su estado de salud fue reportado como crítico, se le extirpó una parte del páncreas. La tortura a la que fue sometido le causó un alto grado de frustración.¹⁷⁴

Esto es un claro ejemplo del daño físico y psicológico al que son sometidos algunos internos, este hombre se consideraba una persona sana, y como se menciona tenía actividades laborales en el área de gobierno, por lo cual nos damos cuenta que era un sujeto que dedicaba su tiempo al trabajo y a realizar actividades recreativas, y este tipo de trato lo único que puede provocar en el interno es desmoralización y coraje hacia el personal de la institución, llegando a afectar los avances que hubiese presentado en su tratamiento.

“Siento que he perdido bastante, como que se me hizo un trauma, no se, a veces río con mi esposa mucho y a veces lloro demasiado, sí me afectó bastante el hecho de haber pasado por todo eso, constantemente me duele el estómago, a veces en las noches me da fiebre, también me da escalofríos”, estas son palabras del interno en las cuales se ve reflejado el daño psicológico que se le provocó, más aparte las secuelas físicas que tiene.

El 26 de diciembre de 2004, se logró que el gobierno capitalino indemnizara por concepto de reparación integral del daño a Salvador González Centeno con la cantidad de \$214,663, dinero que de ninguna manera le quitará los daños que le ocasionaron dentro de la institución.

Las tácticas que se emplean para torturar a los internos son por ejemplo: ejercer descargas eléctricas en diversas partes del cuerpo incluyendo los genitales, sumergir repetidamente la cabeza del sujeto en el inodoro, someterlo por mucho tiempo a

¹⁷⁴ Idem

preguntas y golpes y tras el desmayo se le despierta con una luz intensa para continuar.

Sánchez Galindo asegura que “el delincuente tiene que sufrir, aún, las vigencias de patrones de castigo, represión y contención, sin que pueda implantar, definitivamente los sistemas de rehabilitación, reestructuración de la personalidad y resocialización por lo que ahora pugnamos”.¹⁷⁵

El problema de esto es el personal penitenciario que ya está viciado, el personal de custodia va cambiando su mentalidad con los años de servicio que prestan, y muchos de ellos se van endureciendo en la forma de tratar a los internos y se empiezan a aprovechar de su autoridad, dando como resultado este tipo de abusos, es preciso sensibilizar al personal, por esta causa resulta indispensable el dar capacitación y terapia a los custodios y en general a todo el personal penitenciario, de esto se encarga el Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE), de seleccionar al personal que laborará en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales, y de capacitarlos en materia de Derechos Humanos, Desarrollo Humano, Psicología, tratamiento contra las adicciones y Psiquiatría, pero en realidad falta mucho por hacer en este aspecto, en lograr erradicar la tortura y la corrupción dentro de las instituciones penitenciarias.

Entre los internos existe violencia y maltrato y el personal de custodia está enterado de esto y lo consiente, también saben de la existencia de líderes dentro de los penales, lo cual no debería ser permitido, más sin embargo, en cada dormitorio se encuentra un interno que por razones de poder económico, por ser peligroso o por tener la condena más larga es considerado el líder del dormitorio.¹⁷⁶

¹⁷⁵ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. “Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario” Editorial Messis, México, 1976. p. 38

¹⁷⁶ BOLAÑOS, Claudia. “Esclavo de Criminales” El Universal. Junio 2007

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal presenta en su informe sobre los Reclusorios en el año 2006, que a su consideración, los problemas detectados en el Sistema Penitenciario del Distrito Federal son consecuencia de los vicios de los Órganos de Procuración y Administración de Justicia, por lo cual, es urgente, imprescindible e impostergable una reforma integral al sistema de justicia penal en el que impere la protección y defensa irrestricta de los Derechos Humanos, y que incluyan no sólo a todas las esferas de Gobierno, sino también a la ciudadanía.¹⁷⁷

Consideramos que gran parte de la inestabilidad dentro de los reclusorios es provocada por la violencia de los custodios, porque esto impide el buen curso que puede llevar el tratamiento y también puede llegar a provocar algún tipo de rebelación por parte de los internos ocasionando conflictos como motines.

Para combatir un poco estos problemas se incrementó la seguridad mediante operativos, consistentes en la instalación de cámaras de circuito cerrado y en el 2005, ya se habían instalado en su totalidad en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y en el Centro de Readaptación Varonil de Santa Martha, en la aduana de personas del Reclusorio Oriente, Norte y Sur, en los dormitorios 1 y 2 del Reclusorio Oriente y Norte,¹⁷⁸ esto permitirá que se pueda hacer un monitoreo de todas las anomalías existentes dentro de las instituciones y funcionará siempre y cuando los directivos de los reclusorios no hagan omisiones, escondan o encubran todas estas conductas delictivas por parte del personal penitenciario, quiere decir que la corrupción se debe atacar, muchas veces, desde policía preventiva, jueces, juzgados y personal penitenciario y con personal penitenciario no sólo nos referimos a custodios, si no a personal administrativo, técnico y Directivo.

De acuerdo a información proporcionada por el Director de Prevención y Readaptación Social, se han tomado otras medidas para evitar la corrupción como

¹⁷⁷ www.cdh.gob.mx

¹⁷⁸ www.reclusorios.df.gob.mx

son los programas de visitas sorpresa a las aduanas de personas y al interior de los dormitorios. Existe un programa que se ha realizado cada año por el Órgano de Control Interno, en donde se hace una auditoría general de todo lo que son los servicios y los procedimientos del Sistema Penitenciario, a lo cual el mismo Director Hasael Rodríguez reconoce que estas medidas “no han sido suficientes”.¹⁷⁹ Esta entrevista fue realizada en el año 2005 y a la fecha no se ha logrado erradicar el problema.

6.2 SOBREPoblación

Este es uno de los grandes problemas que existen en los centros penitenciarios de la Ciudad de México, el exceso de la población penitenciaria implica la aparición de dificultades como es la escasez de ofertas laborales, la falta de preparación escolar (requisitos indispensables para obtener algún tipo de preliberación) y la imposibilidad de readaptar al individuo a la sociedad.

En el Reclusorio Norte hay casi 11 mil presos, pese a que dicho centro carcelario fue construido para 2,940 internos, en las celdas hay entre 15 y 20 internos en un espacio de casi cuatro metros cuadrados y con sólo cuatro camastros.¹⁸⁰

El aumento de la población en las cárceles causa desperfecto en el tratamiento de los internos, por la excesiva carga de trabajo que tienen las áreas técnicas lo cual tiene como resultado que los estudios técnicos de las áreas de trabajo social, psicología, pedagogía, centro escolar, seguridad, tengan escasa información que pudiera definir con mayor claridad un seguimiento especial para cada interno provocando que se pierda o dificulte la individualización del tratamiento (individualizar significa especificar una cosa, tratar de ella con particularidad y pormenor. Determinar

¹⁷⁹ Idem

¹⁸⁰ BOLAÑOS, Claudia. “Esclavo de Criminales” El Universal. Junio 2007.

individuos de una misma especie.¹⁸¹) y la clasificación de los internos (clasificación puede ser entendida como un método donde se reúna todo el conocimiento actual acerca del delincuente, y un método por el cual todas las decisiones importantes que afecten al delincuente pueden ser coordinadas.¹⁸²), por desconocerse las características y necesidades propias de cada interno, lo cual sabemos es fundamental, el conocer con mayor detalle aspectos importantes de los internos tanto a nivel individual, familiar y social.

Respecto a la clasificación, el propósito de ésta se lleva acabo primero analizando los problemas presentados por el individuo por medio del uso de toda la técnica disponible, como por ejemplo: una investigación social minuciosa, exámenes médicos, psicológicos y psiquiátricos, estudios educacionales, vocacionales, religiosos y recreativos; segundo, diciendo por medio de una conferencia de los empleados el programa de tratamiento y entrenamiento que se debe usar basado sobre estos análisis; tercero, asegurándose de que el programa que se ha decidido será puesto en operación, y cuarto, observando los progresos del recluso y modificando dicho programa cuando sea necesario hacerlo. Clasificación quiere decir; no únicamente un análisis completo del individuo y los factores en sus antecedentes de ambiente, que influenciaron el desarrollo personal, sino también el método por el cuál se obtuvo y puede ser utilizada la información, que sirva de base para un bien integrado y fundado programa individual, mirando más allá en la mejoría que pueda obtenerse como miembro social.¹⁸³

En cuanto a la individualización, nos dice Sánchez Galindo, la individualización empieza con la clasificación, principalmente en las penas privativas de libertad, en

¹⁸¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Diccionario Larousse. México. 1994

¹⁸² SÁNCHEZ GALINDO, Antonio (coordinador). *“Antología de Derecho Penitenciario y Ejecución Penal”* Colección antologías 2, INACIPE, México, 2001. p. 137

¹⁸³ *Ibidem.* p. 136

que no se puede individualizar si están mezclados niños y adultos, mujeres y hombres, primo delincuentes y reincidentes, procesados y sentenciados.¹⁸⁴

Son muchos aspectos los que se ven afectados por la sobrepoblación en los reclusorios, ya mencionamos lo relativo al tratamiento, pero también se presenta el problema en cuanto al rubro de alimentación puesto que no se supervisa la preparación higiénica de alimentos lo cual genera enfermedades entre los internos, siendo también los servicios de salud de mala calidad.

El exceso de población interna representa a su vez la escasez de personal técnico y sin duda este problema repercute en la calidad de los estudios de personalidad de la población, por lo tanto, es necesario contar con más personal técnico para lograr atender con una mejor calidad a los internos en cada materia inherente al tratamiento.

La asignación de los dormitorios a los internos dependen de los estudios de personalidad, estos estudios definirán el dormitorio asignado y dependerá de la información con que se cuente sobre el interno en ese momento, la información relevante para su asignación será si presenta alguna incapacidad, el tipo de delito, si cuenta con antecedentes penales, la edad, si es homosexual¹⁸⁵.

Es fundamental que no haya diferencias en el trato a los internos y al respecto Carranca y Rivas establece, “no caben diferencias en el trato a los reclusos fundadas en prejuicios de sexo, raza, color, lenguaje, religión, origen nacional, opinión política o clase social, sino que lo que importa es respetar los preceptos religiosos y las reglas morales del grupo a que pertenezca ese recluso.”¹⁸⁶

¹⁸⁴ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Ob. Cit. “*Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario*”. p.39

¹⁸⁵ www.tuobra.unam.mx

¹⁸⁶ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Ob. Cit. p. 440

A nuestra consideración el aspecto más importante para la asignación es el grado de peligrosidad del sujeto, puesto que pueden influir de manera negativa aquellos internos peligrosos sobre aquellos que se consideran con una peligrosidad baja, también pensamos que si es por el tipo de delito y por la tendencia sexual puede traer conflictos entre ellos, la clasificación debe considerar aspectos de la personalidad del delincuente, independientemente del delito que haya cometido, esto con la finalidad de evitar que se sigan mezclando delincuentes de alta peligrosidad con otros de media o baja peligrosidad.

Guillermo Zepeda Lecuona, investigador y maestro en Políticas Públicas, indica que algunos internos son “contaminados” por aquellos delincuentes considerados peligrosos, porque asegura, no hay una separación entre un interno que robó y quien asesinó a toda una familia.¹⁸⁷

El hacinamiento que se presenta en las prisiones se ve reflejado más claramente a la hora de dormir, puesto que los dormitorios albergan a una cantidad de internos excesiva para su capacidad, de acuerdo al informe presentado en el año 2004 por la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal indicando que “los y las reclusas hacinados no disponen de una cama para cada uno, carecen de áreas de recreación y esparcimiento y de sitios convenientes para tomar sus alimentos, viven en ambientes insalubres y no tienen la oportunidad para su intimidad,”¹⁸⁸ en este año ya se hablaba que el aumento de los reos era un problema que se agravaba, inconveniente que a la fecha se sigue presentando.

En el informe de 2006 indica la Comisión que el hacinamiento y la falta de un verdadero programa de readaptación, son consecuencia de un problema estructural

¹⁸⁷ BOLAÑOS, Claudia. “Una Generación Perdida” El universal. Junio 2007

¹⁸⁸ BOLAÑOS, Claudia. “Indigna, la Situación de Cárceles, Reporta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.” El universal. Diciembre 2006

del sistema penitenciario y de los vicios del poder judicial, procuración de justicia y seguridad pública.¹⁸⁹

México se encuentra entre los 32 países con mayor tasa de personas reclusas.¹⁹⁰

El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Emilio Álvarez Icaza Longoria destacó que la Ciudad de México tiene los dos centros de reclusión más poblados de América Latina, siendo estos el Reclusorio Norte y Oriente, teniendo cada uno más de 10 mil internos. Los Reclusorios del Distrito Federal, a la fecha, tienen una sobrepoblación de 165% y en el caso de los Reclusorios Norte y Oriente sobrepasan el 200%.¹⁹¹

Con estas cifras es obvio que se ponga en duda la funcionalidad de los Centros Penitenciarios porque resulta inimaginable el que se pueda readaptar a una cantidad tan grande de personas con la sobrepoblación de cada reclusorio, por ésta causa se considera a las Instituciones Penitenciarias como las “Universidades del Crimen”, ya que en lugar de que se corrijan de sus malas costumbres salen peor, puesto que adquieren nuevos hábitos, desde luego negativos, y en vez de haber una disminución de la población, cada día hay un incremento en ésta.

Para el mes de febrero del 2007 se tenía una población de 32 mil 995 internos, registrándose una sobrepoblación del 55%, al respecto Hasael Rodríguez Director de Prevención y Readaptación Social externó: “estamos trabajando al máximo en el programa de optimización de espacios, estamos haciendo traslados del Reclusorio Norte y del Reclusorio Oriente a sus respectivos anexos que ahora son para varones,

¹⁸⁹ Ibidem

¹⁹⁰ www.cd hdf.org.mx

¹⁹¹ Ibidem

no es una solución definitiva, también hemos trasladado a los Centros de Ejecución de Sanciones a aquellos internos que se encuentran ya sentenciados ejecutoriados para cumplir también con el principio constitucional, separación de procesados y sentenciados y también hemos estado revisando a la población joven entre los 18 y 28 años de edad con delitos no graves, no violentos con posibilidades de reincorporación social, los estamos trasladando al Centro de Readaptación Social Varonil, ésta no es la solución, pero se tiene contemplado para la segunda parte de este año y siguiente año 2008 y 2009, la construcción, posiblemente, de dos penales que ha anunciado el Jefe de Gobierno como parte de la solución, no nada más es crear penales, es toda una solución integral como parte de la solución”¹⁹².

A nuestro parecer el hacinamiento, la corrupción, la tortura y la falta de personal debidamente capacitado es lo que evita que el programa de readaptación social funcione satisfactoriamente, se tienen buenas bases en las Leyes y Reglamentos para conseguir el fin de la readaptación social, lo que falta es llevar acabo lo estipulado en éstas, es forzoso dejar de transgredir las Normas para lograr que el Sistema Penitenciario funcione adecuadamente, en beneficio de los internos así como de sus familias y de la sociedad en general

A continuación presentamos una estadística del movimiento diario de población en Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal, que comprende del 1 al 31 de julio del 2007.

¹⁹²www.reclusorios.df.gob.mx

Movimiento diario de población

Fecha	Total de internos
31 de julio de 2007	33,976
30 de julio de 2007	33,949
29 de julio de 2007	33,922
28 de julio de 2007	33,851
27 de julio de 2007	33,890
26 de julio de 2007	33,861
25 de julio de 2007	33,835
24 de julio de 2007	33,825
23 de julio de 2007	33,820
22 de julio de 2007	33,781
21 de julio de 2007	33,747
20 de julio de 2007	33,740
19 de julio de 2007	33,739
18 de julio de 2007	33,735
17 de julio de 2007	33,729
16 de julio de 2007	33,736
15 de julio de 2007	33,707
14 de julio de 2007	33,670
13 de julio de 2007	33,686
12 de julio de 2007	33,704
11 de julio de 2007	33,711
10 de julio de 2007	33,689
9 de julio de 2007	33,719
8 de julio de 2007	33,691
7 de julio de 2007	33,637
6 de julio de 2007	33,621
5 de julio de 2007	33,604
4 de julio de 2007	33,609
3 de julio de 2007	33,608
2 de julio de 2007	33,629
1 de julio de 2007	33,586

193

La población al 31 de julio del 2007 es de 33,976 internos y hace un año, es decir, el 31 de julio del 2006, había una población de 32,646, habiendo un incremento de 1,330 internos en este período.

¹⁹³ Idem.

Estadística de la población por Institución a julio del 2007 es la siguiente

Población al 31 de julio del 2007

Reclusorio	Población
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	9,983
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	6,236
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	10,394
Penitenciaría	2,117
Centro de Readaptación Social Varonil	2,481
Centro Varonil de Readaptación Psicosocial	349
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	315
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	294
Centro Femenil de Readaptación Social	187
Centro Federal de Readaptación Social	1,623
Hombres	32,169
Mujeres	1,810

194

Estadística de la situación jurídica de los internos para julio del 2007 con 33,979 internos.

Población al 31 de julio del 2007

Situación Jurídica

Concepto	Hombres	Mujeres
Sentenciados	14,533	635
Procesados	8,304	622

195

¹⁹⁴ Idem.

¹⁹⁵ Idem

Estadística de acuerdo a clasificación por delitos

Población al 31 de julio del 2007

Delitos

Concepto	Hombres	Mujeres
Patrimoniales	26,372	792
Contra la vida	3,956	103
armas de fuego y explosivos	1,640	1
Delitos sexuales	2,678	15
contra la salud	2,357	331

NOTA: Los delitos se clasifican por tipo, ya que un interno puede tener dos o más delitos, siendo el total de 44,731 ¹⁹⁶

¹⁹⁶ Idem.

PROPUESTAS

PRIMERA: Para evitar la influencia negativa de los internos de alta peligrosidad a los de media, baja y mínima peligrosidad, proponemos la designación por grados de seguridad a los Reclusorios, es decir; proponemos que el Reclusorio Oriente sea de máxima seguridad, para albergar en éste a delincuentes de alta peligrosidad, haciendo las modificaciones necesarias en cuanto a la arquitectura de la institución para reforzar la seguridad, así como también, capacitar al personal para trabajar con delincuentes peligrosos, que el Reclusorio Norte sea de media seguridad, donde se internarán a delincuentes de media y baja peligrosidad y por último que el Reclusorio Sur sea de mínima seguridad para trasladar a este a internos de baja peligrosidad, dejando al Centro de Readaptación Social Varonil, con la designación que hasta la fecha tiene, de internos de entre 18 y 32 años, exceptuando a aquellos que a pesar de estar en este rango de edades sean de alta peligrosidad, en estos casos será necesario trasladarlos al respectivo Reclusorio.

SEGUNDA: Con la finalidad de disminuir la sobrepoblación en los Reclusorios, proponemos el cumplimiento estricto de la Ley relativo a la separación de procesados y sentenciados, trasladando a los sentenciados que se encuentran en los Reclusorios Preventivos a los Centros de Ejecución de Sanciones, así como también trasladar a los delincuentes del orden federal que se encuentran en Centros de Readaptación Social y de Ejecución de Sanciones Penales del orden común a los Centros Federales de Readaptación Social.

TERCERA: Para atacar la corrupción y el maltrato dentro de las Instituciones, proponemos la creación de un programa de detección de anomalías, mediante la coordinación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de la Comisión de Derechos

Humanos del Distrito Federal (CDHDF), a fin de infiltrar personal de la CDHDF a cada uno de los centros de readaptación en el Distrito Federal, el personal elegido por la Comisión debe tener principios, moral y ética para el desarrollo de la actividad que se le encomiende en las diversas áreas en las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal, para lo cual se requeriría un mínimo de 6 personas para cada centro, tres de estas entrarán como custodios y las restantes en áreas administrativas, éste personal ingresará al reclusorio como un empleado más debiendo cumplir con el horario y jornada establecidos en estos centros, cabe destacar que el personal designado por la comisión está conciente que va a desarrollar una actividad específica y de absoluta discreción, conociendo lo que implica este programa y de los beneficios que se pueden obtener en pro de los internos deberán tener especial cuidado de no difundir entre el personal de la institución el objetivo por el cual se encuentran allí, se contempla que la estancia del personal infiltrado sea de seis meses, se estima que en este tiempo se obtengan resultados, es conveniente que cada 15 días el personal infiltrado rinda informes escritos y verbales al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos para su estudio y análisis y posterior envío al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien a la conclusión del programa procederá a darlo a conocer y comentarlo al Director de Prevención y Readaptación Social, Hasael Rodríguez, así como a los Directores de cada Centro de Reclusión en donde fue ejecutado dicho programa, para que esto conlleve a la toma de decisiones y de las medidas pertinentes a aplicar para erradicar la corrupción y maltrato a que son sujetos los internos.

Para que este programa sea verdaderamente funcional y proporcione resultados positivos se propone su aplicación de manera simultánea en cada centro, de otra forma, la implantación sucesiva lo viciaría ya que, una vez conocido, los empleados de los centros restantes ocultarían lo que efectivamente sucede dentro de estos.

Previo a la incorporación las personas designadas deberán ser sujetas de inducción y capacitación al puesto a efecto de una mejor integración y adaptación dentro de las

instalaciones y estar en posibilidad de desarrollarse con libertad y plenitud para no despertar sospechas dentro de los que laboran en estos centros de reclusión.

CUARTA: También proponemos se aplique un sistema de rotación de personal de las Instituciones Penitenciarias en todos los niveles y que la periodicidad de ésta sea más breve en aquellos puestos en que se de con mayor facilidad la corrupción, ésta rotación no será causa para que se pierda la continuidad en las actividades a realizar de acuerdo a la función de cada servidor público.

CONCLUSIONES

1. Las penas existen desde etapas muy remotas, siendo la más común la de muerte pero también el encarcelamiento y en general, la aplicación de una pena tenía como finalidad el castigo y se llevaba a cabo mediante trabajos forzados, azotes y en general todo tipo de maltrato físico y psicológico hacia el delincuente, hoy en día las penas que se imponen por la comisión de delitos han cambiado, siendo estas, la pena de prisión, las sanciones pecuniarias, la suspensión o privación de derechos, el decomiso de instrumentos del delito, trabajo en beneficio de la víctima y destitución de cargos públicos, como podemos ver son penas en las que se evita causar un daño físico al individuo, actualmente son penas menos severas y de cierta forma más humanitarias o al menos así deberían ser sobre todo en el caso de la pena de prisión.

2. La prisión también ha evolucionado, pues antiguamente se utilizaba para evitar fugas, para asegurar a los acusados o como forma de suplicio, pero también llegó a utilizarse para la corrección de los delincuentes, en la actualidad en la prisión se busca la readaptación social del delincuente.

3. Los sistemas penitenciarios en un principio fueron el Celular, el Auburniano, el de Montesinos, el Mark System y el de Crofton, llegando a ser estos en extremo rigurosos, en donde no se les permitía hablar, correr, silbar, se les tenía incomunicados, inclusive no se les permitía leer, pero paulatinamente fueron evolucionando, brindándoles a los internos la oportunidad de trabajar y de recibir la impartición de la aritmética básica, de tener un poco de libertad dentro de las cárceles y de separar a hombres de mujeres, hasta llegar al sistema actual que en nuestro país se aplica siendo este el Sistema Progresivo Técnico en donde ya existe una efectiva separación de hombres, mujeres y menores de edad, también se les da la libertad de trabajar y de estudiar desde nivel básico hasta nivel licenciatura, mediante

este sistema se les da un tratamiento de manera progresiva con la finalidad de evitar que vuelvan a delinquir logrando readaptarlos a la sociedad.

4. La Arquitectura Penitenciaria ha tenido cambios a través del tiempo, antiguamente eran verdaderas fortalezas en donde el objetivo primordial consistía en evitar las fugas de los delincuentes, estas arquitecturas fueron las de Inspección Central que dieron origen al Panóptico y Radial, posteriormente surgió la Arquitectura de Pabellones Laterales dando origen a la Arquitectura de Espina o Doble Peine, después fue la Arquitectura de Rascacielos y en la actualidad la Arquitectura en las Instituciones Penitenciarias de México es la de Peine.

Son arquitecturas de grandes dimensiones, en su estructura interna cuentan con un Centro de Observación y Clasificación, con dormitorios, edificios de visita íntima, centro escolar, áreas de talleres, áreas para la visita familiar, y zonas de esparcimiento.

5. El Derecho Penitenciario es el que se encarga de estudiar todo lo relativo a la ejecución de las penas, en especial, a la de prisión, tiene como características ser público, autónomo, accesorio e interno y se relaciona con otras ciencias para lograr su efectivo funcionamiento, tiene sus propias Leyes y Reglamentos en donde se establece la forma en que se llevará a cabo la ejecución de las penas, pero estas penas aplicadas carecen de todo sentido si no se prevé una adecuada ejecución y desafortunadamente así es puesto que no se obtiene el objetivo de la readaptación social.

6. La readaptación social de los individuos no ha podido conseguirse en muchos casos y esto no es por qué el problema radique en las leyes y reglamentos sino en la práctica, es decir, en el modo de ejecutar las penas por los vicios que hay en el personal que labora en los Reclusorios Preventivos y Centros de Ejecución de Sanciones Penales.

Los logros de la readaptación no están siendo del todo favorables, ya que se sigue dando la reincidencia y cada día se incrementa el ingreso de nuevos delincuentes, debido a que cada vez se cometen más delitos y en las instituciones se están generando delincuentes de mayor peligrosidad y dentro de éstas se les están causando daños psicológicos y físicos, ocasionados por la privación de la libertad y aunado a esto el maltrato a que se ven sometidos.

El interno en lugar de salir readaptado sale con traumas e incluso afecciones físicas y sin credibilidad en nuestro sistema penitenciario.

Por esto es urgente combatir aquellos factores que impiden la readaptación de los internos como es la corrupción, los malos tratos y la sobrepoblación. Además sería óptimo lograr que todo el personal que labora en estas instituciones realice a conciencia, con profesionalismo, ética y moral su trabajo, poniendo especial cuidado en la separación y clasificación de los internos de acuerdo a los grados de peligrosidad.

BIBLIOGRAFÍA

1. ARRIOLA CANTERO, Juan Federico. La Pena de Muerte en México. Editorial Trillas, México, 1989.
2. BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Textos Universitarios, UNAM. México 1953.
3. BERNHARDT, J Hurwood. La tortura a través de los siglos. Traductora Josefina Montoya. Editorial V Siglos, México, 1976.
4. BUSTOS RAMÍREZ, Juan. Introducción al Derecho Penal. Editorial Temis. Bogotá. 1986.
5. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Tomo I. Editorial Porrúa. México 1974.
6. CARRANCA, Raúl y Rivas. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México. Segunda Edición, Editorial Porrúa. México 1981.
7. CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal. Novena Edición, Editorial Nacional. México, 1973.
8. CUELLO CALÓN, Eugenio. La Moderna Penología. Represión del Delito y Tratamiento del Delincuente, Penas y Medidas de Seguridad, su Ejecución. Editorial Bosch. Barcelona. 1958.
9. FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión. Vigésimo Séptima Edición Traductor Aurelio Garzón del Camino. Siglo Veintiuno Editores. México. 1998.
10. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Asistencia a Reos Liberados. Ediciones Botas. México, 1966.
11. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. La Prisión. Fondo de cultura económica UNAM Instituto de investigaciones jurídicas. México. 1975.
12. GARCÍA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones. Cuarta Edición, Editorial Porrúa. México 1998.
13. GARCÍA VALDÉS, Carlos. Teoría de la Pena. Editorial Tecnos. España, 1987.
14. JIMÉNEZ DE AZÚA, Luís. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Losada Buenos Aires, 1964.

15. LINARES ALEMAN, Myrla. El Sistema Penitenciario Venezolano. Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1977.
16. MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Secretaría de Gobernación. México 1976.
17. MARCHIORI, Hilda. Psicología Criminal. Séptima Edición, editorial Porrúa. México 2000.
18. MARCHIORI, Hilda. Psicología de la Conducta Delictiva. Ediciones Pannedille Saecic. Argentina, Buenos Aires, 1973.
19. MARCHIORI, Hilda. El Estudio del Delincuente. Tratamiento del Delincuente. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México. 2001.
20. MARCO DEL PONT, Luís. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdena. México. 1984.
21. MARCÓ DEL PONT, Luis. Penología y Sistemas Carcelarios. Tomo uno. Ediciones Depalma. Buenos Aires 1974.
22. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. Mc.Graw-Hill. México 1998.
23. NEUMAN, Elías. Evolución de la Pena Privativa de la Libertad, Regimenes Carcelarios. Editorial Penedille. Buenos Aires. 1971.
24. NEUMAN, Elías. Prisión Abierta. Una Nueva Experiencia Penológica. Editorial Porrúa. México 2006.
25. OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Editorial Porrúa. México 1984.
26. OLDANO, Iris. Criminología. Agresividad y Delincuencia. Editorial AD-HOC. Duenos Aires 1998.
27. QUIROZ CUARÓN, Alfonso. La Pena de Muerte en México. Ediciones Botas. México, 1962.
28. RIVA PALACIO, Vicente. México a través de los siglos. Tomo II. Editorial Ballesta. México. 1887.
29. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Clásicos de la Criminología. Segunda Edición. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 2004.

30. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión. Segunda Edición, Editorial Amanuense. México, 1993.
31. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Penología. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México. 2004.
32. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio (coordinador). Antología de Derecho Penitenciario y Ejecución Penal. Colección antologías 2. INACIPE. México, 2001.
33. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario. Editorial Messis. México, 1976.
34. TAMARIT JOSEPH, María y otros. Curso de Derecho Penitenciario. Segunada Edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia. 2005.
35. TERRAGNI, Marco Antonio. Muerte-Prisión y otras Sanciones Penales. Editorial Zeus. Argentina, 1990.

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2007

Código Penal Federal. Editorial 2007

Código Penal para el Distrito Federal. Editorial 2007

Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados

Ley de Ejecución de Sanciones Penales 2007

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social 2007

Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal 2007

DICCIONARIOS.

Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2005

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Diccionario Larousse. México. 1994

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Diccionario de Derecho Penal. Analítico y Sistemático. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 1999.

HEMEROGRAFÍA

BEGUERISSE, Guillermo Arq.. “Generalidades y lineamientos de arquitectura penitenciaria”. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. No. 20 México. 1976.

BERNALDO DE QUIROZ, Constancio “La Nueva Penitenciaría del Distrito Federal” Revista Jurídica Venezolana. Año 1958.

BOLAÑOS, Claudia. “Indigna, la Situación de Cárceles, reporta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.” El universal. Diciembre 2006

MACHORRO, Ignacio. “Reflexiones sobre arquitectura penitenciaria” Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. No. 13. México 1974.

MADRID, Lemic. “Tortura, una Practica Impune.” Excelsior. Junio 2006

SITIOS WEB

www.cdh.gob.mx

www.cd hdf.org.mx

www.reclusorios.df.gob

www.tuobra.unam.mx